

Facultad de Derecho

Universidad de Chile

Memoria para optar al grado de Licenciado de Ciencias Jurídicas y Sociales.

El Patronato puesto a prueba, en los territorios conquistados por Chile en la guerra del
Pacífico.

Luis Silva Pavez.

2017

Profesora guía, Sofía Correa Sutil.

Departamento de Ciencias del Derecho

INDICE

Introducción.....	pp. 3 a 11.
La unidad Iglesia – Estado y el Patronato en Chile, Perú y Bolivia.....	pp. 3 a 5.
Relaciones entre la Iglesia y el Estado en Chile (1878 - 1886).....	pp. 5 a 8.
La presencia de la Iglesia en los territorios conquistados por Chile durante la Guerra del Pacífico.....	pp. 8 a 11.
Capítulo 1: Los Vicariatos Apostólicos de Antofagasta y Tarapacá.....	pp. 12 a 28.
Capítulo 2: Estado e Iglesia en la provincia de Tacna entre 1883 – 1910 (desde el Tratado de Ancón hasta la expulsión de los sacerdotes peruanos).....	pp. 29 a 75.
Capítulo 3: El Vicariato Castrense como solución institucional al problema del gobierno eclesiástico de la provincia de Tacna. (1910-1929).....	pp. 76 a 119.
Conclusiones.....	pp. 110 a 113.
Bibliografía.....	pp. 114 a 116.

Introducción

Esta memoria busca investigar una situación especial de la institucionalidad latinoamericana del siglo XIX en la relación de la Iglesia con el Estado, caracterizada por la unidad ambas y por un Patronato ejercido por el Estado sobre la Iglesia, en el contexto de la conquista e incorporación al territorio de Chile¹, producto de la guerra del Pacífico, de la provincia boliviana de Antofagasta y las provincias peruanas de Tarapacá y Tacna².

En el contexto de la relación entre Estados latinoamericanos y la Iglesia Católica en el siglo XIX, el Patronato puede ser definido como “El derecho [de] los Jefes de los Estados católicos,... que se refiere principalmente a la nominación de los candidatos para las sedes episcopales, abadías, prioratos, canonigías y demás beneficios”³

La periodización que se establece en este trabajo abarca desde el año 1884, en que entró en vigencia el Tratado de Ancón, que cedió a perpetuidad la provincia de Tarapacá a Chile y que dejó los territorios de Tacna y Arica bajo las leyes y la Administración de Chile, y que al no tratar la situación eclesiástica de estos territorios, continuaron bajo la dependencia del Obispado de Arequipa; hasta el año 1929 que entra en vigencia el Tratado de Lima, que soluciona en forma definitiva el conflicto territorial, entregando la soberanía de Tacna al Perú y la de Arica a Chile.

¹ Ocupamos el término conquista e incorporación territorial ya sea en forma definitiva o transitoria.

² Se debe tener presente que la incorporación de la provincia de Tacna a Chile fue establecida en un tratado de forma transitoria, supeditada a la celebración de un plebiscito popular que decidiría la soberanía definitiva de dicha provincia. Finalmente dicho plebiscito no se celebra, debiendo celebrarse 10 años después de la entrada en vigencia del tratado de Ancón, esto es en 1894 y se celebra otro tratado en 1929, que establece que la provincia se divide en dos, dejando el territorio de Tacna para el Perú y el territorio de Arica para Chile.

³ SANTA CRUZ, Domingo. El derecho de Patronato de la República de Chile ante el criterio moderno. Santiago, Chile, Imprenta Cervantes, 1921.

La unidad Iglesia – Estado y el Patronato en Chile, Perú y Bolivia.

En los países en conflicto durante la guerra del Pacífico, Chile, Bolivia y Perú, había unidad de la Iglesia y el Estado y derecho de patronato de facto⁴. Esta situación jurídica se constituyó en una razón determinante para que el Estado chileno haya incorporado las estructuras eclesíásticas de los territorios conquistados a la provincia eclesíástica chilena.

La Constitución chilena de 1833, que tuvo vigencia hasta 1925, señalaba en su artículo 5, “La religión de la República de Chile es la Católica, Apostólica, Romana; con exclusión del ejercicio público de cualquiera otra”⁵.

La Constitución peruana de 1860, que tuvo vigencia hasta 1920, consagraba en su artículo 4 “La Nación profesa la Religión Católica, Apostólica, Romana: el Estado la protege, y no permite el ejercicio público de otra alguna”⁶. La Constitución de 1920, que tuvo vigencia hasta 1933, señalaba en su artículo 5 “La Nación profesa la Religión Católica, Apostólica, Romana. El Estado la protege”⁷.

La Constitución boliviana de 1878 señalaba en su artículo 2: “El Estado reconoce y sostiene la Religión Católica, Apostólica, Romana; prohibiendo el ejercicio público de todo otro culto”. Esta misma Constitución tuvo modificaciones en 1880, pero en su artículo 2 señalaba la unidad de la Iglesia - Estado en iguales términos, salvo que reemplaza la palabra prohibiendo, por permitiendo, cambiando la situación de otros

⁴ El derecho de patronato fue una situación de hecho en las repúblicas de Chile, Bolivia y Perú ya que no fue concedido por la Santa Sede como había ocurrido con la monarquía hispana, sino que la Santa Sede se vio obligada a aceptarlo como hecho consumado. (Véase SALINAS, Carlos. *Lecciones de Derecho Eclesiástico del Estado de Chile*. Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso. 2004. pp. 58 – 59.)

⁵ Constitución Política de Chile de 1833 disponible en el sitio Web <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=137535&tipoVersion=0>, consulta 18 de agosto de 2010.

⁶ Tuvo vigencia breve en Perú una constitución diferente entre 1867 y 1868, la que su artículo 3 señalaba en iguales términos la unidad Iglesia – Estado. También tuvo breve aplicación, el Estatuto Provisorio de 1879, que tuvo vigencia hasta 1881, que en su artículo 3 señalaba “no se alterará el artículo 4 de la antigua Constitución relativo a la Religión del Estado”. Se refiere al artículo 4 de la Constitución de 1860.

⁷ Constitución Política del Perú de 1860, disponible en sitio Web: http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02450587547134507754491/p0000001.htm#l_1, consulta 18 de agosto de 2010.

Constitución del Perú de 1920, disponible en sitio Web: http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12160548630144839654213/p0000001.htm#l_1, consulta 18 de agosto de 2010.

credos en territorio boliviano que pasan de estar prohibidos a permitido su ejercicio público. Esta Constitución tiene vigencia hasta el año 1938⁸.

El derecho de patronato, es un “derecho que la potestad civil se atribuye de presentar eclesiásticos para beneficios vacantes”⁹. Estos beneficios vacantes principalmente eran para Arzobispo, Obispo y prebendas de iglesias catedrales. En Chile, este derecho lo ejercía el Presidente con acuerdo del Consejo de Estado, quienes confeccionaban una terna que debía ser aprobada por el Senado¹⁰. En Perú este derecho de presentación recaía en el Presidente con aprobación del Congreso¹¹. Finalmente en Bolivia esta atribución estaba en manos del Presidente quien debía escoger uno de los candidatos propuestos en terna por el Senado¹².

Relaciones entre la Iglesia y el Estado en Chile (1878 - 1886).

En junio de 1878 muere el arzobispo de Santiago monseñor Rafael Valentín Valdivieso. Producto de este hecho, ese mismo mes el Cabildo Metropolitano nombra vicario capitular a monseñor Larraín Gandarillas,¹³ para que se ocupase en el período de vacancia de las funciones de arzobispo de Santiago.

⁸ Constitución Política de Bolivia de 1878 disponible en sitio Web http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01361675313462723977802/p0000001.htm#l_1, consulta 18 de agosto de 2010.

Constitución Política de Bolivia de 1878 con modificaciones de 1880 disponible en sitio Web http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01371185233494883090035/p0000001.htm#l_1, consulta 18 de agosto de 2010.

⁹ PERAGALLO, Roberto, Iglesia y Estado. Santiago, Chile, Cervantes, 1923. p. 64.

¹⁰ Artículo 82 n° 8, artículo 104 n° 3 y artículo 30 n° 3. de la Constitución Política de Chile de 1833 disponible en el sitio web <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=137535&tipoVersion=0>, consulta el 30 de septiembre de 2010.

¹¹ Artículo 94 n° 16 y artículo 59 n° 17 de la Constitución Política de Perú de 1860, disponible en sitio web http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02450587547134507754491/p0000001.htm#l_1, consulta el 30 de septiembre 2010.

¹² Artículo 89 n° 15 y artículo 64 n° 2. de la Constitución Política de Bolivia de 1878 con modificaciones en 1878, disponible en sitio web http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01371185233494883090035/p0000001.htm#l_1, consulta el 30 de septiembre de 2010.

¹³ SILVA, Carlos. Historia Eclesiástica de Chile. Santiago, Imprenta de San José, 1925. pp. 313 – 314.

En conformidad a la Constitución, el gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado, acordó presentar a la Santa Sede como arzobispo de Santiago a Francisco de Paula Taforó. Este acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Congreso. El gobierno le solicitó a Taforó que se ocupase inmediatamente del cargo, pero el sacerdote se resistió a asumir mientras no hubiere un pronunciamiento de la Santa Sede¹⁴. Esta elección del gobierno fue reprobada casi unánimemente por el clero de Santiago y por el Obispo de Concepción, por considerar que el candidato no tenía la tenacidad para defender los derechos de la Iglesia además de considerar que tenía inhabilidades para ser arzobispo de Santiago¹⁵.

El clero que se oponía a Taforó, envió a Roma para informar a la Santa Sede de los antecedentes contrarios a dicho sacerdote, al religioso Alejo Infante. Por su parte el gobierno por medio de su ministro en Francia y el Vaticano, Blest Gana, promocionó a Taforó para que fuese nombrado arzobispo de Santiago¹⁶.

En febrero de 1879 Blest Gana supo que la Santa Sede había rechazado como arzobispo de Santiago a Taforó y lo informó al gobierno. Ese mismo mes el ejército chileno ocupaba Antofagasta y en abril declaraba la guerra a Perú y Bolivia. Esta guerra dejó en suspenso las negociaciones con Roma para la provisión del Arzobispado, durante más de dos años¹⁷.

En 1881 asumió el gobierno de la república Domingo Santa María, quien por medio del Ministro Blest Gana insistió a la Santa Sede que se aceptara a Taforó como arzobispo de Santiago. El ministro envió a la Sagrada Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios un largo memorándum pidiéndole que propusiera, otra vez, el asunto al Papa. Esta entidad en febrero de 1882, acordó presentar de nuevo al Santo Padre el problema a base del nombramiento de un delegado apostólico¹⁸ en Chile. Su Santidad

¹⁴ DONOSO, Ricardo. Las Ideas políticas en Chile. México, Fondo de Cultura Económica, 1946. p.213.

¹⁵ SILVA, Carlos. Op. Cit. p. 316.

¹⁶ ARANEDA, Fidel. Historia de la Iglesia en Chile. Santiago, Ediciones Paulinas, 1986. pp. 572 y ss.

¹⁷ SILVA, Carlos. Op. Cit. p. 317.

¹⁸ El Delegado Apostólico es el representante de la Santa Sede en un determinado territorio.

aceptó la idea. Para el cargo de delegado apostólico en Chile se designó al Obispo Celestino del Frate¹⁹. Esta designación contó con el beneplácito de Blest Gana²⁰.

El delegado apostólico llegó a Chile en mayo de 1882. En su estadía se reunió con representantes del gobierno y del clero chileno. En agosto de ese año el gobierno supo que el delegado no era partidario de Taforó. Desde ese momento el gobierno comunicó al ministro Blest Gana que tenía la intención de enviarle los pasaportes o de despedir al delegado con la venia del Consejo de Estado²¹.

El 11 de noviembre de 1882, se reunió la Sagrada Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios y acordó poner su veto al candidato del gobierno. Al día siguiente el ministro Blest Gana es recibido por el Papa León XIII. En dicha reunión comunicó al ministro que el mismo escribiría al presidente dándole a conocer su determinación y las razones de la misma²². Ese mismo mes el Papa escribió al Presidente y le comunicó que rechazaba la preconización de Taforó y pidió la proposición de otro eclesiástico²³.

El 15 de enero de 1883 el gobierno envió sus pasaportes al delegado apostólico, y notificó a la Santa Sede la suspensión de las relaciones diplomáticas²⁴.

El gobierno por su parte no proveyó las sedes vacantes de las iglesias catedrales de Ancud, por muerte de Francisco de Paula Solar en abril de 1882, ni la de Concepción, por muerte de José Hipólito Salas en julio de 1883²⁵.

El conflicto entre el Estado chileno y la Iglesia se agravó aún más en los años 1883 y 1884, cuando se discutieron, aprobaron e implementaron las llamadas leyes laicas, que dispusieron la secularización de los cementerios, la obligatoriedad del matrimonio civil,

¹⁹ Esta designación de Celestino del Frate como delegado apostólico en Chile, constituye la segunda misión pontificia en Chile. La primera ocurrió en 1824, cuando se designó delegado apostólico a monseñor Muzzi, quien abandona el país el mismo año al no poder dar solución a un conflicto entre la Iglesia y el Estado. Referencias en ARANEDA, Fidel. Op cit. 369 p. y 624 y ss. pp.

²⁰ ARANEDA, Fidel. Op Cit. p. 577.

²¹ ARANEDA, Fidel. Ibíd. p. 578.

²² ARANEDA, Fidel. Ibíd. p. 579.

²³ DONOSO, Ricardo. Op Cit. p. 215.

²⁴ DONOSO, Ricardo. Ibíd. p. 215.

²⁵ SILVA, Carlos. Op. Cit. p. 325.

y la organización de un registro civil para efectos de registrar oficialmente los nacimientos, matrimonios y defunciones de la población, una función que hasta entonces cumplían las parroquias católicas.

A mediados de 1885, hubo correspondencia entre monseñor Mocconi, delegado de la Santa Sede en Perú y el presidente Santa María. Estas permitieron que se reabrieran las conversaciones entre el gobierno y la Santa Sede y permitieron al gobierno saber qué candidatos a Arzobispo de Santiago y Obispo de Ancud y Concepción eran aceptables para la Santa Sede. Con esta información, en junio de 1886, el gobierno con acuerdo del Consejo de Estado hizo las ternas colocando los nombres de Mariano Casanova para la sede Arzobispal de Santiago, a Francisco Blaitt para el Obispado de Concepción y Agustín Lucero para el Obispado de Ancud. El 4 del mismo mes, Santa María las envió al Senado²⁶.

La Santa Sede recibió la presentación de los sacerdotes mencionados. Finalmente la Santa Sede instituyó Arzobispo de Santiago a Mariano Casanova el 3 de Diciembre de 1886, poniendo fin al conflicto por la vacancia del Arzobispado de Santiago. También fueron instituidos obispo de Concepción Francisco Blaitt y obispo de Ancud Agustín Lucero²⁷.

La presencia de la Iglesia en los territorios conquistados por Chile durante la Guerra del Pacífico.

En vísperas del remate de bienes de la Compañía de Salitres y Ferrocarriles de Antofagasta ordenado por el gobierno de Bolivia, en febrero de 1879, el gobierno chileno ordenó el retiro del encargado de negocios de la Paz y la ocupación de Antofagasta por fuerzas militares²⁸.

²⁶ ARANEDA, Fidel. Op Cit. p. 589.

²⁷ SILVA, Carlos. Op. Cit. pp. 331 – 332.

²⁸ SILVA, Fernando. “Expansión y crisis nacional. 1861 – 1924”. En *Historia de Chile*. Santiago, Editorial Universitaria. 1974. 586 – 587.

A la ocupación de Antofagasta, se sumó la de Mejillones y Caracoles. Poco después las fuerzas chilenas se hicieron presentes en Cobija, Tocopilla y Calama²⁹. Perú intervino en el naciente conflicto en el carácter de mediador amistoso. Estas gestiones se prolongaron hasta el momento en que se hizo pública la existencia de un tratado secreto de alianza defensiva de 1873, que unía y ligaba a Perú y Bolivia a colaborar mutuamente en la defensa de toda agresión exterior, por una tercera potencia o fuerza. Chile pidió a Perú que declarara su neutralidad. Perú se negó a ello, precisamente en virtud de este Tratado. El gobierno de Chile, como respuesta, declaró en abril de 1879, la guerra a Bolivia y al Perú³⁰.

Con el inicio de la guerra, se genera el problema de la jurisdicción eclesiástica castrense. Al momento de la declaración de guerra no había Ordinario de la provincia eclesiástica chilena que tuviera facultades en materia eclesiástica castrense. Este hecho generaba problemas, porque los capellanes castrenses se entiende que quedan dependientes de la jurisdicción eclesiástica de los ordinarios de los lugares por donde pasaban³¹. En este caso, el vicario capitular de Santiago, Monseñor Joaquín Larraín Gandarillas, escribe al delegado apostólico en Lima, haciéndole ver el problema de la jurisdicción castrense.

El Delegado Apostólico responde señalando que “el Ejército acuartelado en Chile se halla bajo la jurisdicción de sus respectivos obispos; el Ejército y Marina expedicionarios están bajo la jurisdicción del obispo del puerto o territorio del que partieron y será su responsabilidad el proveer capellanes”³². Sobre la base de estas normas provisorias el 18 de marzo de 1879, el Vicario Capitular de Santiago nombró al Pbro. Florencio Fontecilla, capellán Mayor del Ejército y de la Marina.

Luego, el 2 de mayo de 1879 S. S. León XIII dicta un rescripto en el cual concede al Ordinario de Santiago la facultad de nombrar capellanes militares y delegar a éstos

²⁹ SILVA, Fernando. *Ibíd.* p. 587.

³⁰ SILVA, Fernando. *Ibíd.* p. 587. Revisar esas citas.

³¹ Véase MATTE, Joaquín. “Presencia de los Capellanes castrenses en la guerra del Pacífico”. En *Historia* Nº 15. Santiago de Chile. 1980. p. 179

³² MATTE, Joaquín. *Op. Cit.* p. 180-181. Señala Matte, “es conveniente recordar que el Arzobispado de Santiago en esa época era muy extenso y Valparaíso –puerto de embarque- pertenecía al Arzobispado de Santiago”. p. 181.

facultades canónicas, es decir, principalmente la administración de los sacramentos de la Iglesia, excepto la Confirmación y las Ordenes³³

Hasta Antofagasta llegaron 10 clérigos, que fueron distribuidos por su Capellán Mayor Florencio Fontecilla, entre los buques de la Armada y los cuerpos de tierra³⁴. Éste llegó a acuerdo junto al capellán chileno, Ruperto Marchant, con el párroco boliviano de Antofagasta Juan Pizarro, como con el párroco de Caracoles, el español Juan Sanz, quienes abandonaron el territorio y les delegaron las facultades necesarias para ejercer su ministerio parroquial en Antofagasta y Caracoles respectivamente. Además, ejercieron funciones parroquiales en todo el territorio ocupado por las armas de Chile hasta que siguieron a las tropas al iniciarse las campañas en Tarapacá³⁵.

La guerra también se desenvuelve en el mar, en la denominada campaña marítima. Esta se desarrolla desde el desembarco en Antofagasta y culmina exitosamente para Chile en octubre de 1879, en el Combate Naval de Angamos, en que se captura el Huáscar.³⁶ Después de un tiempo de adiestramiento y asegurado el control del mar, las tropas zarpan de Antofagasta, y en noviembre de 1879 desembarcan en Pisagua. Las batallas de Dolores y de Tarapacá, consolidan la ocupación chilena en Tarapacá. En febrero de 1880 se produce el desembarco en Ilo, luego del cual, se conquistan las ciudades de Tacna y Arica.³⁷

En enero de 1881, se produce la ocupación de Lima, por las tropas chilenas³⁸. Posteriormente manteniéndose la ocupación chilena en Lima se desenvuelve la última parte de la guerra, en la llamada campaña de la Sierra³⁹.

³³ Véase Decreto Suplicatio Est. En GONZALEZ, Juan Ignacio. *El Vicariato Castrense de Chile. Génesis histórica y canónica de su establecimiento. De la independencia al conflicto eclesiástico de Tacna. 1810- 1915*. Santiago de Chile, Ediciones Universidad de los Andes. Colección Jurídica.. 1996. pp. 256 – 257.

Se debe recordar que este rescripto del Papa León XIII, señala que proroga por diez años las facultades en materia eclesiástica castrense, otorgadas a Monseñor Rafael Valentín Valdivieso.

³⁴ MATTE, Joaquín. Op. Cit. p. 189.

³⁵ CASSASAS, José. *Noticias sobre la Iglesia Católica en la provincia de Antofagasta*. Santiago, Chile, Editorial ORBE, 1967. p. 26.

³⁶ SILVA, Fernando. Op. Cit.. p. 589.

³⁷ ENCINA, Francisco. *Resumen de la Historia de Chile*. Tomo III. 11 Ed. Santiago de Chile, Editorial Zig – Zag. 1976. pp. 1502 y ss.

³⁸ ENCINA, Francisco. Op. Cit. p. 1571.

³⁹ SILVA, Fernando. Op. Cit. p. 591.

En Antofagasta y en Iquique se instalan hospitales de campaña. El Vicario Capitular de Santiago, Monseñor Larraín Gandarillas, preocupado de la atención espiritual de estos heridos, nombra a los jesuitas en Antofagasta y a los padres del Corazón de María en Iquique, para preocuparse de la asistencia espiritual de dichas personas. Como Iquique dependía aún eclesiásticamente de Arequipa, los Padres del Corazón de María obtienen la jurisdicción del Diocesano de Arequipa, lo mismo obtienen los jesuitas del Ordinario de Chuquisaca⁴⁰ para Antofagasta⁴¹.

La guerra se termina en la batalla de Huamachuco, en julio de 1883⁴². El Tratado de Ancón, firmado el 20 de Octubre de 1883, pone fin a la guerra entre Chile y Perú. En este se establece que Perú cede a Chile el territorio de Tarapacá perpetua e incondicionalmente. Respecto a Tacna y Arica se establece que quedarán bajo la legislación y autoridades chilenas durante el término de 10 años, expirado el plazo, un plebiscito popular decidirá si la soberanía de esos territorios queda para Chile o para Perú⁴³. “Las ratificaciones de este Tratado fueron canjeadas en Lima el 20 de mayo de 1884; en Chile se promulgo y publicó en el Diario Oficial N° 2129 al día siguiente”⁴⁴.

El 4 de Abril de 1884, Bolivia firma con Chile un Pacto de Tregua, que declara que ambos países celebran una tregua indefinida poniendo fin al estado de guerra. A su vez señala que Chile, durante la vigencia de esta tregua continuará gobernando con sujeción al régimen político y administrativo que establece la ley chilena, los territorios comprendidos desde el paralelo 23 hasta la desembocadura del río Loa en el Pacífico⁴⁵, es decir, la provincia de Antofagasta.

⁴⁰ Chuquisaca es la ciudad asiento del Arzobispado de la Plata. Datos disponible en sitio web <http://www.iglesia.org.bo/sitio/institucion/diocesis/generales.php?juritipo=4>, consulta el 27 de septiembre de 2010.

⁴¹ MATTE, Joaquín. Op. Cit. p. 202.

⁴² SILVA, Fernando. Op. Cit. p. 591.

⁴³ BENAVIDA, Santiago. *Historia de las Fronteras de Chile*. Santiago de Chile, 1993. pp. 37 - 36.

⁴⁴ LAGOS, Guillermo. *Historia de las Fronteras de Chile. Los Tratados de Límites con Perú*. 2 ed. Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello, 1981. p. 44. De la fecha de ratificaciones del Tratado se entiende que entra en vigencia.

⁴⁵ BENAVIDA, Santiago. Op. Cit. pp. 25 – 26.

Capítulo 1: Los Vicariatos Apostólicos de Antofagasta y Tarapacá

La situación de las provincias de Antofagasta y de Tarapacá en el curso de la guerra del Pacífico antes de la firma de los tratados internacionales celebrados con Bolivia y Perú⁴⁶ respectivamente, era que la provincia de Antofagasta políticamente formaba parte del Estado de Bolivia y eclesiásticamente era una parroquia del mismo nombre dependiente de la Archidiócesis de la Plata (Sucre), y en relación a la provincia de Tarapacá políticamente formaba parte del Estado de Perú y eclesiásticamente era una parroquia llamada parroquia de Iquique dependiente del Obispado de Arequipa⁴⁷.

Con la ocupación militar de las provincias de Antofagasta y Tarapacá por parte del ejército chileno se presentó un problema eclesiástico, en relación a la asistencia de las almas de los habitantes de dichas zonas. El problema consistía en que los sacerdotes de nacionalidad peruana y boliviana hicieron abandono de sus parroquias y capillas y los capellanes castrenses carecían de jurisdicción sobre los habitantes de estas zonas, ya que sólo lo tenían respecto de los militares chilenos, y a su vez porque aunque estos prestarán asistencia a personas que no comprendían su jurisdicción, como ocurrió⁴⁸, el avance militar en la guerra produjo que se hiciera abandono de ambos territorios por parte de los capellanes castrenses. Esta situación es descrita en carta del Capellán Fontecilla al Vicario Larraín Gandarillas con fecha 1 de febrero de 1880: “Se me ha comunicado que el P. Antonio Salazar, de la compañía de Jesús, que servía accidentalmente en Iquique, se ha ido a Lima, quedando por tanto esta populosa ciudad, sin más auxilio religioso que el que puedan prestar los capellanes del ejército que, faltos de jurisdicción para administrar sacramentos a las personas que no pertenecen al ejército chileno, tiene que ser muy escaso. Como a medida que avanza nuestro ejército, los curas han ido abandonando las parroquias, como ha sucedido en Antofagasta,

⁴⁶ El Tratado de Ancón firmado con Perú en 1883 y el Pacto de Tregua indefinido firmado con Bolivia en 1884.

⁴⁷ Véase Anexo III en GONZALEZ ERRAZURIZ, Juan Ignacio. *El Vicariato Castrense de Chile. Génesis histórica y canónica de su establecimiento. De la independencia al conflicto eclesiástico de Tacna. 1810- 1915*. Santiago de Chile, Ediciones Universidad de los Andes. Colección Jurídica.. 1996. pp. 259.

⁴⁸ Esta afirmación se fundamenta en anotaciones de los libros parroquiales de las Iglesias del Norte como esta: “Antofagasta, marzo 12 de 1880. En virtud de las facultades que, por derecho eclesiástico, tiene todo sacerdote en parroquia abandonada, y siendo esta la opinión de eminentes teólogos, he procedido a bendecir los siguientes matrimonios. Zenón Bravo Vergara. Sacerdote del Arzobispado de Santiago. En CASASSAS, José. *Noticias sobre la Iglesia Católica en la provincia de Antofagasta*. Santiago, Chile, Editorial ORBE, 1967.p. 30

Caracoles, Cobija, Iquique y otros puntos del interior, y como esto no puede suceder sin grave perjuicio de las almas que se ven privadas de todos los consuelos de la religión, he creído de mi deber ponerlo en conocimiento de S.S. para que, si lo cree conveniente, lo haga saber al Exmo. Delegado Apostólico, pidiéndole que ponga remedio a este grave mal”⁴⁹. Esta situación era descrita también casi un año antes por el capellán Ruperto Marchant Pereira, en la carta al Pro-Vicario Montes, fechada en Antofagasta el 30 de marzo de 1879, señalaba; “El refuerzo que necesitamos no es de capellanes sino de curas. No es posible que estos pueblos se hallen sin pastor. El día menos pensado llega el momento de salir a alguna expedición y los capellanes tendrán que decir adiós a sus feligreses para ir a ocupar los puestos que les corresponden”⁵⁰.

El problema de la asistencia espiritual de los habitantes del norte fue preocupación del Delegado Apostólico en el Perú, es por eso que envía un informe al cardenal Secretario de Estado, Lorenzo Nina, con la intención de que en Roma se pueda dar solución a dicha circunstancia, ya que se comienza a manifestar la tensión entre una administración política chilena y una administración eclesial sujeta por patronato al gobierno peruano. En dicho informe “expresa que el gobierno chileno no hace ninguna distinción entre ocupación del territorio extranjero y la jurisdicción eclesiástica, y donde lleva sus armas pretende imponer los párrocos sobre las parroquias ocupadas. Agrega el Vicario Capitular de Santiago le ha enviado una copia de una nota del Ministro chileno, fechada 27 de enero de 1880, con la cual dice que, habiendo sabido que las parroquias de la provincia de Tarapacá están privadas de curas párrocos, le solicita que provea tal falta. El Vicario Capitular –añade el Delegado- respondió muy correctamente al Ministro, con nota del 31, diciendo que su obligación solo está referida a proveer al bien espiritual del ejército, por especial comisión recibida de la Santa Sede, y que para esto debe dirigirse al Delegado Apostólico, para que este se dirija al prelado que corresponda proveer al bien espiritual de esos territorios. El Delegado habiendo recibido esta nota del Vicario de Santiago, se dirigió al Vicario Capitular de Arequipa, el señor Bedoya, para que hiciera lo que estaba de su parte. Sin embargo, el mismo expresa al cardenal [Secretario de Estado, Lorenzo Nina] las dificultades que todo esto presenta, ya que los sacerdotes peruanos no querrán ir a un lugar ocupado por otra nación, y tampoco se

⁴⁹ Citado por GONZALEZ ERRAZURIZ, Juan Ignacio. Op. Cit. pp. 51.

⁵⁰ *Ibíd.*

considera muy factible que el Ordinario de Arequipa entregue jurisdicción en tales lugares a sacerdotes del estado ocupante, por razones de orden político”⁵¹

En vista de dicha situación y la necesidad de proveer servicio religioso en ambas provincias, “el Delegado Apostólico en Lima, [Mario Mocconi] que también era delegado ante el Gobierno de Chile”⁵², “por orden de la Santa Sede y de acuerdo con el Gobierno y la Curia Arzobispal de Chile”⁵³, delegó la jurisdicción parroquial en dos sacerdotes chilenos nombrándolos párrocos interinos con amplias facultades, sujetos inmediatamente la Santa Sede⁵⁴. Con fecha 2 de abril de 1882 lo hizo en la persona del capellán Juan Luis Montes Solar, para la parte del litoral boliviano y con fecha 6 de abril del mismo año lo hizo en la persona del capellán Camilo Ortúzar respecto al territorio de Tarapacá, permitiéndoseles a ambos el nombramiento de párrocos y vicepárrocos para estos territorios. A Ambos nombramientos el gobierno otorgó pase constitucional mediante decretos publicados en el Diario Oficial 19 y 20 de abril de 1882.⁵⁵

En la parroquia de Antofagasta, por su parte, el presbítero Montes llegó en los últimos días de julio junto al sacerdote Eduardo Benavides. Sin embargo, en septiembre se retira de Antofagasta el sacerdote Montes quedando como párroco Benavides acompañado como teniente de cura Andrés Crespo y Martínez⁵⁶. Con fecha 10 de marzo de 1883, llega a Antofagasta el sacerdote Florencio Fontecilla, a quien se le delegó facultades para la administración eclesiástica en Antofagasta por el Delegado Apostólico Celestino del Frate, en rescrito de 10 de enero de 1883. Para esto Fontecilla dictó un decreto con fecha 15 de marzo de 1883 en la que comunicaba que se hacía cargo de la administración de dicha parroquia nombrando como vice párroco de la administración eclesiástica de Antofagasta al presbítero Luis Silva Lazaeta⁵⁷.

⁵¹ *Ibíd.* p. 51.

⁵² *Ibíd.* p. 53.

⁵³ *Ibíd.* p. 63.

⁵⁴ *Ibíd.*

⁵⁵ *Ibíd.* p. 53.

⁵⁶ *Ibíd.* p. 54.

⁵⁷ Casasas. *Op cit.* p. 63.

En el plano político administrativo la situación de las provincias de Tarapacá y Antofagasta cambian respectivamente con la firma de tratados internacionales tanto con Perú y Bolivia.

El 20 de Octubre de 1883 Chile y Perú suscriben un Tratado de Paz y Amistad, el que fue firmado en Lima por el representante de Chile Jovino Novoa, y los Representantes del Perú José Antonio Lavalle y Mariano Castro Zaldivar⁵⁸.

Con este tratado conocido como Tratado de Ancón se reestablecen las relaciones de paz y amistad entre Chile y Perú como se señala en su artículo I. Respecto a las consecuencias territoriales que tiene dicho tratado en el artículo II se señala que “La República del Perú cede a la República de Chile perpetua e incondicionalmente, el territorio de la provincia litoral de Tarapacá”⁵⁹. Por tanto la provincia de Tarapacá pasa a formar parte política y administrativamente de la República de Chile⁶⁰.

Las ratificaciones de este Tratado fueron canjeadas en Lima el 20 de mayo de 1884; en Chile se promulgó y publicó en el Diario Oficial N° 2129 al día siguiente⁶¹.

En relación a la República de Bolivia, “en Valparaíso, el 4 de abril de 1884, los representantes de Bolivia, Belisario Salinas, Belisario Boeto, y el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Aniceto Vergara Albano, suscribieron un Pacto de Tregua indefinida, declarando haber terminado el estado de guerra”⁶².

En la base segunda de dicho Pacto de Tregua se señala: “La República de Chile, durante la vigencia de esta tregua, continuará gobernando con sujeción al régimen político y

⁵⁸ LAGOS, Guillermo. *Historia de las Fronteras de Chile. Los Tratados de Límites con Perú*. 2 ed. Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello, 1981. p. 42.

⁵⁹ Tratado de Paz y Amistad En *Ibíd.* p. 113.

⁶⁰ Respecto a Tacna y Arica la situación es distinta, este quedó en posesión de Chile por un plazo de diez años y sujeto a su término, a un plebiscito y el desembolso de 10 millones de pesos por parte de la nación favorecida en beneficio de la otra. Esta situación será tratada en el próximo capítulo de este trabajo.

⁶¹ LAGOS, Guillermo. *Op cit.* p. 44.

⁶² LAGOS, Guillermo. *Historia de las Fronteras de Chile. Los Tratados de Límites con Bolivia*. 2 ed. Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello, 1981. p. 76.

administrativo que establece la ley chilena, los territorios comprendidos desde el paralelo 23 hasta la desembocadura del río Loa en el Pacífico”⁶³

“Hay que observar que los territorios a que se refiere el Pacto de Tregua son los que están al norte del paralelo 23. De Antofagasta, que está al sur de este paralelo, no se hace mención alguna, lo que quiere decir que Bolivia reconocía que sobre esa parte del territorio no pretendía ningún derecho, pues se limitaba a ceder los únicos que tenía, o sea, los territorios que estaban al norte del paralelo 23 hasta la desembocadura del río Loa en el Pacífico”⁶⁴. Por tanto con esta declaración mientras dure el Pacto de Tregua, Bolivia cede la parte restante de la provincia de Antofagasta a Chile quedando incorporada política y administrativamente a la República de Chile.

El nombramiento realizado por monseñor Mocconi en 1882, se la ha dado como fecha de erección de los Vicariatos de Antofagasta y Tarapacá⁶⁵. Sin embargo Juan Ignacio González señala que “del tenor de las comunicaciones... en especial del Delegado Apostólico Cavicchioni y de la respuesta del Cardenal Secretario de Estado, todavía en 1884 las parroquias de las provincias de Antofagasta y Tarapacá dependían directamente de la Santa Sede, ejerciendo en ellas como Ordinario eclesiástico el Delegado Apostólico en Lima⁶⁶. Por tanto los sacerdotes nombrados, no ejercían como ordinarios eclesiásticos de un Vicariato Apostólico, sino solo como párrocos interinos y quien ejercía como ordinario era el Delgado Apostólico. La comunicación de monseñor Cavicchioni de 25 de octubre de 1884 al Cardenal Secretario de Estado decía: “Como es notorio a V.E. las dos parroquias de Antofagasta y de Iquique, ubicadas en los territorios de Bolivia y el Perú, pertenecían eclesiásticamente a la Archidiócesis de la Plata y la Diócesis de Arequipa. Cuando el territorio de estas dos provincias pasó a dominio de Chile, quizás para evitar conflictos, los dos párrocos, en vez de ser nombrados por sus respectivos ordinarios, lo fueron por el delegado Apostólico monseñor Mocconi y, habiendo uno de ellos renunciado, el sucesor fue nombrado por monseñor Del Frate. De manera que estos dos párrocos se consideraban como dependientes de la Santa

⁶³ Pacto de Tregua entre Chile y Bolivia. En *Ibíd.* p. 163.

⁶⁴ *Ibíd.* p. 76

⁶⁵ Véase SOCIEDAD BIBLIOGRÁFICA DE SANTIAGO, *La provincia eclesiástica chilena : erección de sus obispos y división en parroquias*. Santiago, Chile, Imprenta de la Casa Editorial Pontificia de B. Herder, 1895. pp. 198 – 199.

⁶⁶ GONZALEZ, Juan Ignacio. Op. Cit. pp. 55-56.

Sede, y ellos mismos pidieron depender del Delegado Apostólico en Chile. Ahora uno de estos párrocos me ha preguntado si tengo jurisdicción sobre esas parroquias para regular algunos asuntos de importancia. El asunto me parece muy delicado, por lo cual solicitó a V.E. instrucciones al respecto”⁶⁷. La respuesta dada por el Secretario de Estado a Cavicchioni con fecha 3 de enero de 1885 “comunica al Delegado Apostólico que ha puesto en conocimiento del Santo Padre lo expuesto en su comunicación y que Su Santidad, con el fin de evitar conflictos ha dispuesto que ambas parroquia “*Dependan directamente de la Santa Sede*”. Asimismo dispone que con el fin de que no sufra detrimento la atención espiritual de estos territorios, “*provisoriamente (o a.i. ad interim) concede a Su Señoría Ilustrísima los mismos poderes que habrían ejercido (o ejercerían) sobre las mismas los respectivos Ordinarios de La Plata y de Arequipa y que Usted ejercerá en nombre de la Santa Sede*”⁶⁸. La explicación de por qué se actuó de esta forma está en una comunicación de fecha 14 de junio de 1893 del Delegado Apostólico de Lima, Giuseppe Macchi, al cardenal Secretario de Estado de la Santa Sede Mariano Rampolla. Al explicar la situación producida en estas provincias, nos dice: “*Monseñor Macceni, Delegado Apostólico, por orden de la Santa Sede y de acuerdo con el Gobierno y la Curia Arzobispal de Chile, nombro a Usted por diez años Párroco interino con amplias facultades, fundando una especie (o suerte) de Vicariato Apostólico dependiente directamente de la Santa Sede*” y respecto del Departamento de Tarapacá, expresa que: “*Con respecto a este territorio, y con más razones, hizo Monseñor Macceni lo mismo que había hecho por Antofagasta, y constituyó ahí otro Vicariato dicho de Tarapacá bajo dependencia directa de la Santa Sede con sacerdotes chilenos*”. En otra parte de esta comunicación se señala: “*Es también un hecho Monseñor Macceni, a pesar que no considerara necesario emitir un decreto formal de erección de los dos Vicariatos (Antofagasta y Tarapacá) con relativos límites, y solo realizara actos de nombramiento de los respectivos Vicarios con el modesto título de Párrocos interinos (por diez años) dependientes directamente de la Santa Sede y con ciertas facultades casi episcopales*”⁶⁹

⁶⁷ *Ibíd.* pp. 54-55

⁶⁸ *Ibíd.* p. 55. Las letras en cursivas han sido traducciones del italiano hechas para esta memoria por el sacerdote italiano Antonio Giacona, Capellán de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

⁶⁹ *Ibíd.* p.56. Las letras en cursivas han sido traducciones del latín hechas para esta memoria por el sacerdote italiano Antonio Giacona, Capellán de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Es por este motivo señalado en el párrafo anterior que para Juan Ignacio González la fecha de erección de los Vicariatos Apostólicos de Antofagasta y Tarapacá son con fecha posterior el año 1887 como se verá. Pero antes de entrar en el detalle de la erección de estos Vicariatos, vamos a entrar en que es un Vicario Apostólico. Podemos definirlo “Aquel que ejerce toda la jurisdicción en nombre y en representación del Papa”⁷⁰ y “que son decretados por el sumo Pontífice en todos aquellos territorios en que no estén erigidos en diócesis, ya sea porque son países no católicos o donde predomina la herejía o habiendo diócesis el obispo está enfermo, decrepito, inepto o de relajada conducta o donde ha sido removido o depuesto y se temen graves disturbios o ha recaído la elección en persona indigna o si así lo exigen gravísimas consideraciones relativas al bien de la Iglesia”⁷¹. En este caso como podemos ver estos territorios eran parroquias dependientes de las diócesis de Arequipa y de la Plata respectivamente, pero que por gravísimas consideraciones relativas al bien de la Iglesia se hizo necesario poder implantar esta institucionalidad eclesial como solución al conflicto entre la autoridad civil chilena y la eclesial especialmente la de Arequipa quien no envió curas peruanos al territorio ni tampoco otorgó licencias a los sacerdotes chilenos para poder ejercer el ministerio sacerdotal en dichos territorios.

Con fecha 15 de mayo de 1887 fue otorgado el título de vicario eclesiástico de Antofagasta a don Luis Silva Lazaeta por el Delegado Apostólico del Perú Benjamín Cavicchioni, por tanto con esta fecha se constituye el Vicariato Apostólico de Antofagasta.⁷²

A su vez con misma fecha se realiza el nombramiento del sacerdote Plácido Labarca como vicario y párroco de Tarapacá, por parte de Monseñor Cavicchioni en los mismos términos que el nombramiento del Vicario de Antofagasta. Por tanto con esa fecha se constituye el Vicariato Apostólico de Tarapacá.

⁷⁰ Véase FERRERES, Juan. *Instituciones Canónicas con arreglo al código de Pio X promulgado por Benedicto XV y las prescripciones de la disciplina española y de America latina*. Barcelona, Eugenio Subirana, S.A., Editorial Pontificia, 1934. P. 238.

⁷¹ Véase DONOSO, Justo. *Diccionario Teológico, Canónico, Jurídico, Litúrgico, Bíblico, ETC*. Tomo IV. Valparaíso, Imprenta y Librería del Mercurio, de Santos Tornero i Ca. 1857. P. 38.

⁷² SOCIEDAD BIBLIOGRÁFICA DE SANTIAGO, *La provincia eclesiástica chilena : erección de sus obispados y división en parroquias*. Op. Cit. pp. 590-591.

En junio de 1887 monseñor Cavicchioni informa al cardenal Secretario de Estado, Mariano Rampolla de ambos nombramientos, y que los ha realizado después de haber recibido información del Arzobispo de Santiago. Le señala que la nominación la ha hecho al tenor de la hecha por Monseñor Mocconi. Que en los nombramientos a los sacerdotes se les denomina Vicari o Parrochi di Antofagasta e Tarapaca con facultades amplias, también en lo relativo a los matrimonios. En su calidad de Delegado Apostólico, había recibido la jurisdicción ordinaria de un obispo en el territorio de Antofagasta y Tarapacá, delegó, además, la facultad de absolver censuras, también aquellas especialmente reservadas a la Santa Sede, y la de subdelegar solicitando, para los efectos de haber actuado más allá de sus atribuciones, la correspondiente sanación por parte del Santo Padre. Su Santidad con fecha 12 de agosto de 1887, otorgó la sanación y dispuso que el delegado estuviera revestido de la facultad de delegar en los párrocos de Tarapacá y Antofagasta aquellas facultades que le corresponde como Delegado Apostólico sobre esos territorios⁷³.

A pesar de que la constitución de los Vicariatos Apostólicos de Tarapacá y Antofagasta fue una institucionalidad eclesial que vino a poner solución a la atención espiritual en estas zonas que en virtud de tratados internacionales pasaron a formar parte del territorio chileno, los problemas persistieron en Tarapacá.

En un informe de 1893 realizado por el Delegado Apostólico en Lima, monseñor Giuseppe Macchi, explica el problema surgido en el Vicariato Apostólico de Tarapacá de la siguiente forma: “El departamento peruano de Tarapacá, se subdividía antes de la guerra, y se subdivide todavía en dos provincias denominadas según el nombre de sus respectivas capitales, una Tarapacá y la otra de Iquique. La provincia de Tarapacá contiene los siguientes distritos: Tarapacá, Camiña, Mamiña y Sibaya; y la provincia de Iquique los otros llamados Iquique, Pisagua, Patillos y Pica. Todo entero el Departamento de Tarapacá, o sea con las provincias antes descritas, fue anexado *definitivamente* a Chile en virtud del Tratado de paz llamado de Ancón, porque allí fue firmado en 1883. En orden a este territorio y con más razón, Monseñor Mocconi hizo aquello que había hecho con Antofagasta y constituyó otro Vicariato Apostólico de Tarapacá, bajo dependencia inmediata de la Santa Sede, con sacerdotes chilenos. Pero no se sabe cómo, tres provincias comprendidas en este

⁷³ GONZALEZ, Juan Ignacio. Op. Cit. pp. 56 y 57.

Departamento y precisamente las denominadas de Tarapacá, Camiña y Sibaya, se mantuvieron de hecho, no obstante el Tratado de Ancón y la erección del Vicariato de Tarapacá, *servidas por párrocos peruanos y sujetas hasta hoy día a la jurisdicción del Obispo de Arequipa*”⁷⁴

Ante este problema Don Miguel Luis Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, dirigió una comunicación al Ministro chileno en Lima con fecha 24 de diciembre de 1887, expresando que el Vicario Apostólico de Tarapacá le había dirigido una nota en la que señalaba que “luego que me hice cargo de la administración eclesiástica de este territorio, noté que su extensión en los límites con el Obispado de Arequipa, con quien divide, no está conformes con los que señalan en el acta de erección de esta Vicaría”, señalando que “por el Tratado de Paz celebrado en Ancón se asigna a Chile toda la extensión de la provincia de Tarapacá, ocupada ya por las armas chilenas, y por título en que se nombra Vicario Interino por el Delegado Apostólico en Lima para este territorio, se da por jurisdicción los mismos límites. Ahora bien, las parroquias de Camina y Sibaya y otros pueblos ocupados por Chile y pertenecientes a la provincia continúan, no obstante, bajo la jurisdicción eclesiástica del Señor Obispo de Arequipa. Sin pretender averiguar el origen de esta extraña anomalía, llamo tan solo la alta atención de U.S. a los graves males que esto resultaría si se continuase por largo tiempo este estado irregular de cosas. Sería muy difícil conservar la buena armonía entre dos poderes de distintas Repúblicas, en que uno toma la parte civil y otro la religiosa del mismo lugar, como ahora está sucediendo. En vista de lo expuesto, suplico a S.S., si lo tiene a bien, se digne a dirigirse a nuestro Cónsul en Lima, para que tenga el honor de entrar en comunicaciones con el Ilmo. y Rmo. señor Delegado Apostólico con el fin de llegar a un pronto arreglo y, atendida la importancia del asunto, conseguir que se haga cuanto antes la demarcación clara y terminante de los límites de esta Vicaría ”⁷⁵.

Hecha la entrevista entre el ministro de Chile en Perú con el Delegado Apostólico, comunicó a la Secretaria de Estado la situación. Monseñor Cavicchioni se comunica por despacho el 2 de febrero de 1888, adjuntando copia de la carta del Ministro Amunátegui, con el Cardenal secretario de Estado. Señala que en el decreto de Monseñor Mocceni (1882), el

⁷⁴ Véase Informe del Delgado Apostólico en Lima don Giussepe Macchi al Secretario de Estado de la Santa Sede Mariano Rampolla, transcrito en GONZALEZ ERRAZURIZ, Juan Ignacio. Op. Cit. pp. 63 a 66.

⁷⁵ Ibid. p. 58.

párroco de Tarapacá es constituido “para todos los lugares ocupados por las tropas chilenas”, expresando que en el momento la provincia de Tarapacá no solo esta ocupada por las tropas chilenas, sino que en virtud del Tratado de Ancón ha sido cedida definitivamente a Chile, y por lo tanto, “si es cierto cuanto se señala en esta comunicación, es imposible moralmente que Chile siga reconociendo los párrocos nombrados por un Obispo peruano”. Continúa el Delegado, solicitando del Cardenal Secretario de Estado le señale la forma en que debe proceder para regular esta situación, especialmente teniendo presente que el gobierno peruano opondría dificultades para aceptar la nominación de los párrocos por autoridades eclesiásticas chilenas”⁷⁶. La Santa Sede solicitó al Delegado que sobre este particular y reservadamente pidiera el parecer del Obispo de Arequipa, por tratarse de párrocos de su jurisdicción, y también que estudiara la opinión de uno y otro gobierno, así como que se tuviera en cuenta los intereses espirituales de los fieles de estos territorios.⁷⁷

Por comunicación de 4 de julio de 1888 el Delegado Apostólico responde al Cardenal Secretario de Estado. Señala que con respecto a Chile, sus exigencias se resumen en no querer ninguna autoridad peruana en los territorios de Tarapacá. En cuanto a Perú, señala, no se comprende qué podría decir, tratándose de lugares separados, de hecho y de derecho, de su territorio. Expresa que el Obispo de Arequipa querría que nada se hiciera sin la intervención del Perú, opinión que no comparte el Delegado, a menos de que se hiciera alguna mutación en la jurisdicción y por cortesía se comunicara al Gobierno peruano “*pero llamar a éste a un coloquio sería como invitarle a oponerse, y lo haría sin duda, porque la odiosidad de su acto recaería sobre la Santa Sede*”. Dentro de la comunicación que realiza el Delegado Apostólico hay una intervención muy importante que es “el antagonismo existente entre ambos países hace que el gobierno de Chile no quiera sufrir, en lo que hoy es su territorio, la autoridad que en razón del patronato sería impuesta por el gobierno peruano, el cual para molestar a Chile sostendría que el hecho de haber perdido esos territorios no implica la pérdida de los derechos del patronato en cuanto a aquellas Iglesias⁷⁸”.

⁷⁶ Ibíd. p. 58 y 59.

⁷⁷ Ibíd. p. 59.

⁷⁸ Ibíd. p. 59. Las letras en cursivas han sido traducciones del italiano hechas para esta memoria por el sacerdote italiano Antonio Giacona, Capellán de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Transcurrieron varios años y no había solución a este conflicto, así se relata en la Memoria del Ministro de Culto y colonización en el año 1892 señalando: “Tan pronto como el nuevo vicario, presbítero Fuenzalida, se hizo cargo de la administración eclesiástica de Tarapacá, llamó la atención de la Intendencia de Iquique hacia el hecho de que las parroquias de Camiña, Tarapacá y Sibaya continuaban dependientes de la Diócesis de Arequipa. Los Vicarios anteriores, y el mismo señor Fuenzalida, han procurado inútilmente hacer desaparecer esta situación, por medio de representaciones que varias veces hicieron al Ilmo. Obispo de Arequipa y del Delegado de su Santidad en Lima”⁷⁹

Con fecha 16 de noviembre de 1892, por carta enviada por el Vicario al señor Ministro de Culto, vuelve a reiterar este problema señalando: “Desde que Tarapacá quedó indefinidamente anexada a la República de Chile, las autoridades subalternas, tanto civiles como eclesiásticas, de dicha provincia, debieron depender de una sola y exclusivamente de sus respectivos jefes, y por no haber sido así ya se están palpando los inconvenientes de esta anomalía”⁸⁰

Dentro de esta misma carta señala las dificultades, “los señores curas sujetos a mi jurisdicción se quejan con frecuencia de los párrocos peruanos dependientes del Obispo de Arequipa y que tienen cura de almas en esta provincia, porque estos se introducen en las parroquias de aquellos a ejercer su Ministerio Parroquial”⁸¹. En la carta señala un punto interesante que será premonitorio de lo que sucederá en Tacna: “Si el día menos pensado, lo que no sería raro, surge un conflicto entre la autoridad civil de aquellas localidades y el párroco respectivo, no es el Ilustrísimo señor Obispo de Arequipa el llamado a pedir justicia al Gobierno de Chile, en favor de su cura; ni son tampoco los señores párrocos peruanos los llamados a infundir la llama del patriotismo, en el corazón de los chilenos residentes en aquellos lugares”⁸². Más adelante señala que la inmensa distancia en que se encuentran de su prelado los sacerdotes referidos, hace imposible la vigilancia que éste debe tener sobre ellos,

⁷⁹ FERMANDOIZ, José Luis. *El conflicto eclesiástico de Tacna*. Santiago de Chile, Imprenta de Chile, 1923. P. 8.

⁸⁰ *Ibíd.* p. 9

⁸¹ *Ibíd.*

⁸² *Ibíd.* p.10

y por eso, según es fama, su moralidad y conducta dejan, desgraciadamente, muchísimo que desear”⁸³

En la misma misiva el Vicario señala: “La letra sola de los títulos de creación de los Vicarios Apostólicos que han gobernado en lo espiritual esta provincia, bastaría para probar a que las parroquias a que me he referido, deben depender de la primera autoridad eclesiástica de Iquique y no de la del Ilustrísimo Señor Obispo de Arequipa”⁸⁴. Concluyendo la carta que “el Señor Ministro haría una obra patriótica y meritoria interponiendo su influencia ante el Ilmo. y Rmo. Señor Delegado Apostólico residente en Lima, o ante la Santa Sede Apostólica para que, cuanto antes, por un decreto especial, haga el traspaso de la jurisdicción espiritual de las dichas parroquias, deslingándolas de la autoridad del Ilmo. señor Obispo de Arequipa y poniéndolas bajo la jurisdicción de este Vicariato”⁸⁵

Pocos días después el Vicario Fuenzalida remitió al Ministro de Culto una respuesta dada por el Delegado Apostólico en Lima respecto a un escrito de 6 de julio de 1892, en que reclama sus derechos respetos a las parroquias de Camiña, Sibaya y Tarapacá. La respuesta del Vicario contenía la opinión del Obispo peruano quien, al contestar señaló; “Me limito a remitirle, por el presente correo, copia del texto original del parecer de mi cabildo, defiriendo, por mi parte, al juicio prudente de V.E. lo que crea más justo resolver en esta materia”⁸⁶ y copia de la opinión del Cabildo, que el delegado remitió también al Vicario Fuenzalida.

El cabildo de Arequipa rechazó todas las razones de Fuenzalida y sostuvo: “No es exacto que aquellos curas no son vigilados por nadie. La provincia de Tarapacá es una de las Vicarías foráneas de esta Diócesis, y ha existido en ella y existe, aún, un Vicario, que lo es el presbítero señor don Bernardino Herrera, recomendable por su buen comportamiento, y párroco de la parroquia establecida en el pueblo llamado Tarapacá. Este Vicario está investido, por el Ilmo Prelado de la Diócesis de las facultades necesarias para el desempeño de su oficio, y tiene el deber de vigilar a los curas de su inmediata dependencia que son los

⁸³ *Ibíd.*

⁸⁴ *Ibid.*

⁸⁵ *Ibíd.* pp. 10-11.

⁸⁶ *Ibíd.* p. 13.

de Camiña y Sibaya”⁸⁷. En un segundo apartado señalan; “Es contraproducente y no hace honor al señor Vicario Apostólico, porque si él sabe que los referidos curas son objeto de los vejámenes de las autoridades chilenas, ha debido, como sacerdote, en defensa de los fueros de la justicia y del ejercicio de la caridad, practicar las diligencias oportunas y eficaces para que los culpables sean castigados y no se repitan los hechos de hostilidad contra esos párrocos...”⁸⁸ Y un tercer punto señala que; “El Tratado de Ancón fue impuesto al Perú por fuerza irresistible, después de una guerra de conquista notoriamente injusta, guerra que violó escandalosamente el derecho internacional a que están sujetas las naciones civilizadas y cristianas. Por consiguiente, el llamado tratado de Ancón, que no fue ajustado libremente por parte de Perú, no ha podido ni puede ser citado como título justo para la anexión de Chile de los curatos comprendidos en la circunscripción del Obispado de Arequipa”⁸⁹. Concluye señalando: “Refutados así satisfactoriamente los casos aducidos por el Señor Vicario Apostólico, este Capítulo ha acordado, por unanimidad, emitir su voto consultivo, diciendo respetuosamente a V.S. Ilma Rvma. que a su juicio, las parroquias de Tarapacá, Camiña y Sibaya, deben continuar perteneciendo a esta Diócesis de Arequipa”⁹⁰

El Ministro de Relaciones Exteriores, Isidoro Errázuriz, con fecha 4 de enero de 1893, envió instrucciones al Ministro Plenipotenciario de Chile ante el Gobierno de Lima, señalando “se sirva a cambiar ideas con el Delegado Apostólico acreditado ante el Gobierno cerca del Gobierno del Perú, procurando llegar por su intermedio, a un arreglo definitivo de la cuestión”⁹¹.

Sin embargo, lo señalado por el Cabildo de la Catedral de Arequipa cambió las cosas, ya que cuando llegó a conocimiento del gobierno chileno, inmediatamente se enviaron nuevas instrucciones al Ministro Plenipotenciario en el Perú. Este juicio del Cabildo Arequipeño claramente endureció la postura de Chile y así se manifiesta en las instrucciones enviadas: “V.S. cuidará de manifestar al Ilmo. Delegado Apostólico que, si antes las gestiones de la Cancillería de Chile tuvieron por base exclusiva el mejoramiento del culto

⁸⁷ *Ibíd.* p.16

⁸⁸ *Ibíd.* p.17

⁸⁹ *Ibíd.*

⁹⁰ *Ibíd.* 18.

⁹¹ *Ibíd.* p. 20.

divino en la Provincia de Tarapacá, poniendo a los curas de Camiña, de Tarapacá y de Sibaya bajo una vigilancia inmediata (de que harto necesitan), hoy, después del informe del Capítulo Diocesano de Arequipa, que ha hecho suyo el Ilmo. Señor Obispo, cree esta Cancillería que es llegado el momento de que el Ilmo. Delegado dicte la única resolución definitiva, compatible con la condición del territorio de Tarapacá y con la obligación que tiene el gobierno de no tolerar que autoridades constituidas en alta y respetuosa autoridad, se permitan semejantes apreciaciones y tengan semejantes ideas de los pactos internacionales que han suscrito dos Gobiernos soberanos”⁹².

El gobierno chileno se comunica con el Vicario Fuenzalida con fecha 5 de enero de 1893 se le señala: “V.S. puede estar seguro de que, si por este medio no se logra un resultado definitivo, acudirá el Gobierno a Roma, en demanda de la única solución que cabe en este asunto”⁹³.

En junio de 1893 el nuevo Delegado Apostólico en Lima, monseñor Giuseppe Macchi, frente a la insistencia del gobierno chileno de poner solución al problema de la disputa de las tres parroquias en cuestión y los requerimientos en el mismo sentido del Vicario de Tarapacá presbítero Fuenzalida, realizó un extenso informe al Secretario de Estado de la Santa Sede Mariano Rampolla sobre la “anomalía en que se encuentran tres parroquias disputadas al mismo tiempo por la Diócesis de Arequipa y por el Vicariato Apostólico de Tarapacá”⁹⁴ con el fin de que la Santa Sede diera solución a este problema. Dentro de este informe se realiza un completo resumen de dicha situación del cual me permito destacar la tensión generada entre la autoridad civil chilena y la autoridad eclesiástica peruana en cuanto señala respecto a los párrocos peruanos de Camiña, Sibaya y Tarapacá, que: “El gobierno, por su parte, se lamenta que estos mismos párrocos hacen una propaganda *antichilena*, hasta obligar o al menos aconsejar a los fieles que en los actos y documentos públicos, como declaraciones de nacimientos, decesos, afirmen su nacionalidad peruana y no la chilena”⁹⁵. Y también otro aspecto destacado del informe es cuanto cita la respuesta del

⁹² *Ibíd.* pp. 21-22.

⁹³ *Ibíd.* p. 23. En este caso el medio son las gestiones ante el Delegado Apostólico en Lima.

⁹⁴ Informe de Monseñor Macchi al Secretario de Estado de la Santa Sede Mariano Rampolla, transcrito en GONZALEZ ERRAZURIZ, Juan Ignacio. *Op. cit.* p. 63.

⁹⁵ *Ibíd.* p. 64.

Vicario Fuenzalida frente a lo señalado por el Capítulo del Obispado de Arequipa en cuanto al Tratado de Ancón⁹⁶ señalando “que en cuanto vino a poner fin a una guerra desastrosa, tiene fuerza de ley en los dos países, habiendo sido reconocido de todos los gobiernos del mundo civilizado. En mi humilde concepto, no es un Capítulo, por cuanto respetable sea, quien puede modificar o definir el valor de las convenciones hechas por poderes soberanos. El hecho establecido es que todo el *Departamento* de Tarapacá forma hoy parte del territorio chileno y está bajo sus leyes. La Santa Sede cree prudente en tal circunstancia separar de la jurisdicción espiritual peruana los territorios adquiridos por Chile, creando Vicariatos Apostólicos, para evitar en tal modo los conflictos que pudieran surgir entre el poder civil y eclesiástico. Ignoro por cual motivo las tres parroquias, de que se trata, permanecen sujetas al Ilmo. monseñor Obispo de Arequipa”⁹⁷. En el mismo informe y como una apreciación personal monseñor Macchi señala respecto al Tratado de Ancón y a lo señalado por el Vicario Fuenzalida: “Después de esto, parece indudable que la razón está completamente de parte del Vicario de Tarapacá. El Tratado de Ancón existe; tiene su valor como tratado internacional, hasta este momento no ha sido puesto en duda por el gobierno peruano, que lo ha incluido en la colección oficial y lo está observando prácticamente, ni por ningún ciudadano de buen sentido. Está, además, fuera de duda (y por otra parte el Capítulo tampoco lo niega) que el mismo tratado habla de la transferencia definitiva del dominio y posesión de todo el *Departamento* de Tarapacá a Chile⁹⁸ y que según todas las geografías antiguas y modernas, la provincia propiamente llamada de Tarapacá, con las tres parroquias en cuestión, forman parte del mismo departamento”⁹⁹. Inmediatamente después en el informe Monseñor Macchi hace mención al nombramiento realizado por Monseñor Moccení que, “si bien no creía necesario emanar un decreto formal de erección de los dos Vicariatos (Antofagasta y Tarapacá) con sus relativos confines, y se limitó al acto de nombramiento de los respectivos Vicarios con el modesto título de *párrocos interinos (ad decenium)* dependientes inmediatamente de la Santa Sede y con algunas facultades *cuasiepiscopales*”¹⁰⁰. Y continúa

⁹⁶ Ver página 9 y 10 de este trabajo.

⁹⁷ GONZALEZ ERRAZURIZ, Juan Ignacio. Op. cit. p. 65.

⁹⁸ El artículo segundo del Tratado señalaba: “La República del Perú cede a la República de Chile, perpetua e incondicionalmente, el territorio de la provincia litoral de Tarapacá, cuyos límites son: por el norte, la quebrada y río de Camarones; por el sur, quebrada y río Loa; por el Oriente, la República de Bolivia; por el poniente el mar Pacífico” Cfr. ENCINA, F.A., *Historia de Chile*, Tomo XLVIII, Capítulo XLV, n. 11, Ed. Vea.

⁹⁹ GONZALEZ ERRAZURIZ, Juan Ignacio. Op. cit. pp. 65-66.

¹⁰⁰ *Ibíd.* p. 66.

y realiza una muy certera reflexión monseñor Macchi: “Es bastante curioso que se niegue al Vicario Apostólico de Tarapacá propiamente la ciudad y la parroquia que dan nombre a la provincia, al *departamento* y al mismo Vicariato”¹⁰¹. Finalmente y poniendo fin al informe Monseñor Macchi aboga por que las parroquias pasen a formar parte del Vicariato Apostólico y lo hace de la siguiente forma “Por otra parte, si el Tratado de Ancón y el nombramiento hecho por monseñor Mocconi han sido títulos suficientes para separar de la Diócesis de Arequipa las otras parroquias del mismo *departamento de Tarapacá*, no se comprende por qué son ineficaces en orden a las tres parroquias en cuestión. Sería necesario entonces, que la Santa Sede, en cuanto se dignare aprobar mi débil parecer *declarase pertenecer de derecho las tres parroquias al Vicariato de Tarapacá*”¹⁰²

Finalmente, el 12 de agosto de 1893, el Cardenal Secretario de Estado respondió que habiendo consultado con el Santo Padre “Su santidad se ha dignado a declarar y ordenar que las parroquias de Tarapacá, Camiña y Sibaya estén sometidas al Vicario Apostólico de Tarapacá y confirmar, igualmente, a este último en su oficio *según disponga la Santa Sede*”, agregando que debe comunicar tales disposiciones de palabra a los párrocos, advirtiéndolos “*con su consueta prudencia (y) debida obediencia al Vicario Apostólico*”.¹⁰³

La institucionalidad eclesial del Vicariato Apostólico de Antofagasta y Tarapacá vino a poner remedio a una situación de anomalía que en el contexto legal y cultural de unidad Iglesia Estado en los estados latinoamericanos del fines del siglo XIX era grave que la autoridad eclesial fuera extranjera y no estuviera sometida a la autoridad civil por el patronato de facto que se ejercía por dichos Estados y más era fuertemente anómalo que la autoridad eclesiástica fuera de la nación extranjera derrotada en la guerra aún presente en los territorios cedidos por tratados internacionales, tensionando aún más a la población civil y a las autoridades civiles con el clero especialmente peruano y con los ciudadanos de nacionalidad peruana de estos territorios. Es por eso que el Vicariato se constituye, aun habiendo Diócesis de la cual dependían estas parroquias, por gravísimas razones en pos del bien de Iglesia, la

¹⁰¹ *Ibíd.*

¹⁰² *Ibíd.*

¹⁰³ *Ibíd.* Las letras en cursivas han sido traducciones del latín hechas para esta memoria por el sacerdote italiano Antonio Giacona, Capellán de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

cual era mantener la armonía entre la autoridad civil y eclesial y poder llevar a cabo los ministerios de la Iglesia en armonía y paz en estos territorios de Antofagasta y Tarapacá.

Capítulo 2: Estado e Iglesia en la provincia de Tacna entre 1883 – 1910

(desde el Tratado de Ancón hasta la expulsión de los sacerdotes peruanos).

Con la firma del tratado de Ancón el 20 de Octubre de 1883¹⁰⁴ se establece en su artículo tercero que: “El territorio de las provincias de Tacna y Arica... continuará poseído por Chile y sujeto a la legislación y autoridades chilenas durante el término de diez años contados desde que se ratifique el presente tratado de paz. Expirado este plazo, un plebiscito decidirá en votación popular si el territorio de las provincias referidas queda definitivamente del dominio y soberanía de Chile o si continúa siendo parte del territorio peruano. Aquel de los dos países a cuyo favor queden anexadas las provincias de Tacna y Arica pagará al otro diez millones de pesos moneda chilena de plata, o soles peruanos de igual ley y peso que aquella”¹⁰⁵

En este mismo artículo en el siguiente párrafo se señala: “Un protocolo especial, que se considerará como parte integrante del presente tratado, establecerá la forma en que el plebiscito deba tener lugar y los términos y los plazos en que hayan de pagarse los diez millones por el país que quede dueño de las provincias de Tacna y Arica”

Lamentablemente este protocolo especial no se suscribió por las partes contratantes, ni en la oportunidad del tratado ni en el período inmediatamente después a su celebración, lo que dio origen a un largo debate entre los Gobiernos de ambos países¹⁰⁶

En ese sentido el negociador del Tratado por la parte chilena el Señor Novoa quiso celebrar el Protocolo lo antes posible para “tapar la última grieta que quedaba en la muralla”¹⁰⁷.

Con tal objeto escribe Novoa al presidente Santa María señalándole: “Como complemento al Tratado hay que ajustar el Protocolo que reglamente el plebiscito relativo a

¹⁰⁴ Los detalles de la firma del Tratado fueron vistos en el capítulo anterior, así como su artículo segundo que trata la situación de la provincia de Tarapacá.

¹⁰⁵ Tratado de Paz y Amistad En LAGOS, Guillermo. *Historia de las Fronteras de Chile. Los Tratados de Límites con Perú*. 2 ed. Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello, 1981. pp. 113-114.

¹⁰⁶ *Ibíd.* p. 45

¹⁰⁷ De la LASTRA, Jaime de la. “Historia diplomática de la cuestión de Tacna y Arica”. Memoria (licenciado en ciencias jurídicas y sociales) Santiago, Universidad de Chile, Escuela de Derecho, 1951. p. 549.

Tacna y Arica y querría que me diera tú y el Señor Aldunate sus ideas a este respecto. ¿Quiénes tendrán derecho a sufragio? ¿Será este universal o deberán exigirse ciertas condiciones al sufragante? Las Juntas receptoras ¿serán nombradas por el jefe político designado a su voluntad las personas que hayan de componerlas o se elegirán estas entre los que paguen mayor contribución? ¿De que nacionalidad deberán ser sus miembros? ¿Interviene alguna autoridad peruana?”¹⁰⁸. Estas preguntas dan cuenta de la complejidad del tema y de la urgencia de que fueran tratadas para evitar problemas hacía el futuro.

Esta situación podría haberse debido a una omisión premeditada de las partes, en especial de Chile, en cuanto a ver que el plebiscito fue una forma enmascarada de anexarse (al menos temporalmente) Tacna y Arica¹⁰⁹. Según Conrado Ríos Gallardo¹¹⁰ “Es posible... que ello se debiera a que los dos personajes (el presidente Domingo Santa María y el Ministro de Relaciones Exteriores Luis Aldunate) consideraban, especialmente el último, que el artículo III ocultaba en el fondo la cesión simulada de Tacna y Arica a Chile, cesión que el Gobierno de Iglesias no pactó por temor a la reacción de la opinión pública de su patria”¹¹¹.

Más allá de las razones prácticas, el hecho de no haber acordado el protocolo especial establecido en el tratado que definiría la forma de realización del plebiscito y los plazos del pago de la indemnización de los diez millones de pesos chilenos o soles peruanos, es lo que generó en definitiva que al momento de cumplirse el plazo de los diez años no se haya celebrado el plebiscito. Esto dio origen a un largo litigio por la soberanía definitiva de las provincias de Tacna y Arica. “El artículo III, del Tratado, fue el punto inicial del conflicto que perturbó las relaciones chileno-peruanas durante más de cuarenta años”¹¹²

Esta situación llevó a que se manifestara una grave anomalía derivada del no cumplimiento del artículo tercero del tratado, que el transcurso del tiempo y el ejercicio de la soberanía por medio de las leyes y autoridades chilenas en estos territorios de Tacna y Arica dejaron entrever. Este tenía que ver con que las autoridades civiles eran de nacionalidad

¹⁰⁸ *Ibíd.* p. 549.

¹⁰⁹ GONZALEZ, Sergio. *La llave y el candado. El conflicto entre Perú y Chile por Tacna y Arica (1883-1929)*. 1ed. Santiago de Chile, LOM Ediciones, 2008. P. 22.

¹¹⁰ Impulsor de los Pactos de 1929 y conocedor a fondo de la materia, comenta en su documentada obra Chile y Perú. En LAGOS, Guillermo. *Op. Cit.* p.46.

¹¹¹ En LAGOS, Guillermo. *Op. Cit.* p.46.

¹¹² DE LA LASTRA, Jaime. *Op cit.* p. 550.

chilena dependientes del gobierno chileno y que las autoridades eclesiásticas eran la mayoría peruana¹¹³ y dependientes de un Obispado peruano, el de Arequipa, lo que sumado a la unidad Iglesia – Estado (Derecho de Patronato) consagradas en ambos países en sus Constituciones Políticas hacía que se acentuara aún más el conflicto.

Esta situación anómala se produce por no procurar el gobierno de Chile, una atención religiosa en Tacna que fuera conforme a la unidad Iglesia Estado, es decir, que los eclesiásticos en Tacna fueran chilenos al igual que las autoridades políticas.

Según señala Fernandoiz en el período del Presidente chileno Domingo Santa María 1881-1886, “predominó la idea de entregar a Bolivia, en compensación de su antiguo litoral (Antofagasta), la provincia de Tacna”¹¹⁴ y que por tanto “no es de extrañar..., que nada se hubiese hecho para establecer un nuevo servicio religioso en la provincia de Tacna, que hubiese sido más conveniente a los intereses de Chile”¹¹⁵. Esta idea esta documentada en un protocolo muy importante para arribar al Pacto de Tregua firmado entre Bolivia y Chile, que es el protocolo del 13 de Febrero de 1884, en el cual se deja constancia de la “aspiración de Bolivia a un punto de comunicación con el Pacífico, ya sea por un acto propio de Chile ya sea por un nuevo acuerdo entre las tres Repúblicas, con cuyo unánime consentimiento pudiera arribarse, modificando el tratado celebrado últimamente con el Perú, a una solución políticamente satisfactoria”¹¹⁶. Y en ese mismo protocolo, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile respondió: “Para dar a Bolivia una salida al Pacífico, sólo se presentan dos caminos posibles o se rompe con ella la continuidad del territorio litoral de Chile, o se fija en el extremo norte de ese mismo territorio. Se comprende sin ningún esfuerzo, que lo primero es para Chile absolutamente inaceptable, y se comprende asimismo, que la cesión de un punto en el extremo norte de aquel litoral, sobre ser materia que requerirá un especial estudio en relación a los intereses permanentes del país, está por ahora fuera de la esfera de acción y de las facultades del Gobierno”¹¹⁷. Cabe destacar de esta intervención del Ministro

¹¹³ Había un sacerdote extranjero cumpliendo funciones parroquiales en aquella zona, el sacerdote español Pedro Ruiz, Vicario de la parroquia del Espíritu Santo.

¹¹⁴ FERNANDOIZ, José Luis. *El Conflicto eclesiástico de Tacna*, en revista *Chilena de Historia y Geografía*, nº43. Imprenta Chile, Santiago de Chile. 1923. P. 26.

¹¹⁵ *Ibíd.*

¹¹⁶ LAGOS, Guillermo. *Historia de las Fronteras de Chile. Los Tratados de Límites con Bolivia*. 2 ed. Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello, 1981. P. 75.

¹¹⁷ *Ibíd.*

de Relaciones Exteriores de Chile no cierra la puerta para negociar con Bolivia el extremo norte del territorio, sólo que dada las condiciones que impone el tratado de 1883, esta situación sería imposible en aquel momento, pero no se cierra a la posibilidad de negociar.

Respecto al gobierno del presidente chileno Balmaceda en el período de 1886 – 1891, “se comenzó a diseñarse una política chilena, en lo que se refiere a la incorporación definitiva de la provincia de Tacna en el territorio nacional”¹¹⁸. “Se abrió paso a la idea de chilenizar ambas provincias. O sea, conducir a sus habitantes hacia el partido pro chileno -y así ganar el plebiscito- radicando nuevos pobladores, realizando obras públicas y extendiendo la red administrativa nacional hasta cubrir toda la zona litigiosa”¹¹⁹. Sin embargo había un “desinteresamiento” en palabras de Fernandoiz respecto a la atención religiosa en Tacna. “No hubo alusión a la materia “en las instrucciones que dió el Excmo. señor Balmaceda, en 1887, a don Ambrosio Montt, al encargarlo de una misión especial ante la Santa Sede”¹²⁰.

En el decenio de 1890 a 1900 reaparece nuevamente “lo que llamaríamos la política boliviana respecto de Tacna”¹²¹, lo cual afectaba la preocupación de la asistencia religiosa en dicha zona por ser percibida esta provincia como negociable. Esto se manifestó en los proyectos de Tratados de 1895, en el gobierno del presidente Montt, siendo Ministro de Relaciones Exteriores Luis Barros Borgoño y Ministro Plenipotenciario en Bolivia Juan Matta¹²². El Tratado especial sobre transferencia del territorio decía en su Base I:

“Si a consecuencia del plebiscito que haya tener lugar, en conformidad al Tratado de Ancón (con Perú), o en virtud de arreglos directos, adquiriese la República de Chile dominio y soberanía permanente sobre los territorios de Tacna y Arica, se obliga a transferirlos a la República de Bolivia”¹²³.

El gobierno de Chile por tanto veía a la provincia de Tacna en esta época como un territorio negociable para arreglar sus diferencias con la República de Bolivia. Estos acuerdos sin embargo no llegaron a materializarse.

¹¹⁸ FERMANDOIZ, José Luis. Op cit. p. 27

¹¹⁹ VIAL, Gonzalo. *Historia de Chile, tomo III*. Ed. Portada. p. 539.

¹²⁰ *Ibíd.*

¹²¹ *Ibíd.*

¹²² LAGOS, Guillermo. *Historia de las Fronteras e Chile. Los Tratados de Límites con Bolivia*. Op. Cit. p. 83

¹²³ *Ibíd.*

Sin embargo esta situación cambia, comienzan a materializarse acciones concretas para chilenizar Tacna y Arica, donde la cuestión religiosa es una de las aristas para conseguir dicho objetivo. “La primera nota de alarma de una chilenización efectiva en Tacna fue el decreto de la Intendencia de 9 de febrero de 1900, que clausuraba escuelas privadas peruanas en virtud del artículo 16 de la ley de instrucción primaria de 1860”¹²⁴.

Los argumentos de Chile para cerrar las escuelas privadas peruanas esta: 1) En todas las escuelas se enseñara historia y geografía de Chile. 2) La enseñanza primaria estará bajo la supervigilancia del Estado. 3) Que es deber de este velar porque en las escuelas, tanto públicas como particulares, no se enseñe nada que sea contrario a la Constitución del Estado que consagra el principio de la soberanía nacional. En relación a eso en veintitrés escuelas regentadas por peruanos se ha podido comprobar que ni la historia y geografía de Chile formaban parte de su plan de estudios y que por el contrario se inculcaba a los niños sentimientos de hostilidad contra Chile¹²⁵.

Desde el año 1900, el gobierno chileno comienza a preocuparse de la chilenización de Tacna y Arica. El ministro de relaciones exteriores don Rafael Errázuriz, envía a Tacna como delegado del gobierno a don Mariano Guerrero Bascuñán.

En el contexto de las relaciones internacionales con Perú, Chile llevaba desde 1889 una discusión bilateral denominada “Protocolo Billingham-Latorre”, el cual fracasó en 1901 con el rechazo de la Cámara de Diputados chilena¹²⁶. Esto tuvo como consecuencia un quiebre en las relaciones chileno-peruanas ya que, “el ministro peruano en Santiago, Cesareo Chacaltana, se retiró de la capital chilena a mediados de marzo de 1901 con todo su personal, mientras el canciller peruano Felipe de Osma dirigía una carta crítica a todas las cancillerías de América y de Europa”¹²⁷

Quebradas las relaciones con Perú ese mismo año, comenzó una preocupación del gobierno por la cuestión religiosa en Tacna y Arica. El delegado del gobierno chileno comenzó a realizar gestiones en que proponía el nombramiento en aquella zona de sólo sacerdotes

¹²⁴ GONZALEZ, Sergio. *La llave y el candado. El conflicto entre Perú y Chile por Tacna y Arica (1883-1929)*. Santiago de Chile. Lom Ediciones, 2008.

¹²⁵ De la LASTRA, Jaime de la. Op. Cit. p. 558.

¹²⁶ GONZALEZ, Sergio. Op. Cit. p. 58.

¹²⁷ *Ibíd.* p. 59.

extranjeros. Como respuesta, el Obispo de Arequipa, monseñor Ballón, hizo retirarse al único sacerdote extranjero que cumplía allí funciones pastorales, el español Pedro Ruiz, Vicario de la parroquia del Espíritu Santo. Es así como Guerrero comienza a estudiar la forma de establecer un servicio religioso chileno, concluyendo que se debe constituir un servicio religioso de capellanes militares y pedir a la Santa Sede la extensión de la jurisdicción que gozan, mediante la creación de una Vicaría Apostólica, como la que se había erigido años antes en Tarapacá y Antofagasta¹²⁸.

En ese contexto cerradas las puertas para llegar a un acuerdo en relación al plebiscito y definir por medio de este mecanismo la soberanía de Tacna y Arica con el Gobierno del Perú al fracasar la negociación bilateral denominada “Protocolo Billingham-Latorre”, y a su vez el fracaso para resolver la cuestión religiosa en Tacna y Arica con el Obispo de Arequipa para que los párrocos de Tacna y Arica fueran extranjeros y no peruanos es que se comprende que el nuevo Presidente de Chile que asume ese mismo año de 1901 haya llegado a un acuerdo importante en su mandato, este es “con la Santa Sede, reanudando las relaciones diplomáticas e iniciando la discusión sobre el reemplazo de los curas diocesanos peruanos”¹²⁹

Hasta 1902, Chile estuvo en situación de ruptura de relaciones diplomáticas con la Santa Sede, como consecuencia del desacuerdo en la designación de la persona del Arzobispo de Santiago. Sólo en ese año se restablecen las relaciones, y el Papa León XIII quien nombra como su Enviado Extraordinario Chile a monseñor Pietro Monti.¹³⁰

Con el nombramiento de Monseñor Monti como Delegado Apostólico en Chile comienzan las conversaciones por la situación religiosa en Tacna y Arica con el Presidente de Chile, don Germán Riesco. La preocupación del Presidente nace en virtud del informe enviado por autoridades chilenas de dicha zona a la autoridad central como queda de manifiesto en la comunicación de 15 de junio de 1903, en que monseñor Monti se refiere al tema de la atención religiosa de Tacna y Arica a consecuencia de una entrevista con el

¹²⁸ FERMANDOIZ, José Luis. Op. Cit. pp. 28-29.

¹²⁹ GONZALEZ, Sergio. Op. Cit. p. 59

¹³⁰ GONZALEZ ERRAZURIZ, Juan Ignacio. Op. Cit. p. 67. A partir del Establecimiento de la Delegación Apostólica en Santiago, el Vicariato Apostólico de Tarapacá quedó bajo la jurisdicción del delegado Monti, según lo expresa en una comunicación dirigida al Delegado Apostólico en Lima, monseñor Alejandro Bavona, con fecha 1 de julio de 1903, monseñor Guillermo Carter, Ordinario de aquella jurisdicción. En GONZALEZ ERRAZURIZ, Juan Ignacio. Op. Cit. pp. 67-68.

presidente Riesco, quien le señala: “Que aquella situación anormal cada día se hacía más intolerable por la sistemática oposición que a las autoridades chilenas se hacía de parte de los párrocos nombrados y dependientes del Obispo de Arequipa, oposición que muchas veces adquiere el carácter de verdaderas provocaciones, como resulta de los continuos informes que las autoridades civiles chilenas de esas provincias envían al gobierno central, solicitando que se adopten al respecto procedimientos serios”¹³¹. El presidente solicita por tanto al Delegado poner remedio a esta situación.

Monseñor Monti señala que, “si bien la situación era deplorable, quizás estaba representada con alguna exageración y que no estaba en su poder modificarla, no siendo éste el único caso en que la jurisdicción ordinaria de un obispo se extiende a un territorio de otro estado, citando al respecto el caso de la Diócesis de Breslavia, en la Prusia, que comprende un territorio perteneciente al Imperio Austro – húngaro”¹³². Sin embargo Juan Ignacio González hace notar que el caso es distinto ya que Austria posee legítima y definitivamente tal territorio; cosa que no se verifica por parte de Chile en los territorios de Tacna y Arica¹³³.

El presidente Riesco le manifestó que: “Aún cuando pueda existir algo de exageración, los inconvenientes existen y no pueden ser negados”¹³⁴. Por tanto le señaló algunas medidas que se podrían adoptar para poner solución a este problema. Propuso en primer término que la Santa Sede o su delegado nombrara párrocos en aquellas provincias. “El delegado ante tal propuesta presidencial, expresó que tales ideas sólo podrían considerarse en el caso de que ambas provincias pasaran al absoluto dominio de Chile, debiendo mantenerse el statu quo actual mientras eso no ocurriera”¹³⁵.

Ante la negativa el Presidente sugirió otro procedimiento, “consistente a que se obligase a éste [al Obispo de Arequipa] a designar párrocos, en aquellos lugares, solamente a sacerdotes extranjeros, propuesta que pareció inadmisibile al Delegado Apostólico, porque

¹³¹ *Ibíd.* p. 68.

¹³² *Ibíd.*

¹³³ *Ibíd.*

¹³⁴ *Ibíd.*

¹³⁵ *Ibíd.*

además de limitar en cierta forma la jurisdicción del Obispo, podría prestarse a otras interpretaciones.”¹³⁶.

Con fecha 20 de agosto de 1903, el Cardenal Secretario de Estado respondió a Monti señalando que el Papa aprobaba las respuestas dadas al Presidente Riesco “disponiendo que se atuviese a la misma línea de acción si viniese de nuevo interpelado por la misma cuestión”¹³⁷.

Como lo había previsto la Santa Sede, el Gobierno de Chile volvió con una nueva propuesta “y cambiando de táctica, pero siempre con el fin de sustraer aquellos lugares a la legítima jurisdicción del Obispo de Arequipa, propuso que el Delegado Apostólico nombrase párrocos a sacerdotes de nacionalidad italiana, o que el mismo Obispo de Arequipa se comprometiese a nombrarlos”¹³⁸. El Delegado Apostólico señala que “no le fue difícil demostrarle que ni una ni la otra cosa eran aceptables por parte de la Santa Sede, porque ellos comportaría siempre una intervención directa de la misma en favor de Chile y en contra del Perú”¹³⁹. Sin embargo el Ministro replicó que: “Manteniéndose la situación actual la Santa Sede se mostraba favorable a una de las partes, ya que trabajando los párrocos peruanos con los fieles de esas regiones, lo hacían contra el gobierno chileno, fomentando al adhesión al Perú”¹⁴⁰. Frente a la acusación de ser la Santa Sede parcial en favor del Perú, el Delegado Apostólico le manifestó al Ministro que “la Santa Sede, con su actuación, no hacía otra cosa que respetar las leyes canónicas en relación a la jurisdicción episcopal allí existente, y que por ello ninguno de los gobiernos podía tacharla de parcial”¹⁴¹.

El Secretario de Estado con la intención de poder tener la visión de ambas partes del conflicto le solicita información al Delegado Apostólico en Lima, quien con fecha 20 de Octubre de 1903, le señala: “En el estado actual de la cuestión cualquier innovación relativa al ejercicio de la autoridad eclesiástica en Tacna y Arica heriría el sentimiento patrio del Perú, que lo consideraría un golpe de gracia dado a su soberanía en aquellos territorios”¹⁴².

¹³⁶ *Ibíd.* p. 69.

¹³⁷ *Ibíd.*

¹³⁸ *Ibíd.* p. 70.

¹³⁹ *Ibíd.*

¹⁴⁰ *Ibíd.*

¹⁴¹ *Ibíd.*

¹⁴² *Ibíd.* p. 71.

A lo señalado agrega que cualquier medida en favor de Chile “sería considerado como un abandono de la Santa Sede a una nación débil, lo cual podría dar objeto a medidas en contra de la religión”¹⁴³. En este contexto el Delegado Apostólico “recomienda diferir cualquier solución, lo cual podría fundarse en el intento de ambos gobiernos de reestablecer relaciones diplomáticas y buscar una solución a las cuestiones pendientes”¹⁴⁴.

Frente a lo señalado, la Secretaría de Estado comunica al Delegado Apostólico en Lima que, “considerando el deseo del Gobierno de Chile de que los sacerdotes peruanos se dediquen a su labor pastoral sin ejercer influencias en el orden político, se hacía parte de tal deseo, que sería beneficioso también para el Perú y evitaría nuevos reclamos del Gobierno chileno, e instruyó al Delegado para que escribiera al Obispo de Arequipa en tal sentido”¹⁴⁵.

En noviembre de 1903, el Delegado Apostólico luego de una conversación con el Arzobispo de Santiago Monseñor Casanova, informa al Secretario de Estado Cardenal Merry del Val, del nombramiento de Don Máximo Lira como intendente de Tacna, quien tenía la intención de aplicar lo dispuesto en la Constitución de 1833 en lo relativo a los nombramiento de párrocos en las provincias de Tacna y Arica.¹⁴⁶ La Constitución de 1833, señalaba en su artículo 73 N° 13 (82 N° 13): “Son atribuciones especiales del Presidente: N° 13 Ejercer las atribuciones del patronato respecto de las iglesias, beneficios y personas eclesiásticas, con arreglo a las leyes”¹⁴⁷. Este es el llamado pase constitucional. Su forma de operar en la práctica consistía en que “el obispo notifica al gobierno la designación de un sacerdote en una determinada parroquia y el gobierno responde que de su parte no hay inconveniente que el designado sea colocado para regir esa parroquia”¹⁴⁸, agregando que el intendente Lira, aplicando este sistema, no aprobará la nómina de párrocos peruanos hecha por el Obispo de Arequipa, sino solamente de sacerdotes extranjeros a las dos naciones”¹⁴⁹.

¹⁴³ *Ibíd.*

¹⁴⁴ *Ibíd.*

¹⁴⁵ *Ibíd.*

¹⁴⁶ *Ibíd.* p. 72.

¹⁴⁷ Constitución Política de Chile de 1833 disponible en el sitio Web <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=137535&tipoVersion=0>, consulta 18 de agosto de 2010.

¹⁴⁸ GONZALEZ ERRAZURIZ, Juan Ignacio. Op. Cit. p. 73.

¹⁴⁹ *Ibíd.*

Ante esta situación la Santa Sede, en 1904, en carta a monseñor Monti, le señala que vista la situación en su anterior despacho ha aconsejado a monseñor Bavona, Delegado de Perú, recomendar al Obispo de Arequipa el nombramiento de párrocos en la persona de sacerdotes de esas provincias o sacerdotes extranjeros, agradando que sería muy oportuno, llevar a cabo el proyecto de la misión de monseñor Gasparri, de erigir una residencia de religiosos descalzos¹⁵⁰.

Las recomendaciones de la Santa Sede, no fueron llevadas a la práctica. Esto generó problemas respecto a la situación del pase constitucional. Pero también acontecieron otros problemas como el no otorgamiento de facultades a sacerdotes chilenos para ejercer su ministerio pastoral en la zona. Esto se podría explicar por la nacionalidad del Obispo, pero es muy relevante también la regulación constitucional del Perú respecto a su relación con la Iglesia y sus altas dignidades.

La Constitución peruana de 1860, establecía respecto al derecho de Patronato y el nombramiento de altas dignidades eclesiásticas en su artículo 94, “son atribuciones del Presidente de la República: N° 15: Ejercer el Patronato con arreglo a las leyes y práctica vigente. N°16: Presentar para Arzobispos y Obispos, con aprobación del Congreso, a los que fueren electos según la ley. N° 17: Presentar para la Dignidades y Canonjías de las Catedrales, para los curatos y demás beneficios eclesiásticos, con arreglo a las leyes y práctica vigente”¹⁵¹. Estas disposiciones permiten ver que el Estado peruano, ejercía el derecho de patronato y tenía influencia en el nombramiento de las más altas dignidades eclesiásticas, entre ellas el Obispo de Arequipa. Esto explica la influencia que podría haber ejercido el Estado peruano, sobre el Obispo de Arequipa. Unos más que otros los Obispos de Arequipa, en este conflicto se transformaron en activos defensores de los intereses del Estado peruano, en los territorios de Tacna y Arica.

¹⁵⁰ A.S.V. Nunciatura Apostólica en Perú, monseñor Alessandro Bavona (1901-1907) VIII-1, Vicario Apostólico di Tarapaca, Fasc. 52 (3), pp. 18-19. en GONZALEZ, Juan. *El Vicariato Castrense de Chile*. Génesis histórica y canónica de su establecimiento. De la independencia al conflicto eclesiástico de Tacna. 1810- 1915. Ediciones Universidad de los Andes. Colección Jurídica . Santiago de Chile. 1996. p. 73.

¹⁵¹ Constitución Política del Perú de 1860, disponible en sitio Web: http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02450587547134507754491/p0000001.htm#I_1, consulta 18 de agosto de 2010.

El Obispo de Arequipa monseñor Ballón, puso dificultades para otorgar facultades a sacerdotes chilenos para ejercer sus funciones en Tacna y Arica. En 1904, el gobierno envió al hospital de Tacna al sacerdote de la Arquidiócesis de Santiago, don Miguel Martínez, con el encargo de impartir clases de religión en el liceo de Tacna. Este sacerdote temiendo de antemano las dificultades, se dirigió a Monseñor Carter, Vicario Apostólico de Tarapacá quien escribió al Obispo de Arequipa. También se dirigió con el Delegado Apostólico monseñor Monti, quien le señaló que debía dirigirse al Obispo de Arequipa. La respuesta de dicho Obispo, fue que entregaba facultades para residir y celebrar la Santa Misa en la Diócesis. Martínez en vista de la insuficiencia de facultades otorgadas, al no entregarle facultades para administrar los sacramentos ni cumplir sus obligaciones como docente, escribió al Delegado Apostólico exponiendo la situación que le afectaba¹⁵².

A principios de 1905, el Delegado Apostólico Monti, escribió al Secretario de Estado, sobre lo acontecido. Días después se reunió con el Ministro de Relaciones Exteriores para tratar este tema. El Ministro le pidió que le escribiera al Delegado Apostólico en Lima, a lo que el monseñor Monti le señaló que no se creía autorizado para hacerlo, agregando que “en este caso no tenía ningún peso el argumento explicitado por la prensa peruana en el sentido que los capellanes chilenos podrían falsificar los libros parroquiales y así influir a favor de Chile en esas regiones, ya que el sacerdote Martínez ejercería su ministerio con los enfermos del hospital de Tacna”¹⁵³.

El Cardenal Secretario de Estado, respondió al Delegado Monti, que con el fin de evitar los inconvenientes que se habían planteado con el presbítero Martínez, le había escrito al Delegado Apostólico en Lima, pidiéndole que persuadiese al Obispo de Arequipa de nombrar motu proprio, es decir, sin tener en cuenta el nombramiento ya hecho por el gobierno, al sacerdote Martínez como capellán del Hospital de Tacna, confiriéndole también la facultad de ejercitar el ministerio de las confesiones¹⁵⁴.

El 21 de agosto de 1906, se dio el primer caso en el sentido de desconocer, en su carácter de curas, a los que no hubieren obtenido el pase constitucional. Es importante señalar

¹⁵² GONZALEZ ERRAZURIZ, Juan Ignacio. Op cit. p. 74.

¹⁵³ *Ibíd.*

¹⁵⁴ *Ibíd.* pp. 74-75

que en los primeros 20 años de posesión de Tacna, jamás se hizo presente la exigencia del pase constitucional.¹⁵⁵

El Gobernador de Arica denunció al juez de Letras, por no tener el pase constitucional al sacerdote don Benedicto Rosado, que ejerce sus funciones de sacerdote y Cura párroco en Putre y en Belén. En este caso el juez absolvió al Señor Rosado, señalando que no era de su competencia el asunto, y que correspondía al Presidente de la República¹⁵⁶.

Anteriormente el Gobernador de Arica había escrito al Cura de Arica el señor Berroa, reclamando el hecho de no tener el pase constitucional del Gobierno, y este le había contestado

“Señor Gobernador: En contestación al oficio de V.S., de ayer, me es honroso manifestarle que mi título de Vicario de Arica está fechado el 2 de Marzo de 1904 y que no lleva la aceptación del Presidente de la República, porque esta no se ha solicitado”¹⁵⁷

Ese año 1906 ingresan a la primera línea del conflicto dos personalidades importantes en el desenvolvimiento de los hechos.

Chile nombra a su primer Ministro Plenipotenciario ante la Santa Sede, residente en Roma, en la persona de don Rafael Errázuriz Urmeneta, cuya actuación será determinante en todas las gestiones que luego conducirán a la creación de la Vicaría Castrense en 1910.¹⁵⁸

Por su parte en Perú, a propuesta del Presidente de la República y ratificado por el Congreso como lo señala el artículo 94 N° 17 de la Constitución peruana, es nombrado por la Santa Sede Monseñor Holguín como Obispo de Arequipa. De quien señala Fernandoiz: “si todos los Obispos de Arequipa han comprendido y desempeñado en Tacna su misión de Obispos peruanos, ninguno lo ha hecho con mayor empeño y con más clara vehemencia que el Illmo. señor Holguín”¹⁵⁹.

¹⁵⁵ FERMANDOIZ, José Luis. Op. Cit. p. 32.

¹⁵⁶ *Ibíd.*

¹⁵⁷ *Ibíd.* p. 33.

¹⁵⁸ GONZALEZ, Juan. Op. Cit. p. 68.

¹⁵⁹ FERMANDOIZ, José Luis. Op Cit_p. 35.

Monseñor Holguín, apenas llegado a su Sede, envió un telegrama a Tacna, saludando y bendiciendo a sus amados hijos cautivos.¹⁶⁰ Este telegrama fue leído en misa parroquial y comentado en términos aún más imprudentes por el sacerdote Quiroz, lo que obligó a varias familias chilenas a retirarse del templo”¹⁶¹. Este saludo del nuevo Obispo de Arequipa muestra de forma clara una postura política favorable a los intereses del Estado peruano, en relación a la reincorporación de esos territorios al Perú.

En ese sentido “el Obispo de Arequipa, previniendo los problemas que la exigencia del pase constitucional iba a originar, dirigió una consulta al Ministro de Justicia, Culto e Instrucción del Perú, con fecha 28 de enero 1907. En ella expone que la autoridad chilena, el gobernador de Arica, ha sometido a juicio al sacerdote Benedicto Rosado, párroco de Belén por el hecho de haber ejercido el ministerio parroquial sin obtener el pase del gobierno de Chile, agregando que se absolvió en primera instancia al párroco, pero que al momento de verse la apelación ante la Corte de Tacna sobrevino el feriado legal en los tribunales, paralizándose la vista de la causa”¹⁶². Luego Mariano Holguín señala al ministro “siendo el asunto tan delicado, no me parece conveniente proceder sino en perfecto acuerdo con V. S. y con el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, quien podrá dar plena luz sobre el particular”¹⁶³. Frente a la determinación del Gobierno de Chile de nombrar a don Rafael Errázuriz Urmeneta, como Ministro ante la Santa Sede, el Obispo de Arequipa señaló al Ministro de Justicia, Culto e Instrucción: “Ruégole..., que de acuerdo con su digno colega el señor Ministro de Relaciones Exteriores, excogite lo que sería más conveniente de hacer, teniendo presente que nuestro Ministro ante la Santa Sede, señor Juan Mariano Goyeneche, Conde de Guaquil, reside en París”¹⁶⁴.

En abril de 1907, el párroco de Tacna, el señor Andía, envía una carta al Obispo de Arequipa monseñor Holguín en la que le transmitía ciertas consideraciones de carácter confidencial que le había señalado el Intendente Lira la que resume así: “Que era conveniente para mantener las cosas en paz que cuanto antes US. Iltma (El Obispo) vea la forma en que los curas que sirven estas parroquias sujetas a la administración de Chile se conformen con

¹⁶⁰ *Ibíd.* p. 35.

¹⁶¹ *Ibíd.* p. 35.

¹⁶² GONZALEZ ERRAZURIZ, Juan Ignacio. *Op. Cit.* p. 75.

¹⁶³ *Ibíd.*

¹⁶⁴ *Ibíd.*

la Constitución de este estado, que exige el pase de la autoridad civil correspondiente; pues que tenía instrucciones de su gobierno para proceder violentamente a fin de obligar a la Santa Sede a que se pronuncie en esta ruidosa cuestión. Pero que antes de hacerlo quería agotar los buenos modos de conciliación, conviniendo y aceptando él los sacerdotes que vengan nombrados por US. siempre que el Vicario Foráneo haga saber por su oficio a la autoridad civil correspondiente el nombramiento de los que han de servir estas parroquias. Y que le hiciera esta gracia cuanto antes para evitarse escándalos y consecuencias de trascendencia”¹⁶⁵. Y agregando el Intendente algo que finalmente el Gobierno de Chile terminó haciendo, señalando “que estaba seguro de que expulsados todos los curas de estos territorios, la Santa Sede se vería obligada a poner al servicio de estas parroquias otros sacerdotes, que serían probablemente chilenos”¹⁶⁶

En respuesta a la carta enviada por el párroco de Tacna, El Obispo de Arequipa, le señala cómo proceder ante la exigencia del pase constitucional. Le dice, “no tengo inconveniente en que los vicarios foráneos pasen un oficio de cortesía a la autoridad civil participando en el nombramiento de los sacerdotes que en adelante vayan nombrados para servir esas parroquias. Respecto a los que están en actual servicio de ellas, me parece que no habrá nada que hacer. Si lo que exige el señor Intendente es conforme a lo que digo en ésta, sírvase a Ud. remitir la adjunta al señor Berroa –Vicario foráneo de Arica-, a quien faculto para que cumpla la formalidad indicada”¹⁶⁷. Más adelante en la misiva episcopal bajo el rótulo de reservado señala: “Respecto a lo demás, yo no puedo proceder con la libertad que desearía, porque no se trata de una cuestión meramente eclesiástica o canónica, sino que con está va ligada la cuestión más delicada para el Perú; yo no puedo dar un pretexto para que la patriotería de los mal intencionados encuentre medio eficaz para anular mi ministerio episcopal: Ud. sabe muy bien que con Tacna y Arica se chiflan hasta los más circunspectos. Para salvar mi responsabilidad en todo orden he tomado ya mis medidas, espero respuesta del Excmo. Señor Delegado Apostólico, a quien he enviado un mensaje ad hoc, pidamos a Dios N.S. nos de acierto en tan delicado asunto”¹⁶⁸.

¹⁶⁵ *Ibíd.* pp. 74-75.

¹⁶⁶ *Ibíd.* p. 75.

¹⁶⁷ *Ibíd.* p. 76.

¹⁶⁸ *Ibíd.*

El 4 de mayo de 1907, se produjo otro hecho de tensión. El capellán del hospital de Tacna, el señor Quiroz, un sacerdote peruano, fue notificado por el intendente Lira de que “no era capellán y que no podía ir más al hospital de Tacna”¹⁶⁹. El capellán le envía una carta al Obispo de Arequipa señalándole que “le dije que como iban a quedar los pobres enfermos y las madres, sin los auxilios de la religión, y contestó que él no tenía nada que hacer; al menos, permítame, le contesté, que continúe yendo al hospital mientras pongo esta determinación en conocimiento de mi Prelado y se negó rotundamente, sólo a la tercera instancia contestó que tenía tres días de plazo y que contestara su Iltma. por telégrafo. Se ve que está tenaz en su malévolas resolución. Lo hago saber a Su Sria. Iltma. para que determine que es lo que debo hacer”¹⁷⁰. El capellán termina señalándole en la carta a su Obispo, que el Intendente le dejó en claro que no había queja en su contra “por el contrario todos estaban satisfechos tanto de sus servicios como de su conducta” y que la medida obedecía a razones políticas”¹⁷¹.

Ante esta situación el Obispo de Arequipa estaba muy preocupado y remitió los antecedentes de lo ocurrido con el sacerdote Quiroz y la carta enviada por el sacerdote Andía, al Delegado Apostólico en Lima monseñor Dolci, en mayo de 1907, señalándole, “seguro será nombrado por la Beneficencia de Tacna capellán del Hospital un sacerdote chileno, al cual si se le niega la facultad de ejercer los ministerios anexos a este cargo, vendrá como represalia la expulsión de los sacerdotes peruanos y el consiguiente abandono de esas parroquias”¹⁷². En ese sentido el Obispo de Arequipa estaba plenamente consciente de las radicales medidas que el gobierno de Chile terminó adoptando.

En esta misma misiva señala su gran preocupación a monseñor Dolci en caso de que la Santa Sede adoptara alguna disposición favorable a los intereses de Chile, lo cual podría traer problemas a la religión en Perú por grupos políticos peruanos. Señala: “Me horrorizo verdaderamente, al pensar en la terrible explosión que harían los radicales peruanos si el Gobierno de Chile lograra arrancar de la Santa Sede alguna disposición que favoreciera las pretensiones evidentemente injustas de dicho gobierno. Si el Perú hijo sumiso y amante de

¹⁶⁹ *Ibíd.*

¹⁷⁰ *Ibíd.* p. 76-77.

¹⁷¹ *Ibíd.* p. 77.

¹⁷² *Ibíd.*

la Santa Sede a la que constantemente da pruebas de su obediencia filial, se viera despojado de sus legítimos derechos; **si viera rotos por la Santa Sede los únicos vínculos que le quedan con aquellos territorios**¹⁷³ que tanto ama y que tanto aman al Perú se produciría una conmoción tan profunda en el país, y los radicales de tal modo explotaría esa sublevación del patriotismo, que no se verdaderamente hasta que extremos nos llevarían. Y lo peor del caso es que no sería posible hacer una defensa razonada de este procedimiento de la Santa Sede, y el Obispo de Arequipa, que tendría que ser actor en este odiosísimo asunto, quedaría anulado”¹⁷⁴.

En esta intervención de Monseñor Holguín queda muy claro que el tema religioso es el vínculo último que une a Tacna y Arica con el Perú, es el último bastión de la presencia del Perú como institucionalidad en estos territorios. Esto en el contexto del plebiscito popular como mecanismo para decidir la soberanía de estos territorios, el mantener statu quo en el tema religioso se volvía una cuestión de vital importancia para mantener vivas las expectativas de recuperar estos territorios para el Perú.

El Secretario de Estado de la Santa Sede por su parte escribe también al Delegado Apostólico en Lima en julio de 1907 compartiendo las alegaciones, sus temores por las consecuencias de las mismas si no se adopta alguna solución y propuestas para solucionar dichas problemáticas.

Parte señalando que sobre “los insistentes reclamos del gobierno chileno, con el fin de que la situación religiosa de las provincias del norte fuera modificada y en especial haciendo presente que Chile reclama por la activa propaganda que realizan los párrocos peruanos en contra del país, estimando que si bien habrá algo de exageración de la posición chilena, no puede negarse que algo de verdad hay en lo alegado”¹⁷⁵ Más adelante en la misma misiva señala que se debe poner remedio a la presente situación ya que el “Gobierno de Santiago amenaza con medidas violentas, llegando a la expulsión de los párrocos si no se adoptan medidas verdaderas y todo hace pensar que sus amenazas no son vanas palabras”¹⁷⁶.

¹⁷³ El destacado es mío.

¹⁷⁴ GONZALEZ ERRAZURIZ, Juan Ignacio. Op. Cit. P. 77.

¹⁷⁵ *Ibíd.* p. 78.

¹⁷⁶ *Ibíd.*

En esta misiva concluye señalando el Secretario de Estado, “que es necesario evitar al gobierno chileno razones para que utilice este proceder y para que presente nuevos reclamos, solicitando al Delegado conversar con el Ministro de Relaciones del Perú **para averiguar si el gobierno peruano pondría dificultades para la creación de un Vicariato Apostólico**¹⁷⁷, directamente dependiente de la Santa Sede, separada provisoriamente del Obispado de Arequipa”¹⁷⁸.

En la conclusión de esta misiva queda claro el derecho de patronato que ejercían los Estados Nacionales en América Latina con la Iglesia Católica, en el sentido de que la creación de una institucionalidad eclesial estaba unida al parecer del gobierno, y más en este caso pues como señalamos anteriormente cualquier modificación en el statu quo en el tema religioso sería percibido por Perú como una agresión a sus intereses por ser los párrocos peruanos el último bastión de presencia institucional del Perú en Tacna y Arica.

El Delegado Apostólico en Lima monseñor Dolci contesta al Secretario de Estado señalando que se ha reunido con el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y que la postura del Gobierno era “mantener la actual situación religiosa en las dos provincias, y que sólo adheriría a la creación de un Vicariato Apostólico si fuere constreñido por la necesidad”¹⁷⁹, y en relación al tema de las acusaciones a los sacerdotes peruanos por conductas inmorales señala, “le solicito a nombre del Presidente, enviar allí a una persona de su confianza para estudiar la situación”¹⁸⁰.

Con la misma fecha, el Delgado Dolci envía otra carta al Cardenal Secretario de Estado de la Santa Sede: “*Para expresar a Vuestra Eminencia en esta carta personal mi modo de pensar con respecto a este tema (o asunto), sometiéndolo a la iluminada sabiduría de V.E.*”¹⁸¹. Señala que “la idea de crear un Vicariato Apostólico en ambas provincias es espléndida, pero que ella no está exenta de graves responsabilidades para la Santa Sede, que casi de su propia iniciativa se interpone entre dos litigantes, siendo el gobierno peruano de una susceptibilidad extraordinaria y el chileno de una sagacidad fuera de lo común agregando

¹⁷⁷ El destacado es mío.

¹⁷⁸ GONZALEZ ERRAZURIZ, Juan Ignacio. Op. Cit. p. 78.

¹⁷⁹ *Ibíd.* p. 79.

¹⁸⁰ *Ibíd.*

¹⁸¹ *Ibíd.* p. 80. La letra cursiva es una traducción del italiano hecha para esta memoria por el sacerdote italiano Antonio Giacona, Capellán de la Pontificia Universidad Católica.

que tal proyecto comporta consiguientemente el licenciamiento de los párrocos peruanos que deberían ser sustituidos por otros que no tuvieran la nacionalidad peruana ni la chilena, sino una extranjera”¹⁸². Como conclusión y como recomendación personal monseñor Dolci señala, “tener razones para estimar que este acto realizado por la Santa Sede no sería del agrado del gobierno del Perú, ni del clero y pueblo peruano, estimando que la Santa Sede no debe apartarse de la sabia conducta hasta ahora mantenida, de no introducir modificaciones en el régimen eclesiástico de las provincias de Tacna y Arica”¹⁸³

Ese año 1907, el gobierno chileno le encomendó al Obispo de Ancud monseñor Ramón Angel Jara, la misión de intentar arreglar algunas divergencias surgidas con el gobierno peruano. Monseñor Jara viajó a Tacna, ese año a bendecir la Iglesia del cementerio de Tacna, recientemente terminada “usando las facultades... conferidas por el Rmo., señor Obispo de Arequipa”¹⁸⁴. Luego de ello, después de haber estado una semana, constatando la situación eclesiástica en esa zona, se dirigió a Lima, para iniciar sus conversaciones, en primer lugar por el Delegado Apostólico de Perú y con el Ministro de Relaciones Exteriores peruano.

En reunión con el Delegado Dolci, monseñor Jara hizo una “detallada exposición de la situación tan excepcional en que se encuentra la Administración eclesiástica en Tacna,-decía- le manifesté el pensamiento del gobierno chileno, dispuesto, por desgracia, a no consentir párrocos peruanos en aquellos territorios, si ellos no pedían el pase constitucional y si no se constituía alguna autoridad eclesiástica que los supervigilara, como también sino se admitían sacerdotes chilenos que ejercieran su ministerio para dejar en libertad de espíritu a las familias chilenas y extranjeras allí residentes”¹⁸⁵.

Con dichos antecedentes, el Delegado Dolci se reunió con el ministro de Relaciones Exteriores peruano, quien le manifestó “que se darían instrucciones al señor Obispo de Arequipa para que los curas pidieran el pase constitucional al gobierno de Chile por

¹⁸² *Ibíd.* 80.

¹⁸³ *Ibíd.*

¹⁸⁴ *Ibíd.* p. 82.

¹⁸⁵ *Ibíd.* p. 83.

intermedio del Intendente de Tacna y para que se diera jurisdicción a algún sacerdote chileno que en unión de otro peruano sirvieran conjuntamente los hospitales de Tacna y Arica”¹⁸⁶.

Pocos días más tarde, se reunió monseñor Jara con el Ministro de Relaciones Exteriores, en cuya reunión arribaron a 3 puntos de acuerdo “1.- Depuración del personal de párroco; 2.- Presentación de los nombramientos de cura al Gobierno de Chile para los efectos del pase constitucional y; 3.- Nombramiento de 2 capellanes extranjeros para los hospitales de Tacna y Arica, los cuales serán designados y rentados por la junta de Beneficencia”¹⁸⁷. En la reunión, el Obispo Jara procuró sondear la opinión del Ministro de Relaciones Exteriores, sobre la posibilidad de la creación de un Vicariato Apostólico, dependiente sólo de la Santa Sede, confirmando su negativa, cuestión que también el Delegado Dolci había verificado en su reunión con el Ministro.

Ante esta situación, monseñor Jara propuso a Dolci la designación de un “simple Gobernador Eclesiástico, esto es, un Vicario General del Obispo de Arequipa. Dicho funcionario sería nombrado por el diocesano de Arequipa pero a condición de que no fuera ni chileno ni peruano y residiera en Tacna, desde cuya cabera supervigilaría toda la administración eclesiástica del territorio y daría facultades a sacerdotes transeúntes”¹⁸⁸.

Esta propuesta le pareció acertada a monseñor Dolci y pidió a monseñor Jara hacerla al Ministro de Relaciones Exteriores antes de su regreso a Chile. Monseñor Jara así lo hizo. El Ministro se manifestó contento con esta nueva fórmula, pidiendo tiempo para estudiarla, prometiendo ocuparse del asunto con monseñor Dolci.¹⁸⁹

A pesar de las facultades otorgadas por el Obispo de Arequipa a Monseñor Jara, el Obispo de Arequipa reclamó al Delegado Apostólico monseñor Dolci la visita de monseñor Jara a Tacna.

Llegado a Santiago en diciembre de 1907, monseñor Jara se reunió con el Presidente de la República y el Canciller. En estas reuniones consiguió que la Cancillería cambiara “el

¹⁸⁶ *Ibíd.*

¹⁸⁷ *Ibíd.* p. 84.

¹⁸⁸ *Ibíd.*

¹⁸⁹ *Ibíd.*

proyecto de un Vicario independiente por una Gobernación Eclesiástica, cuya jurisdicción emanaría del Diocesano de Arequipa”¹⁹⁰.

Por esos días el Intendente Lira viajó a Santiago y propuso añadir a las propuestas ya estudiadas, el nombramiento alternado de curas chilenos y peruanos en la medida que fueran vacando las parroquias del territorio de Tacna y Arica. El gobierno chileno, con el fin de llevar a la práctica las propuestas a las que había arribado Jara, las puso en conocimiento del Ministro peruano en Santiago, el cuál respondió que el Perú, en lo relativo a capellanes, “no aceptaría otra cosa que un capellán extranjero a más de otro peruano en los hospitales de Tacna y Arica”.¹⁹¹.

Esta respuesta dada por el Ministro peruano en Santiago preocupa a monseñor Jara, señalándole al Cardenal Merry del Val en una misiva por el estado de ánimo del Gobierno de Chile, “puesto que ha agotado las medidas de prudencia y de consideración para regularizar el servicio religioso dentro de un territorio en que el triple orden civil, judicial y militar esta sujeto a la Constitución y a las leyes de la República”¹⁹². Expresa también al Cardenal que es casi seguro que el Gobierno de Chile no aceptará la exigencia del Perú de nombrar en los hospitales de Tacna y Arica un capellán peruano, porque las Juntas de Beneficencia no se allanarán a este procedimiento”¹⁹³. Y como conclusión de lo que podría hacer el Gobierno de Chile a futuro señala: “Como la Cancillería de Chile, según mi entender, se disponía a no insistir en la creación de un Vicariato independiente y al nombramiento alternado de curas chilenos y peruanos, en atención a que se hicieran efectivas por el Gobierno de Perú todas las bases acordadas pero tomadas en conjunto, me imagino que ahora el Gobierno de Chile, viendo que han sido estériles sus esfuerzos para arribar a un acuerdo que representaba el mínimo de sus aspiraciones, insista en remediar los males apuntados buscando fórmulas de mayor eficacia y duración y que merezcan la aprobación de la Santa Sede”¹⁹⁴.

¹⁹⁰ *Ibíd.*

¹⁹¹ *Ibíd.*

¹⁹² *Ibíd.* p. 85.

¹⁹³ *Ibíd.*

¹⁹⁴ *Ibíd.*

Con esta conclusión señala monseñor Jara el rotundo fracaso de la misión encomendada por el Gobierno de Chile a su persona para lograr acuerdos con el Gobierno de Perú y a su vez termina por señalarle a la Santa Sede su preocupación porque el Gobierno de Chile ya no busque solucionar sus problemas a través de un acuerdo puesto que ni el mínimo de sus aspiraciones pudieron ser satisfechas sino en buscar otras medidas más drásticas que no requieran aprobación de la Santa Sede, como después efectivamente ocurrió.

La tensión se acrecentaba en Tacna y Arica porque “la jurisdicción del Obispo de Arequipa se había trocado en arma política a favor de Perú y en contra de Chile”¹⁹⁵ y en aquello que más se manifestó fue en “la tenaz negativa a conceder licencias a los sacerdotes chilenos que las solicitaron”¹⁹⁶.

Un ejemplo de ello fue el traslado que pidió el sacerdote Martínez, que se desempeñaba en la parroquia de Doñihue, quien por prescripción médica solicitó el traslado a Tacna¹⁹⁷.

Para ello solicitó licencias al Arzobispo quien se las entregó y lo recomendó por una parte al Obispo de Arequipa y por otra al Delegado Apostólico en Lima. “El Delegado lo presentó por escrito al Obispo de Arequipa, pero este, sin dar los fundamentos de su resolución, sólo concedió facultades para decir misa en la capilla del Hospital de Tacna, privándolo, en absoluto, de las de predicar, confesar y administrar los sacramentos. No podía ni siquiera confesar a los enfermos del mismo establecimiento de que era Capellán. De modo que, a un sacerdote chileno, aprobado por su Obispo chileno, y designado por una Junta de Beneficencia chilena, para atender en un hospital chileno, en territorio legalmente sometido a la autoridad y soberanía chilenas, se les negaba, por un Obispo peruano, hasta la facultad de confesar a los enfermos chilenos de su propio hospital”¹⁹⁸.

Llegada la situación religiosa a este estado es que el Gobierno de Chile inicia las tratativas directamente con la Santa Sede. El 15 de mayo de 1908 el Ministro ante la Santa

¹⁹⁵ FERMANDOIZ, José Luis. Op Cit_p. 36.

¹⁹⁶ *Ibíd.*

¹⁹⁷ *Ibíd.*

¹⁹⁸ *Ibíd.* pp. 36-37.

Sede, Rafael Errázuriz Urmeneta, presenta al cardenal Merry del Val , Secretario de Estado de su Santidad, un extenso memorial sobre la situación religiosa de Tacna y Arica¹⁹⁹.

En su primera parte del memorial Errázuriz señala el mal estado de las cosas. En forma sucinta a punta al meollo de la cuestión y que como el problema es religioso solo la Santa Sede está en condiciones de dar solución a este problema. Nos dice “llegadas las cosas a un deplorable extremo que compromete seriamente la paz de las conciencias y la buena armonía que, en un país eminentemente católico, debe reinar entre la autoridad eclesiástica y la Civil, cree mi Gobierno que no es justo ni prudente mantenerla tales como están. Y, puesto que depende exclusivamente de la Santa Sede solucionar las dificultades de orden religioso, a ella se ha dirigido y se dirige ahora nuevamente, manifestándole las numerosas razones que aconsejan solucionar esta, y la clara justicia que le asiste en sus reclamaciones”²⁰⁰.

Luego de una primera parte en que el memorial expone el problema básico de desavenencia entre la autoridad civil y eclesiástica, desarrolla títulos en los que se hace una presentación de antecedentes políticos, históricos y religiosos. El primer título es Condición política e internacional de Tacna y Arica. En esta exposición lo más destacado es la manifestación de que la estipulación del artículo III del tratado de Ancón de ceder Tacna y Arica por diez años para luego celebrar un plebiscito popular que decidiera la soberanía definitiva de estos territorios no es sino una cesión encubierta y que dicho plebiscito se llevaría a cabo según la conveniencia de Chile y para reforzar esto que sería absurdo para Chile haber pretendido ocupar dichos territorios por diez años para después devolverlos. Errázuriz señala “Si bien los ejércitos chilenos se habían enseñoreado completamente del Perú, ocupando su capital Lima y las demás ciudades importantes, hasta varios años después de la cesación de las hostilidades; si bien solamente gracias a los esfuerzos de Chile fue posible organizar en el país dominado y casi disuelto, un gobierno medianamente sólido que pactase la paz... el hecho fue que nuestro país no quiso abusar de sus fuerzas y del absoluto predominio que había adquirido sobre aquel. Observó, por el contrario, ciertas condescendencias respecto al Perú, que fueron encaminadas a facilitar el advenimiento de la paz, haciendo menos duras y onerosas, en apariencia si quiera las imposiciones de tan costosa

¹⁹⁹ Este Memorial se encuentra íntegramente en FERMANDOIZ, José Luis. Op Cit_p. 39-63.

²⁰⁰ *Ibíd.* 40.

como absoluta victoria. Y en una de estas contemplaciones consistió, precisamente, en disimular, hasta cierto punto, la cesión definitiva de las provincias de Tacna y Arica, dejando acariciar al pueblo peruano, en el propio Tratado de paz, una lejana esperanza de recuperarla”²⁰¹. En ese contexto Errazuriz no esconde que en relación al plebiscito, “Chile entendió siempre llevarlo a efecto conforme a sus conveniencias políticas, de suerte que el popular comicio no hiciese otra cosa que confirmar en definitiva su soberanía sobre un territorio que el mismo Perú le había cedido y entregado, sin más limitación que el contrario veredicto de una votación futura”²⁰².

Y siguiendo esta línea argumental señala en forma tajante Errazuriz: “Ninguna persona imparcial podría imaginarse que mi país, dominador absoluto del Perú a consecuencia de sus victorias, iba a consentir en seguir ocupando un territorio que él reclamaba como indemnización de guerra, y que necesitaba indefectiblemente para la seguridad estratégica de sus fronteras septentrionales, con el simple propósito de devolverlo al cabo de diez años al país dominado. Y así, nadie podría imaginar tampoco que Chile estuviese dispuesto a exponer una parte del precio de sus victorias, a los azares y caprichos de una votación realizada según el deseo y conveniencias del antiguo adversario”²⁰³

Como conclusión de este punto Errázuriz señala “la situación político-internacional del territorio de Tacna y Arica puede, en consecuencia, resumirse de este modo: En virtud de un tratado solemne, Chile es su legítimo soberano actual, y continuará siéndolo hasta que no se cumpla una condición futura. Ahora bien, como ambos países no pueden ponerse de acuerdo para el cumplimiento de esta condición, cual es la realización del plebiscito, ella no se cumplirá mientras el propio Chile no desee renunciar voluntariamente a su soberanía, o se resuelva el Perú a abandonar sus irrealizables pretensiones. Al Perú, entre tanto, no le queda otra cosa que un mero derecho eventual, una platónica y harto remota expectativa, que depende del actual soberano. Aprecie Vuestra Eminencia, con su elevado criterio de hombre de Estado, la desigualdad de ambas situaciones en punto a derecho, comparando uno real y

²⁰¹ *Ibíd.* 41-42.

²⁰² *Ibíd.* p.43.

²⁰³ *Ibíd.*

positivo, cual es el de Chile, a uno simplemente eventual, como el del Perú. Considere, en seguida, si no valen también de algo las ventajas de posesión y del dominio eminente”²⁰⁴.

Con estos antecedentes políticos-internacionales el gobierno chileno lo que hace es reforzar la idea de que en Tacna y Arica el soberano es Chile y que eso no cambiaría en el futuro. Todo esto para que la Santa Sede adopte medidas para cambiar la actual situación religiosa en los territorios de Tacna y Arica. En ese sentido la aspiración del Gobierno es una solución definitiva del tema, pero también se allanan al menos a una solución provisoria que mejore la situación de los habitantes chilenos en esta zona, al igual que la relación con la autoridad política por parte de los sacerdotes.

En el siguiente apartado de este memorial se titula “Gobierno de las Provincias”. En este punto Errázuriz Urmeneta en relación a Tacna y Arica señala: “Nuestras leyes imperan allí como en cualquier otra porción de la patria chilena”²⁰⁵. Y añade “la ciudad de Tacna ha adquirido mayor importancia que muchas otras capitales de provincia, por tener allí asiento una de las Cortes de Apelaciones de Justicia, la Jefatura de la Primera zona militar,... y existir además todo género de establecimientos públicos, generosamente dotados por nuestro Fisco y mantenidos en brillante pie”²⁰⁶. Y concluye señalando a modo de contraste “Hay un solo servicio que, en la práctica y contrariamente a nuestras leyes, nada tienen que ver con el Estado y la nación chilena, y que depende de sus autoridades: es el servicio religioso”²⁰⁷.

Justamente el siguiente punto de este extenso memorial trata del “Servicio Religioso en Tacna y Arica”. Parte señalando “No obstante que por el Pacto de Ancón su territorio [Tacna y Arica] quedase incorporado a Chile y sujeto a las leyes del último, en punto a jurisdicción y administración eclesiástica, continuó y continúa hasta hoy formando parte de la diócesis peruana de Arequipa”²⁰⁸.

Más adelante en este apartado se lamenta no haberse solicitado por parte de Chile el régimen eclesiástico a la Santa Sede en tiempo oportuno y se pregunta por qué en

²⁰⁴ *Ibíd.* p. 44.

²⁰⁵ *Ibíd.* p. 45.

²⁰⁶ *Ibíd.*

²⁰⁷ *Ibíd.*

²⁰⁸ *Ibíd.* pp. 45-46.

Antofagasta si se concedió sin ningún problema y en este caso hay dificultades. Señala Errázuriz: “Si Chile hubiese solicitado de la Santa Sede en tiempo oportuno, la creación de un Vicariato Apostólico en Tacna y Arica, no creo que ella se hubiese negado sin pérdida de tiempo. Habiéndose establecido en Antofagasta, provincia boliviana que ocupábamos militarmente, y que sólo después de muchos años de tregua vino a ser legalmente incorporada a Chile, en virtud del Tratado de Paz con Bolivia de 1904, ¿Qué razón habría tenido la Santa Sede para no crear un vicariato análogo, en un territorio legamente ocupado y sujeto a nuestra soberanía?”²⁰⁹

En este punto sólo comentar que una de las razones por las que Chile no pide un régimen eclesiástico para Tacna en tiempo oportuno es porque en especial en los gobiernos de Santa María y Jorge Montt, se realizaron negociaciones con Bolivia para dar salida al mar a este país por los territorios de Tacna y Arica.

A continuación, se lamenta el Plenipotenciario ante la Santa Sede de las consecuencias negativas que tuvo como resultado el no haber solicitado un régimen religioso acorde a la nueva situación política de estos territorios, señalando: “Pero, desgraciadamente, perdióse la buena oportunidad de establecer un régimen eclesiástico, conforme a la nueva situación política del territorio y a las nuevas necesidades de sus pobladores; y he aquí, como el transcurso del tiempo, acumulándose las dificultades en un sistema perjudicial de todo punto, de una cuestión sencilla y fácil, hemos visto surgir muchos incidentes odiosos en el orden internacional, muchos escándalos y perturbaciones en el orden social, muchos peligros para las conciencias, muchas necesidades espirituales no llenadas como se debiera, y, todavía, no pocas amenazas de quebrantar la excelente armonía que en todo el resto del país reina entre la Iglesia y el Estado”²¹⁰.

En este mismo apartado en forma explícita Errázuriz nos habla de un antagonismo manifiesto entre el poder civil y el poder eclesiástico y de que el gobierno ve en los sacerdotes peruanos verdaderos agentes de la causa del Perú. Así lo señala: “No se escapan a la penetración de Vuestra Eminencia los graves males que habrán de originarse, con una administración eclesiástica absolutamente antagónica con el poder civil. Más todavía, con

²⁰⁹ *Ibíd.* p. 46.

²¹⁰ *Ibíd.* p. 47.

una administración eclesiástica y un personal abiertamente hostiles al soberano del territorio, y en quienes éste no ve otra cosa que agentes políticos de una nacionalidad en pugna con la suya. Y tal es, justamente, lo que ocurre en las provincias citadas”²¹¹.

A continuación y en la misma línea en relación al Estado peruano de como mira a los sacerdotes peruanos en estos territorios nos dice: “En su impotencia para reconquistar ese territorio, parece como si el Perú se hubiese asido a la última tabla de salvación que le restaba, procurando convertir a la Iglesia y a sus sacerdotes, de pastores de almas y pacificadores de conciencias, en propagandistas de una causa perdida, a fin de que mantuviesen viva la última brasa de un fuego lánguido y por extinguirse”²¹².

Luego señala la actitud de Chile frente a esta situación, nos dice “requiérese en verdad, una grandísima prudencia y mucho respeto a la Religión, para que Chile haya soportado”²¹³ este conflicto. “Difícilmente lo habría tolerado otro país alguno, en su lugar. Herido en cada paso el sentimiento nacional chileno, por un clero enemigo; conculcado esos derechos que apreciamos derechos bien legítimos, en un territorio sujeto a nuestras leyes y soberanía; privados, muchas veces, nuestros connacionales, de los consuelos religiosos y de sacramentos suministrados por sacerdotes que les inspiren confianza y garantía, era de creerse, más bien, que allí fuesen peruanos los dominadores y chilenos los dominados”²¹⁴.

En el apartado “Modificación en el Régimen eclesiástico”, Errázuriz habla de la paciencia y el respeto que ha tenido el Gobierno chileno con la Santa Sede a la espera de una solución satisfactoria al conflicto sin tomar medidas extremas contra el clero peruano; nos señala: “Halágame la confianza de que la Santa Sede y su Eminentísimo Secretario de Estado, sabrán apreciar en lo que vale la benevolencia con que mi Gobierno ha procedido hasta ahora, aguardando pacientemente que la Santa Sede se dignase a prestar oído a sus instancias. En su gran respeto a la Iglesia Católica y en su anhelo vivísimo de encontrar una solución pacífica y equitativa a la dificultad, no ha querido tomar medida alguna de violencia contra

²¹¹ *Ibíd.*

²¹² *Ibíd.*

²¹³ *Ibíd.*

²¹⁴ *Ibíd.* 48. Para finalizar en este apartado Errázuriz se refiere a las “tristes condiciones personales de algunos sacerdotes peruanos” con lo cual concluyen este punto.

el clero peruano en Tacna, bien que este fuese hostil casi siempre a nuestra nacionalidad, y rara vez digno de contemplaciones o miramientos”²¹⁵

Lo que el Gobierno le señala a la Santa Sede, que el Gobierno de Chile por mucho tiempo ha tenido paciencia de esta situación religiosa hostil al Estado chileno, que ha esperado una solución al conflicto de la Iglesia en Roma, que pudiendo no ha respondido con violencia a las hostilidades del clero peruano y que por tanto, tácitamente está señalando que de no llegar a una solución satisfactoria para el Gobierno de Chile, este deberá proceder con violencia frente a este clero hostil, como después efectivamente ocurrió.

Las soluciones satisfactorias al tema religioso que plantea el Gobierno a la Santa Sede serían. La primera medida ideal para solucionar el conflicto sería la creación de un Vicariato Apostólico dependiente únicamente de la Santa Sede; y en segundo lugar en el caso de esto no ser posible y de quedar subsistente la jurisdicción diocesana del Obispo de Arequipa, el gobierno exige un mínimo de concesiones que detalla en un apartado llamado “Modificaciones en detalle”.

Respecto a la primera solución, señala Errázuriz: “Solicitamos...la creación, en Tacna, de un Vicariato Apostólico, dependiente únicamente de Roma y regido por un funcionario extranjero, es decir, ni chileno ni peruano. A mi juicio, esta sería la solución verdaderamente equitativa al conflicto. Ya que no es posible dejar subsistente el régimen actual, en el cual el Perú se aprovecha del clero, como arma política contra Chile, y puesto que tampoco cree conveniente la Santa Sede poner en manos del último toda la influencia del clero, nada más justo y natural que aquella, madre de los dos católicos países, se interponga entre uno y otro, con la propia directa autoridad, para asegurar en el territorio, junto con un mejor servicio religioso que el actual, la más absoluta imparcialidad política a ambas nacionalidades”²¹⁶.

La segunda solución que no sería la ideal de lo que se desprende de lo señalado en virtud de la primera solución, sería: “Si llegara a quedar subsistente la jurisdicción diocesana

²¹⁵ *Ibíd.* 49-50.

²¹⁶ *Ibíd.* 51.

de Arequipa, insiste mi Gobierno, como mínimo de concesiones... las siguientes reformas al régimen eclesiástico de Tacna y en el personal de su clero:

a) Designación, por el Obispo de Arequipa, de un funcionario especial, con atribuciones de Vicario General y con plenas facultades para vigilar y corregir la conducta del clero subalterno, permitir a los sacerdotes, residentes o transeúntes, que desempeñen su sagrado ministerio; y, en fin, ejercitar todos los actos de administración en nombre del obispo. Dicho funcionario, Vicario General, Gobernador Eclesiástico o cualquiera que sea su título, será extranjero, esto es, ni chileno ni peruano, y fijará su residencia en la capital de la provincia.

b) Los párrocos de éste, para ser reconocidos como tales, deberán sujetarse al pase constitucional, en forma análoga a todos los demás párrocos y beneficiados de la República; dicho pase será solicitado al Supremo Gobierno, por intermedio de la Provincia.

c) Las Juntas de Beneficencias de las ciudades de Arica y Tacna quedarán autorizadas para nombrar capellanes chilenos, que ejerzan sus funciones espirituales en sus Establecimientos y Asilos.

d) El Vicario o Gobernador Eclesiástico procederá a depurar el personal actual de sacerdotes, removiendo a aquellos que se hayan hecho indignos de continuar en sus cargos”²¹⁷.

Esta misiva a la Santa Sede tiene una conclusión en la cual Errázuriz, en una de sus partes, expresa: “El Gobierno de Chile, en cuyo nombre tengo el honor de dirigirme a Vuestra Eminencia, hasta aquí benévolo y paciente para soportar un estado de cosas que hiere tan violentamente la dignidad y soberanía de la nación, aguarda confiado que la Santa Sede se ha de dignar prestar oídos a sus instancias, y que esté próximo el momento en que se adopten aquellas propuestas medidas, las cuales van encaminadas a solucionar, una vez por todas, el largo y penoso conflicto religioso en la provincia de Tacna”²¹⁸.

En respuesta a este memorial presentado por el gobierno chileno, la Santa Sede envía instrucciones al Obispo de Arequipa con fecha 24 de junio de 1908. En estas se señala que

²¹⁷ *Ibíd.* pp. 53-54.

²¹⁸ *Ibíd.* pp. 62-63.

en lo relativo a la jurisdicción eclesiástica de los territorios de Tacna y Arica estos continuarán sujetos al Obispado de Arequipa. Señala la misiva que Su Santidad, ha estimado necesario, por las condiciones políticas de estos territorios y no siendo posible y aconsejable que el Obispo vaya en visita a ellos, y teniendo en cuenta la notable distancia entre estos territorios y la Sede Episcopal, que el Obispo de Arequipa nombre a un Delegado o Vicario permanente que viva en aquel territorio y que tenga todas las facultades para tutelar la disciplina eclesiástica. Señala en la misiva que en vista a la situación conflictiva en estos territorios, cree que no es oportuno nombrar en ese cargo ni a un súbdito peruano ni a uno chileno. Y el cardenal vuelve a insistir se pueda establecer una comunidad de religiosos descalzos que puedan ayudar al clero local²¹⁹.

En esta misma comunicación en relación al problema del Hospital de Tacna como el de Arica, “recomienda... se nombre a un sacerdote peruano y uno chileno, o si se encuentra, un clérigo extranjero, ajeno a las dos naciones..., agregando con ello que las competiciones políticas en las cuales participan los sentimientos de los dos pueblos no tendrán injerencia en los ánimos de algunos enfermos, provocando en ellos renuencia a solicitar los confortos de la religión”²²⁰. Por tanto le solicita se nombre un sacerdote peruano y uno chileno, pero sería una mejor medida si nombrara a un sacerdote extranjero para evitar competiciones políticas que afectaren el servicio religioso en el Hospital.

También se les envió instrucciones a las representaciones de la Santa Sede en Santiago y en Lima. Una, a monseñor Gabriel Colatei, Encargado de Negocios de la Internunciatura de Santiago, en la que se reproducen las mismas ideas de la comunicación hecha al Obispo de Arequipa²²¹. La otra al Delegado en Lima, monseñor Bavona, la que reproduce lo señalado al Obispo de Arequipa, pero señalándole que le haga presente “al Gobierno peruano que la Santa Sede no ha aceptado la petición de Chile en el sentido de crear en Tacna y Arica un Vicariato Apostólico, porque conoce que ello provocaría un desagrado en ese gobierno. Por otra parte, le dice que el gobierno peruano deberá constatar que el arreglo de la cuestión

²¹⁹ GONZALEZ ERRAZURIZ, Juan Ignacio. Op. Cit. p. 94.

²²⁰ *Ibíd.* p. 95.

²²¹ *Ibíd.*

religiosa de Tacna y Arica no puede someterse, con daño para los fieles, a los criterios y a las disputas de luchas políticas, porque se debe salvaguardar el bien de las almas”²²²

Ante las indicaciones propuestas por la Santa Sede, el Obispo de Arequipa en septiembre de 1908, responde al Cardenal Merry del Val, diciendo que agradece profundamente a la Santa Sede, el haber mantenido las provincias de Tacna y Arica, bajo la jurisdicción eclesiástica de su Obispado. Señala: “Cualquier decisión que hubiera menoscabado la jurisdicción del Obispo de Arequipa y, por lo mismo los derechos del Perú a esas provincias, cuya soberanía esta pendiente, habría causado los efectos más desastrosos a la causa católica en el Perú. Todos los peruanos, sin distinción de clases ni condiciones sociales, tienen una verdadera manía respecto de Tacna y Arica; cuando se toca ese punto no hay quien permanezca indiferente, ni noble ni plebeyo, ni liberal ni católico; el pueblo, y sobre todo la juventud, cuando se trata de Tacna y Arica van hasta el frenesí”²²³. En estas palabras el Obispo de Arequipa es explícito en señalar que menoscabar los derechos eclesiásticos del Obispo de Arequipa sobre Tacna y Arica es igual a afectar a los derechos que tiene el Estado de Perú sobre estas provincias, es verdaderamente como decía en el Memorial a la Santa Sede por el Plenipotenciario Errázuriz sobre la presencia del clero peruano en Tacna y Arica para el Estado peruano quien “en su impotencia para reconquistar ese territorio, parece como si el Perú se hubiese asido a la última tabla de salvación que le restaba”²²⁴

En esta misma carta de respuesta el Obispo peruano manifiesta que lo sugerido en relación al nombramiento de un Vicario o Gobernador Eclesiástico en esa zona, no le es posible, porque el Intendente chileno en Tacna tiene resuelto no permitir que ningún sacerdote nombrado de nuevo por el Obispo de Arequipa ejerza su ministerio, mientras no se someta el nombramiento al pase del gobierno de Chile. Así, señala, “nada para mí sería más satisfactorio, que tener un representante mío en esos territorios, a los que no es prudente ni aún posible que yo llegue por las hostilidades de todo género que justamente temo de las autoridades chilenas, pero el deseado nombramiento es enteramente imposible, porque hace poco tiempo que el Intendente chileno en Tacna, de acuerdo con su gobierno, tiene resuelto

²²² *Ibíd.*

²²³ *Ibíd.* p. 98.

²²⁴ FERMANDOIZ, José Luis. Op. Cit. p. 47.

no permitir que ningún sacerdote nombrado de nuevo por el Obispo de Arequipa ejerza su ministerio, mientras no se someta su nombramiento al pase del Gobierno de Chile”²²⁵.

En relación al tema de someter sus nombramientos de clérigos al pase constitucional “sería abdicar la libertad con que debo gobernar la Diócesis... y reducirme a la triste condición de esclavo, condenado a ser víctima de los caprichos de Chile, que sólo trata de eliminar a todo trance el clero peruano y la acción del Obispo de Arequipa, de los territorios de Tacna y Arica”²²⁶. Y siguiendo el Obispo de Arequipa señala: “Además yo no podría someterme al pase de Chile sin previo acuerdo con el Gobierno del Perú, el cuál jamás consentiría en ello, sin provocar en el país una revolución formidable, pues los demagogos atizarían las furias populares, representando esa condescendencia fatal como una traición a la patria. A mi después de eso no me quedaría más que la renuncia del obispado y la emigración del país”²²⁷.

En la misiva da cuenta de los casos de sacerdotes acusados por las autoridades chilenas y luego absueltos por los tribunales de justicia, como la situación de los sacerdotes Rosado y del sacerdote Quiroz, este último, sólo fue notificado que no podía seguir siendo capellán del hospital de Tacna, aun cuando no había un reproche personal hacía su persona. A estos se añade el caso del Cura de Codpa, señor Juan Mariano Andacoechea Zeballos y del sacerdote Berroa quien habiendo constatado que en una Iglesia de su jurisdicción faltaban unas pinturas preciosas que “el Gobernador de Arica tenía en su casa” lo comunicó al Gobernador por oficio, habiendo sido enjuiciado por calumnias al referirse a tal hecho, de lo cual fue absuelto²²⁸. Con esto el prelado de Arequipa quería graficar que las autoridades según su parecer actuaban en forma arbitraria contra los sacerdotes peruanos, siendo infundadas las acusaciones señaladas por Chile en cuanto a la mala conducta o al hecho de hacer propaganda política a favor del Perú y en contra de Chile.

Hay también referencias a juicios criminales a que fueron sometidos los sacerdotes peruanos en un informe del sacerdote Berroa a la Delegación Apostólica en Lima. En esta señala “el gobierno político local empezó a enjuiciar criminalmente al párroco de Belén, D.

²²⁵ GONZALEZ ERRAZURIZ, Juan Ignacio. Op. Cit. p. 98-99.

²²⁶ *Ibíd.* p. 99.

²²⁷ *Ibíd.* p. 99.

²²⁸ *Ibíd.* p. 100.

Benedicto Rosado, y al vicario foráneo de Arica d. Vitalino Berroa, por usurpación de funciones públicas, en virtud de que nuestros títulos no tenían el pase del Gobierno de Chile y nos hallábamos incurso en las penas establecidas por el Código Penal en los artículos 213, 214 y 118. Artículo 213. El que se infringiere autoridad, empleado público o profesor de una facultad que requiera título y ejerciere actos propios de dichos cargos o profesiones, sufrirá las penas de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multas de 100 a 1000 pesos. Artículo 214. En las mismas penas incurrirá el lego que sin derecho ejerciere funciones sacerdotales, como también el eclesiástico que las ejerciere hallándose suspenso por la autoridad competente sin perjuicio de las penas espirituales que se pueda imponer. Artículo 118. El que ejecutare en la República cualquiera órdenes o disposiciones de un gobierno extranjero, que ofendan la independencia o la seguridad del Estado, incurrirá en pena de extrañamiento menor. Estos juicios, de tramitación larga y difícil ante los tribunales de Chile, llegaron a su fin, declarando los jueces que no habíamos usurpado funciones, ni ejercitado órdenes de gobierno extranjero”²²⁹.

En cuanto al tema de establecer en Tacna y Arica a los religiosos descalzos señaló monseñor Holguín que “el gobierno peruano proporcionó los fondos indispensables, fueron cuatro padres españoles a dar una misión y todo estaba preparado para que se quedasen, pero siendo indispensable pedir venía al Intendente chileno, este se negó rotundamente y dijo al P. Presidente de la misión que ya tenía resuelto no admitir nada que fuera de Arequipa, y que sólo toleraría a los curas que están en posesión de las parroquias, pero a medida que estas fueran vacando por cualquier motivo, iría clausurando las iglesias para hacer fuerza a la Santa Sede a fin de que acceda a sus pretensiones”²³⁰.

En cuanto al nombramiento de un sacerdote chileno y peruano en los hospitales de Tacna y Arica señaló el Obispo, “la cancillería peruana propuso a la chilena que el obispo de Arequipa nombraría capellán a un extranjero, para lo cual ya tenía preparado un buen sacerdote italiano; pero la cancillería chilena no accedió; el caballero que estuvo a cargo de la Legación peruana en Santiago de Chile me ha informado que, en su deseo de salvar el conflicto, llegó a ofrecer al Canciller chileno que se nombraría un capellán chileno, y después

²²⁹ *Ibíd.* p. 201.

²³⁰ *Ibíd.* p. 100.

de haber convenido en ello, se le antojó exigir que a dicho capellán se le diera facultad de bautizar y casar libremente, aún fuera del hospital, y cuando el encargado peruano le hizo presente que esos ministerios correspondían al párroco, desechó de plano toda propuesta de arreglo y en ese estado han quedado las cosas, y el hospital es servido ahora por el párroco de Tacna”²³¹.

Concluye la comunicación monseñor Holguín señalando dos cosas principalmente. Los problemas religiosos no son responsabilidad del Obispo de Arequipa sino de las autoridades chilenas y en segundo lugar que en un tema tan delicado para el Perú en que está ligada la cuestión religiosa a la política internacional lo obligan a obrar con acuerdo del gobierno peruano en todo lo relacionado a dichas provincias. Así señala, “no dependen absolutamente del Obispo de Arequipa remediar los males que deploramos, sino que exclusivamente son las autoridades chilenas que ponen todo género de dificultades insalvables, con una obstinación irracional como injusta, con el fin de imponerse por la fuerza a la Santa Sede”²³². Y en relación al segundo punto el Obispo señala en la carta, “debo hacer presente a V. Ema. que la perfecta armonía que existe en el Perú entre la Iglesia y el Estado, y los recursos de todo género que presta el gobierno para el servicio religioso, sobre todo en las provincias de Tacna y Arica, y el estar en ellos ligados íntimamente la cuestión religiosa a la política internacional, me imponen el deber de obrar en todo lo que se relaciona con dichas provincias de acuerdo con el gobierno peruano y me obligan a no hacer nada que pueda menoscabar en lo más mínimo los legítimos derechos que tienen sobre estos territorios”²³³.

En esto último señalado por el Obispo Holguín se manifiesta en forma patente el derecho de patronato que ejercía el estado peruano sobre el obispo y con ellos sobre el clero peruano en estos territorios y, como el estado chileno por medio del pase constitucional, una atribución del derecho de patronato sobre la Iglesia en Chile, buscó contrarrestar y encontrar una justificación jurídica para impedir los nombramientos que realizara el Obispo de Arequipa en Tacna y Arica.

²³¹ *Ibíd.* pp. 100-101.

²³² *Ibíd.* p.101.

²³³ *Ibíd.* p.101.

La preocupación por el tema religioso en Tacna era una arista en el contexto de un problema mayor cual era conseguir la soberanía definitiva de dichas provincias. Es en ese contexto que en el gobierno del presidente Pedro Montt, “el Estado chileno decidió impulsar la ley de Colonización de Tacna. Se esperaba con ella crear soberanía a través de la concesión de terrenos a colonos chilenos. La ley de Colonización de Tacna N°2207 del 7 de septiembre de 1909 estipuló en su artículo segundo:

Se concederá a los colonos una hijuela de terreno cuya extensión máxima será de dos hectáreas en las ciudades de Tacna y Arica(...) y media hectárea más por cada hijo varón mayor de veinte años no emancipado. Fuera de este radio se les concederá cuatro hectáreas y una más por cada hijo varón”²³⁴.

A su vez se le concedía a los colonos ciertos beneficios los que se encontraban establecidos en el artículo 3 de la ley “a) transporte gratuito para él y su familia desde su residencia hasta la hijuela en que deberán establecerse... b) Una pensión de dos pesos para el jefe de familia y su esposa, un peso cuarenta centavo por cada hijo varón de veinte años. c) Una casa... d) ... Un molino de viento, estanque y bomba (inmediaciones de Arica y valle de Azapa) e) Herramientas... f) Semillas y plantas...”²³⁵. Así entre otros beneficios

Como es de suponer, una ley que da beneficios para fomentar la colonización de un determinado territorio, también debe llevar aparejado una fuerte inversión pública para hacer frente a la llegada de nuevos habitantes, es por esto que “la ley de colonización era también una ley de modernización del territorio. Según el decreto ley 227 del 13 de octubre de 1909, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su artículo segundo señalaba:

Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de un millón de pesos (\$1.000.000.-) en construcciones y obras fiscales, en el fomento agrícola e industrial del territorio de la provincia de Tacna i obras de regadío. Se declaran de utilidad pública los terrenos necesarios para estos objetos i la expropiación se pagará en arreglo a la lei de 18 de junio de 1857”²³⁶

²³⁴ GONZALEZ, Sergio. Op Cit. p. 60.

²³⁵ *Ibíd.* p. 208

²³⁶ *Ibíd.* p. 60

“Con los fondos adelantados por la ley se impulsaron diversas obras públicas: el edificio de la Intendencia de Tacna, el Liceo Masculino, aún no terminado, los talleres y oficinas del periódico pro-chileno “El Pacífico”, la Prefectura Policial, dos escuelas, el mejoramiento del agua potable, el arreglo de la capilla del cementerio, de calles etc. Se fortificó el puerto, se adecuaron edificios públicos en Tarata, erigido en Departamento. El Canciller Edwards y el Intendente Lira, auxiliado por otros tantos que veían necesario asegurar la presencia chilena en Tacna y Arica, impulsaron con fuerza estas medidas, acarreándose ambos las iras del Perú²³⁷.

Como era de esperar todo esto contribuyó a agudizar aún más las hostilidades del Perú a Chile, “ya que en opinión de los artículos de prensa, se violaban las estipulaciones del Tratado de Ancón y se buscaba asegurar el pleno y total dominio de Chile en ese territorio. El Delegado Dolci expresa que con tal procedimiento lo que se busca es que los ciudadanos peruanos emigren de estos territorios y que cuando ese éxodo sea completo, Chile procederá al cumplimiento del Tratado de Ancón, anexando definitivamente aquella provincia a su territorio”²³⁸.

Es en este marco, con una ley de colonización, que entregaba variados beneficios a los chilenos que se instalaren en Tacna o Arica, con la misma ley que autorizaba al Presidente de la República a invertir importantes sumas de dinero en obras públicas, con autoridades muy comprometidas con el proceso de incorporación de Tacna y Arica a la soberanía nacional en esos años, como lo es el Intendente Lira o el ministro de Relaciones Exteriores Edwards, en fin con un Gobierno que ha adoptado medidas importantes para asentar los derechos de Chile en Tacna y Arica, es en ese contexto, que se desarrollan las acciones más drásticas y duras en relación al tema eclesiástico, mostrando con ello la importancia para la incorporación a la soberanía nacional de estas provincias del factor religioso, en consonancia con los objetivos del Estado chileno.

Con fecha 4 de Octubre de 1909, el plenipotenciario en Roma, Errázuriz, se vuelve a comunicar con el Secretario de Estado, señalando que “ha transcurrido un plazo demasiado largo y,... el estado de cosas no se modifica de una manera satisfactoria y no ha sido posible

²³⁷ VIAL, Gonzalo. *Historia de Chile*, Tomo XVIII, p. 2711, Ed Portada.

²³⁸ GONZALEZ ERRAZURIZ, Juan Ignacio. Op. Cit. p. 97.

atender ni a los derechos que Chile reclama con tanta insistencia, ni a los intereses religiosos de sus nacionales en las provincias citadas”²³⁹.

En la misma misiva comunica al Secretario de Estado que “motivos de orden legal y perfectamente justificados obligaron a nuestras autoridades administrativas locales a clausurar tres iglesias en el territorio, las de Belén, Estique y Arica; y es de temer que análogas razones les obliguen a clausurar las demás”²⁴⁰. Las razones de orden legal es por haberse negado sus párrocos a solicitar el pase constitucional del Gobierno chileno²⁴¹. Esto fue en julio de 1909 y en relación a la Iglesia de Tacna nada se hizo por especial deferencia al Señor Andía²⁴². En relación a este sacerdote y de por qué se hizo una excepción con él, lo dice el Ministro de Relaciones Exteriores en la Memoria de 1910; “El señor Andía, modelo de sacerdote y de patriota, merecía esa distinción excepcional, por las pruebas que había dado, de ser, ante todo, un apóstol de la paz y de la concordia, y porque nunca desconoció los derechos soberanos de la República”²⁴³.

Errázuriz señala en relación a las acciones del gobierno en cuanto a clausurar las iglesias antes mencionadas por la exigencia del pase constitucional, que el Gobierno “no desea en modo alguno turbar en aquella porción de su territorio el ejercicio del culto católico que tan libre y abundantemente se ejercita en el resto del país”. “Exige únicamente la cesación de un régimen eclesiástico incompatible con sus leyes, sus intereses y su dignidad”²⁴⁴.

A pesar de la clausura de las iglesias, “continuaban los curas peruanos ejerciendo su ministerio parroquial sin autorización gubernativa en oratorios que denominaban privados, aunque a ellos acudían fieles de toda la provincia”²⁴⁵.

El sacerdote Berroa en un informe que entregó a la Delegación Apostólica en Lima, nos señala: “En esta emergencia, los párrocos fueron autorizados por el diocesano a instalar oratorios privados donde administrar los santos sacramentos a los fieles; y de entablar los respectivos juicios ante los tribunales, en contra de las autoridades que decretaron la clausura.

²³⁹ *Ibíd.* p. 101.

²⁴⁰ *Ibíd.*

²⁴¹ FERMANDOIZ, José Luis. *Op Cit.* p. 78.

²⁴² *Ibíd.* p. 64.

²⁴³ *Ibíd.* p. 78.

²⁴⁴ GONZALEZ ERRAZURIZ, Juan Ignacio. *Op. Cit.* p. 102.

²⁴⁵ PEREZ, Julio. *El conflicto después de la victoria*. Editorial Zig-Zag. Santiago de Chile, 1918. p. 486.

La cuestión jurídica se planteó en la forma siguiente: Los párrocos intentamos la querrela de restitución por haber sido despojados de la posesión de los templos, y la querrela de restablecimiento, por la violencia con que habíamos sido despojados de la posesión y tenencia de aquello en que pretendíamos ser reestablecidos (artículos 716 y 718 del Código de Procedimiento Civil)”²⁴⁶

Por otra parte “el Obispo de Arequipa se negaba en la forma más terminante y categórica a conceder licencias canónicas para ejercer funciones sacerdotales a clérigos chilenos, haciendo con ello imposible la situación de los fieles no peruanos o sea la población chilena radicada en Tacna y Arica, cuyo número había aumentado considerablemente en los últimos años”²⁴⁷

En nota de 4 de octubre de 1909, Errázuriz Urmeneta, en representación del Gobierno, “pide directamente la suspensión en aquel territorio, siquiera transitoriamente y mientras él permanezca bajo la soberanía chilena, de la jurisdicción diocesana de Arequipa, colocando allí la Santa Sede algún funcionario especial, libre de compromisos e imparcial en las rivalidades nacionales, con facultad de reorganizar al clero y de administrar los intereses religiosos locales”²⁴⁸.

Esto lleva a que el Ministro chileno en Lima, el señor Perez Canto, sostenga conversaciones con el Delegado Apostólico monseñor Dolci para que realice gestiones con el Obispo de Arequipa y se autorice a sacerdotes chilenos para que ejerzan su ministerio sacerdotal en Tacna y Arica. Las gestiones para que monseñor Dolci actuara de mediador fueron fructíferas²⁴⁹. Es por esto que con fecha 23 de noviembre de 1909, el señor Edwards Ministro de Relaciones Exteriores, le envió el siguiente telegrama al señor Pérez:

“De acuerdo con lo manifestado por V.S. en comunicación anterior en orden a que el Obispo de Arequipa, por conducto del Delegado Apostólico, le ha declarado que estaría dispuesto a conceder autorización a los sacerdotes chilenos para que ejerzan su ministerio sacerdotal en Tacna y Arica, acompaño a V.S. las licencias concedidas por el Arzobispo de

²⁴⁶ GONZALEZ ERRAZURIZ, Juan Ignacio. Op. Cit. p. 201.

²⁴⁷ PEREZ, Julio. Op. Cit. p. 486.

²⁴⁸ A.S.V., Secretaria de Estado, Año 1913, Rúbrica 251, Fasc., 10, p.148-149. En GONZALEZ, Juan Ignacio. Op. Cit. p. 102.

²⁴⁹ PEREZ, Julio. Op. Cit. p. 488-489.

Santiago a los siguientes presbíteros señores Efraín Madariaga y Elías Lizana, a fin de que V.S., por conducto del Delegado Apostólico, recabe del Obispo de Arequipa la autorización ofrecida para que dichos presbíteros ejerzan su ministerio sacerdotal en la provincia de Tacna”²⁵⁰.

Posteriormente le fueron remitidas al Señor Perez de igual modo las licencias de los sacerdotes señores Hugolino Quinzio y Rafael Edwards.

Errázuriz Urmeneta, estando en Roma, por cablegrama el 16 de diciembre se entera que se ha clausurado finalmente la Iglesia de Tacna por negarse el nuevo párroco a solicitar el pase constitucional²⁵¹. Esto pasó por el fallecimiento del Señor Andía y con ello la llegada a los pocos días de un nuevo presbítero nombrado por el Obispo de Arequipa el señor Flores Mestre²⁵².

Monseñor Merry del Val en carta fechada 18 de diciembre señala, en respuesta a la nota del señor Errazuriz Urmeneta, que “lamentándolo mucho, el Cardenal que suscribe debe ahora declarar que, ... la Santa Sede no ha podido todavía encontrar modo de satisfacer los deseos del Gobierno chileno al respecto”²⁵³.

En esta misma carta la Santa Sede señala en forma muy clara la razón para no realizar ninguna modificación al estado de las cosas de la atención religiosa en Tacna y Arica señalando: “Dada, por lo tanto, esta estrecha conexión que los mismos gobiernos han establecido entre la cuestión religiosa y la política, y dados los intereses políticos, decididamente opuestos, que están en juego, si se ejecutara, de parte de la Santa Sede, una medida de cualquier naturaleza religiosa, esta sería considerada como una intromisión partidista en la cuestión política misma, y la Santa Sede sería acusada de querer prejuzgar en la situación jurídica internacional de las provincias nombradas, y en los derechos de uno y otro de los Gobiernos contendientes. Es menester, por tanto, que ella se abstenga de hacer, en el sistema religioso de Tacna y Arica, modificación alguna”²⁵⁴.

²⁵⁰ *Ibíd.* p. 489.

²⁵¹ FERMANDOIZ, José Luis. *Op. Cit.* p. 67

²⁵² *Ibíd.* p. 78.

²⁵³ *Ibíd.* p. 69. Copia íntegra de la carta del Cardenal Merry del Val al Ministro chileno en la Santa Sede. Páginas 68 a 75

²⁵⁴ *Ibíd.* p. 71.

Finalmente en la parte final de la comunicación señala: “Dicho Cardenal tiene el deber de poner en conocimiento de V.E. el gran disgusto que han originado al Santo Padre las noticias contenidas en la nota mencionada, allí donde se refiere a la clausura, ya efectuada, de alguna de las iglesias en el territorio de Tacna y Arica”²⁵⁵. Esto evidentemente dificultaba aún más la posición chilena frente a la Santa Sede.

Con esta respuesta quedó muy claro para el Gobierno chileno que era vano esperar que la Santa Sede resolviera el problema para Chile creando una institucionalidad que le permitiera al Estado poder tener sacerdotes neutrales, es decir, ni chilenos ni peruanos para ejercer el ministerio sacerdotal en estos territorios. Esto lo señala claramente el señor Errázuriz Urmeneta en su memoria de 1910: “Esta respuesta del Cardenal Secretario es suficientemente explícita, para que no se comprenda cuan inútil sería seguir gestionando en la misma forma hasta hoy. El conflicto ya no puede o no debe resolverse con la Santa Sede, sino con el Perú, puesto que aquella estaría dispuesta a satisfacer nuestros reclamos, si este no se interpusiera y opusiera a ello, invocando la neutralidad de Roma. El Perú es el único obstáculo que nos impide tener en esas provincias servicio religioso, de acuerdo a nuestras leyes y el interés nacional. El asunto queda incorporado, por consiguiente, al problema político de Tacna, e inútil sería que tratáramos de separarlo”²⁵⁶.

Como era de esperar, las gestiones del diplomático chileno en Lima señor Pérez fracasan. Con fecha 24 de diciembre da cuenta al ministerio de Relaciones Exteriores la entrevista que tuvo con monseñor Dolci señalando:

“Me he puesto al habla con el Señor Delegado para tratar de obtener que interponga su influencia ante el Señor Obispo de Arequipa, y me ha contestado que en las presentes circunstancias considera muy difícil conseguir la autorización de que se trata”²⁵⁷

En este contexto y en especial con la respuesta de la Santa Sede, entramos en una nueva fase de este conflicto. Clausuradas las iglesias por no haber solicitado sus párrocos del Gobierno de Chile el pase constitucional, se empieza a gestar el punto más álgido del conflicto eclesiástico, la expulsión de los sacerdotes peruanos, quienes en el entre tiempo de

²⁵⁵ *Ibíd.* p. 74-75.

²⁵⁶ *Ibíd.* 76.

²⁵⁷ PEREZ, Julio. *Op. Cit.* p. 491.

la clausura de las Iglesias y la final expulsión del territorio chileno, habían constituidos oratorios privados. La génesis de esta decisión final la encontramos reflejada en lo señalado por una importante autoridad chilena.

El ministro ante la Santa Sede, Errázuriz Urmeneta, señala en nota de 28 de Diciembre de 1909 al Gobierno, “me parecía llegado el momento de adoptar medidas más severas, abandonando el terreno de inútiles discusiones. Insinué aquella de impedir la residencia en la provincia de Tacna, a los párrocos peruanos, cuyas iglesias estuvieran clausuradas, por no haberse querido someter a la solicitud del pase constitucional. Semejante resolución, por dura que pareciese, tendría una doble ventaja: en primer lugar, sujetaríamos de raíz la propaganda peruana de esos sacerdotes, investidos, ahora, con el carácter de simpático de perseguidos; en segundo lugar, propenderíamos, por una situación de hecho, a que, tarde o temprano, nuestros deseos respecto del personal del clero, se viese realizado. Al cargo de perseguidores de la Religión, contestaríamos sencillamente, que habíamos agotado todos los recursos conciliatorios y que, si las puertas de la provincia quedaban cerradas para aquellos peruanos que se negaban a someterse a nuestra legislación, estaban bien abiertas para sacerdotes de cualquiera otra nacionalidad”²⁵⁸.

Y el mismo señor Errázuriz en la misma nota señalaba que aunque esta fuera una medida extrema y que significaría que quedara suspendido el servicio religioso en Tacna y Arica, señalaba que “no faltaría medio para reestablecerlo en breve, en una u otra forma transitoria. Dicha forma sería encontrada fácilmente por nuestro propio Gobierno, la Santa Sede y el Obispo de Arequipa, sea enviándose misioneros con licencia de ejercer su ministerio, sea nombrándose capellanes castrenses que, aunque destinados al servicio del Ejército y de la Armada, podrían, en caso de urgencia, asistir a cualquiera de los otros habitantes”²⁵⁹.

Finalmente la decisión final de expulsar a los sacerdotes peruanos se adopta por parte del Gobierno chileno. Siendo presidente de Chile don Pedro Montt y por intermedio de su ministro de Relaciones Exteriores don Agustín Edwards, el gobierno dirigió una

²⁵⁸ FERMANDOIZ, José Luis. Op. Cit. pp. 76-77.

²⁵⁹ *Ibíd.* p. 77.

comunicación al Intendente de Tacna el señor Lira con fecha 17 de enero de 1910 en que le señalaba:

“Los curas peruanos nombrados por el Obispo de Arequipa, se han propuesto seguir, por su parte, una actitud por demás irritante y provocativa, mostrándose dispuestos a desconocer nuestras leyes, y, hecho digno de anotarse, al amparo de nuestra carta fundamental

En efecto, esas personas a quienes la autoridad chilena no permite ejercer funciones parroquiales en las iglesias destinadas a ese objeto, ejercen esas funciones en casas particulares, tratando de burlar así el pase constitucional.

Cree el Gobierno llegado el momento de poner término a estas anomalías, que al mismo tiempo son el menosprecio de sus derechos soberanos, y, por doloroso que sea, necesita tomar medidas enérgicas, para que nuestras leyes no sean impunemente burladas

Al efecto ha resuelto hacer uso de la facultad que el derecho internacional reconoce al soberano de un territorio, para expulsar de él a los extranjeros que menosprecian sus leyes o que son un elemento de discordia. El artículo 5, número 2 de la Ley de Garantías Individuales, reconoce expresamente a nuestro Gobierno la facultad de tomar esta clase de medidas.

El Gobierno de Chile, en consecuencia, encarga a V.S. se sirva de notificar a los que se dicen curas peruanos, residentes en Tacna y Arica, que abandonen, a la mayor brevedad, el territorio de la República V.S. queda encargado de llevar a efecto esta resolución, así como de vigilar estrictamente que no entre a este territorio ningún sacerdote peruano que vaya con el propósito ostensible de ejercer funciones sacerdotales, o de propaganda en favor de su país”²⁶⁰.

Decretada la medida, el Gobierno envió a todos los funcionarios diplomáticos acreditados en el extranjero una extensa circular para con ella defenderse de los cargos y responsabilidades que pudieren achacar a la acción gubernamental. Señalaremos un extracto de ella extenso pero que muestra en forma muy clara como el Patronato en estos territorios

²⁶⁰ *Ibíd.* 81-82.

fue puesto a prueba y la única forma de poder volver a ejercerlo en plenitud en dichos territorios fue con la expulsión de los sacerdotes peruanos:

“En Chile, como en casi toda América latina, las relaciones de la Iglesia y del Estado se rigen por el sistema de Patronato, a diferencia de los países católicos de Europa, que rigen las suyas por concordatos celebrados con la Santa Sede.

Este derecho de Patronato, que deriva su origen de la antigua legislación española, y comprende el conjunto de atribuciones que el Estado ejerce sobre las iglesias, los beneficios y las personas eclesiásticas, forma, en toda la América latina, parte integrante de la soberanía nacional, y no se comprende esta sin aquel.

La Iglesia es, en este régimen, una institución de derecho público, y consecuencia lógica y necesaria de ella, son las relaciones de la Iglesia y del Estado, que la Constitución Política establece. La religión del país es católica, y el Estado la protege, subviniendo a sus necesidades con parte de sus rentas.

No extingue ni anula ese derecho, las circunstancias de no estar expresamente reconocido por la Santa Sede.

Por su naturaleza, el Patronato da una fisonomía característica, que no tienen en Europa, a ciertas cuestiones políticas y religiosas, y a las relaciones con la Santa Sede, y puede considerarse una institución de derecho constitucional, canónico e internacional americano.

La Carta Fundamental deposita el ejercicio de ese derecho en manos del Presidente de la República, que, en ciertos casos, lo ejerce de acuerdo con el Consejo de Estado.

A virtud de él, ningún sacerdote puede ejercer funciones de párroco en el territorio nacional, sin obtener previamente la autorización del Gobierno, que el Obispo de la diócesis respectiva recaba oportunamente.

En Tacna y Arica por condescendencia del Gobierno, continuó ejerciendo la jurisdicción religiosa, después del Tratado de Ancón, el Ilmo. Obispo de Arequipa, a pesar de hallarse aquellos territorios incorporados a la soberanía de Chile, y, esperando en una solución tranquila de las dificultades que necesariamente debía traer esta anomalía, llegó

hasta no exigir, durante varios años, el pase constitucional, a los sacerdotes que el diocesano designaba como párrocos.

(...) El crecimiento de la población chilena convirtió en necesidad impostergable lo que fuera, hasta poco antes, sólo aspiración legítima, y el Gobierno resolvió ejercer en aquella región el derecho de Patronato, exigiendo a los sacerdotes que debían desempeñar las funciones de párroco, la correspondiente autorización suprema.

El Diocesano y los sacerdotes peruanos rehusaron someterse a esta formalidad constitucional, alegando que no les alcanzaba las prescripciones de la Carta Fundamental, que el Gobierno aplica, sin excepción alguna, en el resto del territorio nacional. Las razones en que se fundan para sustentar esa teoría, no han sido elevadas a conocimiento del Gobierno, y la negativa aparece hasta ahora basada tan sólo en un espíritu de resistencia a cumplir nuestras leyes.

Hubo el Gobierno de proceder, entonces, a la clausura de las iglesias parroquiales, para evitar que la Constitución del Estado fuese pública e impunemente vulnerada. El Ilmo. Obispo de Arequipa otorgó a los pretendidos párrocos un permiso especial, a fin de facilitarles medios de continuar ejerciendo funciones de tales, en casas particulares. Se buscaba así una manera de eludir el cumplimiento de las leyes y de burlar las órdenes de la autoridad, y se planteaba, en la forma más hiriente y odiosa para la dignidad nacional, un conflicto religioso, que el Gobierno de Chile había procurado evitar hasta entonces.

Colocado en esta situación, tenía el Gobierno dos caminos para concluir con ella: o procesaba criminalmente a los infractores de la ley, o expulsaba, por la vía administrativa, a extranjeros que minaban contra el orden público y atentaban contra la dignidad del Estado.

El Gobierno de Chile prefirió la expulsión de los pretendidos párrocos, por la vía administrativa, porque esta medida era más respetuosa de su sagrada investidura.

Esta medida administrativa, que la dignidad nacional hizo indispensable, se ajusta enteramente a las prescripciones de Derecho Internacional, a los principios del Derecho Público Universal y a las disposiciones de la Constitución Política del Estado.

Son principios elementales del Derecho de Gentes, que un Estado puede, en resguardo de su seguridad interior o exterior, impedir a ciertos extranjeros la entrada a su

territorio, y que éstos están sometidos a las leyes del país en que residen. Si las menosprecian o causan escándalo, el Gobierno ofendido puede expulsarlos del territorio”²⁶¹.

Respecto a lo señalado en la circular enviada por el Gobierno de Chile a las representaciones extranjeras que buscaba explicar y justificar la expulsión de los sacerdotes peruanos, la justificación de esta decisión la encontramos en la existencia del Derecho de Patronato, que es un conjunto de normas en las cuales el Estado tiene ciertos derechos y obligaciones en relación a la Iglesia. La justificación específica está en el Pase Constitucional que es finalmente la autorización por parte del gobierno para que un determinado sacerdote ocupe el puesto de párroco en una determinada parroquia del territorio. Al no solicitar esta autorización los párrocos peruanos, se pusieron en una posición de violación de este precepto constitucional. Es aquí el punto donde el patronato se pone a prueba, ya que dichos sacerdotes lo son de un Obispado peruano, por tanto en principio el patronato lo ejercía el Gobierno del Perú sobre ellos, pero a su vez este obispado peruano tenía jurisdicción en un territorio donde ejercía soberanía el Estado de Chile autorizado por un tratado internacional y en consecuencia se daba esta situación anómala en cuanto a qué Estado ejercía el patronato sobre estos sacerdotes peruanos. La solución fáctica impuesta por el Gobierno de Chile, fue justificar la expulsión de dichos sacerdotes por no respetar a las leyes de la República, en específico las normas del derecho de patronato, en cuanto a no solicitar el pase constitucional al Gobierno de Chile. Este derecho de patronato que ejerce el Gobierno de Chile sobre la Iglesia, incorporado a la soberanía nacional como decía la circular antes transcrita y en consecuencia al haber esta violación legal, entregaba un argumento jurídico al Estado chileno para poder administrativamente expulsar a estos sacerdotes del territorio nacional.

Con fecha 3 de marzo de 1910 se notifica a los curas Berroa y Guevara el decreto de expulsión. Esta: “Tacna 3 de marzo. Vista la nota que procede; decreto: Procédase por el Secretario de esta Intendencia y por el notario del departamento a notificar a los presbíteros José M. Flores Mestre, Vitalino Berroa, José F. Cáceres, Esteban Tocafondi, Mariano F. Zeballos, Francisco Quiroz que en el plazo de 48 horas deben salir del territorio de la república. Esta notificación se hará en Arica por el notario del departamento y la persona que

²⁶¹ *Ibíd.* pp. 86-89.

designe el gobernador a aquellos presbíteros nombrados que allí se encuentren. Anótese. Comuníquese. Lira. Eduardo Cisterna, secretario”²⁶².

Inmediatamente conocido el decreto por el Internuncio de Santiago monseñor Sibilía, se entrevistó con el Presidente de la República con el objeto de suspender el decreto de expulsión. El presidente junto al ministro Tocornal y el ministro Edwards de Relaciones Exteriores discutieron la solicitud y ante la insistencia del Internuncio le señaló el presidente que en deferencia a su persona, el decreto se suspendería por corto tiempo, cosa que Sibilía rechazó. Entonces el presidente Montt le indicó “que se derogaría el decreto, si se permitiese el ejercicio del ministerio sacerdotal a capellanes chilenos”²⁶³.

En ese escenario Sibilía se encuentra con el Encargado de Negocios del Perú comunicándole lo señalado por el presidente Montt. Este telegrafió al Gobierno peruano el cual contestó “habiendo agradecido las gestiones hechas por el Internuncio en Santiago, comunicó su firme voluntad de no admitir capellanes chilenos y que el Perú no aceptaba en esta materia condiciones”²⁶⁴

Cumplidas las 48 horas para hacer abandono del territorio nacional, el Intendente Lira dictó un nuevo decreto con fecha 5 de marzo para prorrogar en 48 horas más el plazo señalado²⁶⁵, por instrucciones recibidas el Ministerio de Relaciones Exteriores por gestiones del Internuncio en Santiago Monseñor Sibilía, prórroga que no fue comunicada al Internuncio²⁶⁶.

Ese mismo 5 de marzo los presbíteros Flores Mestre, Quiroz y Cáceres presentan un recurso de Amparo ante la Iltma Corte de Apelaciones de Tacna exponiendo, “que ayer nos presentamos ante este Supremo Tribunal querellándonos contra el Señor Intendente de la Provincia por infracción de garantías constitucionales, acompañando copia de un decreto, expedido por esa autoridad, ordenando nuestra expulsión de estos territorios. Como para pronunciarse sobre esa querrela era indispensable que el Excmo. Consejo de Estado concediera el desafuero del querrellado, el Tribunal se ha visto en la imposibilidad de

²⁶² GONZALEZ ERRÁZURIZ, Juan Ignacio. Op. Cit. p. 112.

²⁶³ *Ibíd.* p. 113.

²⁶⁴ *Ibíd.* p. 114.

²⁶⁵ *Ibíd.* p. 112.

²⁶⁶ *Ibíd.*

pronunciarse sobre la petición que hicimos para que provisoriamente se suspendiera los efectos de ese escrito. Pero el decreto del Señor Intendente viola la garantía que nos acuerda en N°4 del artículo 10 de la Constitución Política de la República; y como en estos casos la ley nos faculta para acudir ante la Iltna Corte solicitando el amparo de esos derechos, venimos a interponer tal recurso. En consecuencia a US. pedimos que, habiendo deducido el recurso de amparo contra el decreto de expulsión expedido por la autoridad política, se sirva dar lugar a él y ordene la suspensión de los efectos de este decreto. Otrosí decimos: que se sirva US. disponer que se ponga en autos: copia autorizada del decreto del señor Intendente, acompañado en nuestra querrela sobre infracción de garantías constitucionales. Otrosí decimos: que se dignará US. disponer que se comunique por oficio al Señor Intendente lo que resuelva en lo principal. Otrosí decimos: nosotros Juan María Indacoechea Zaballos cura de Codpa y Esteban Tocafondi, cura de Sama (territorio no ocupado por Chile), ambos transeúntes y domiciliados en sus respectivos curatos, nos adherimos a las peticiones contenidas en este asunto”²⁶⁷

La Corte de Apelaciones de Tacna, proveyendo el recurso interpuesto dispuso: “”En lo principal, informe al señor Intendente de la Provincia dirigiéndose el oficio correspondiente. En el primer otrosí, como se pide, y en el segundo y tercero, téngase presente”²⁶⁸.

Como consecuencia de la expulsión del clero peruano el Obispo de Arequipa por medio de un decreto de fecha 9 de marzo de 1910 canceló las licencias de los dos únicos sacerdotes chilenos y de los dos únicos sacerdotes con licencia que estaban en Tacna y Arica señalando:

“Por razones que pesan en nuestro ánimo, cancelamos las licencias que concedimos al Pbro D. Victor M. Montero en 27 de julio de 1907, y a Fr. Agustín Perez, de la Orden de los Predicadores, en 31 de Agosto de dicho año”²⁶⁹

²⁶⁷ *Ibíd.*

²⁶⁸ *Ibíd.* pp. 112-113.

²⁶⁹ FERMANDOIZ, José Luis. Op. Cit. p. 93.

Finalmente “las consecuencias inmediatas de la expulsión del clero peruano, fueron la suspensión total del culto de la provincia de Tacna, y la ruptura de relaciones diplomáticas entre el Perú y Chile”²⁷⁰.

De la ruptura de las relaciones entre ambos países queda el testimonio de la nota del 19 de marzo de 1910 entregada por el Encargado de Negocios del Perú al Ministro de Relaciones Exteriores señalando en una de sus partes:

“Se ha realizado recientemente, en forma violenta, la expulsión de los sacerdotes que en dicho territorio ejercían funciones parroquiales.

Este acto manifiesta que el Gobierno de Chile está resuelto en mantener la actitud que ha asumido, y que conduce a suprimir sistemáticamente y por acto de fuerza, el elemento peruano de las provincias ocupadas.

Mi Gobierno ante semejante situación, considera inútil el mantenimiento de su representación diplomática en esta capital, y me ha ordenado que regrese al Perú, dejando antes constancia de su protesta por los actos a que he hecho referencia, lo que cumplo en la presente comunicación.... Arturo García”²⁷¹

²⁷⁰ *Ibíd.* 91.

²⁷¹ *Ibíd.* p. 91-92.

Capítulo 3: El Vicariato Castrense como solución institucional al problema del gobierno eclesiástico de la provincia de Tacna. (1910 - 1929).

Con fecha 10 de marzo de 1910 el Ministro de Relaciones Exteriores transmitió al señor Errázuriz Urmeneta, representante de Chile ante la Santa Sede, el siguiente telegrama: “Consiga la organización de una Vicaría Castrense en Tacna y Arica y proponga para servirla a Rafael Edwards. Conteste por cable”²⁷²

El origen de esta idea como solución al problema ocurrido en Tacna y Arica, después del cierre de las iglesias y expulsión de los sacerdotes peruanos de dicho territorio, nace de una reunión con fecha 7 de marzo de 1910 entre el ministro de Relaciones Exteriores y el presbítero Rafael Edwards, en la cual el Ministro pregunta al presbítero “en que forma podría atenderse el servicio religioso en la Provincia de Tacna”²⁷³

En dicha reunión Rafael Edwards representó su “severa reprobación” a las medidas adoptadas por el gobierno²⁷⁴, esto es en relación al cierre de las iglesias en la provincia de Tacna y la expulsión de los sacerdotes peruanos de dicho territorio. Respecto a la consulta ministerial, Edwards expresó al Ministro, “creía que algo se podía remediar con la organización de una Vicaría Castrense. Pero, le agregue que ésta –a mi juicio- debía tener estas tres condiciones, a lo menos: 1. No ser ocasional y transitoria, sino permanente; 2. No ser exclusiva para Tacna, sino extensiva a todo el país; 3. Darle una organización que corresponda seriamente a las necesidades religiosas del Ejército y de la Armada de la República por el número, calidad, rango y atribuciones del personal”²⁷⁵.

El representante ante la Santa Sede, señor Errázuriz, remitió un telegrama al Ministro de Relaciones Exteriores con fecha 19 de marzo de 1910, que señalaba: “Santa Sede acepta idea de creación Vicariato Castrense, siempre que tenga el carácter estable legal para toda la República, como acontece en España, Austria, Inglaterra etc. Desea que gobierno convenga, primeramente, con todos los obispos, asunto del personal de los capellanes, porque éstos

²⁷² GONZALEZ ERRÁZURIZ, Juan Ignacio. Op. Cit. p. 121.

²⁷³ *Ibíd.* p. 122.

²⁷⁴ *Ibíd.*

²⁷⁵ *Ibíd.*

saldrían de la jurisdicción de aquéllos para depender del nuevo vicario. Es entendido que jurisdicción castrense abraza solamente soldados y marinos, y que al menos cada zona tendría un capellán fijo. Nada se dirá sobre Tacna especialmente; pero es claro que el Vicario podría residir allí”²⁷⁶

Con fecha 23 de marzo, Errázuriz recibe un cablegrama del ministro de Relaciones Exteriores que decía: “Celebramos la solución Vaticano sobre Vicaría Castrense. Sírvase US. decir si es posible obtener el nombramiento del Vicario por telégrafo o autorización cablegráfica a Internuncio para designarlo, sin perjuicio de comunicación por correo. Gobierno acepta creación en forma propuesta por Vaticano. Vicario procedería acuerdo con obispo para designación de capellanes”²⁷⁷.

Al día siguiente, el ministro de Relaciones Exteriores, Agustín Edwards, despachó otro cable a la legación ante la Santa Sede, señalando que, “de acuerdo con Arzobispo de Santiago reitero propuesta Rafael Edwards para Vicario Castrense”²⁷⁸

Por otro lado el gobierno por medio de los buenos oficios del Superior General de los Padres Mercedarios en Chile, el chileno Pedro Armengol Valenzuela, remite comunicación al Cardenal Secretario de Estado, en la que solicita a la Santa Sede nombre un Vicario General Castrense, que “premunido de las facultades que en tal caso se conceden, supervigile el servicio religioso en todo el Ejército y Armada Nacional, imprima unidad a la acción de los diversos capellanes, y pueda delegar las facultades necesarias para el mejor desempeño de su misión cristiana y evangelizadora”²⁷⁹, pidiendo que “confiera a un eclesiástico chileno el título de Vicario General Castrense”²⁸⁰. A su vez en esa misma comunicación se propone el nombre del posible Vicario Castrense en la persona del Obispo de San Carlos de Ancud, don Ramón Ángel Jara, para lo cual se solicitaba el nombramiento sin perjuicio de sus funciones diocesanas²⁸¹.

²⁷⁶ *Ibíd.*

²⁷⁷ *Ibíd.* 123.

²⁷⁸ *Ibíd.*

²⁷⁹ FERMANDOIZ, José Luis. Op. Cit. pp. 97-98.

²⁸⁰ *Ibíd.* p. 98.

²⁸¹ GONZALEZ ERRÁZURIZ, Juan Ignacio. Op. Cit. p. 123.

Las razones para proponer a Monseñor Jara como Vicario Castrense son que “él fue fundador y, durante largos años director de una ... institución llamada Asilo de la Patria, destinada a recoger y educar a los huérfanos de los militares chilenos muertos en la Guerra del Pacífico y, por esas circunstancias, tiene estrechos vínculos de unión con los jefes del Ejército chileno. Más tarde su puesto de Gobernador Eclesiástico de Valparaíso y Capellán de la Escuela Naval, le dio ocasión de estrechar relaciones de amistad con los jefes superiores de la Marina”²⁸². Además de estas razones, hay que recordar que monseñor “Jara conocía bien la situación del Norte, por haber viajado en dos ocasiones allí y haber tratado el asunto de la asistencia religiosa de Tacna y Arica con el gobierno peruano”²⁸³.

Aun cuando la Santa Sede estuvo dispuesta a instituir el Vicariato Castrense, en cuanto al nombre propuesto no estimó oportuno que recayese en monseñor Jara, porque siendo obispo diocesano, “pareció poco compatible este alto cargo (Vicario General Castrense) cuya residencia era lógico que estuviera en Santiago, y no en un extremo del país”²⁸⁴.

Con fecha 12 de abril de 1910, el Ministro de Relaciones Exteriores dirigió una extensa instrucción a Errázuriz, sobre los fundamentos para solicitar la creación del servicio religioso y proponía el nombre del presbítero Rafael Edwards Salas para el cargo de Jefe del mismo²⁸⁵.

El ministro Errázuriz, con fecha 15 d abril, dirigió una nota al cardenal Merry del Val, en la cual oficializaba la petición del gobierno de Chile de creación de un servicio de capellanes para el Ejército y la Armada: “Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Eminencia que celoso mi gobierno por atender en toda la República y sus instituciones al bien espiritual y tranquilidad que procura la observancia de la religión, se encuentra perfectamente dispuesto a seguir el ejemplo de algunos países del continente europeo, solicitando de la Santa la Sede la creación de un Servicio de Capellanes Castrenses. Así el Ejército y la Armada, que por lo general son poco socorridos por el culto, vendrían a serlo solícitamente con un servicio especial. Ruego, por lo tanto, a Vuestra Eminencia quiera

²⁸² *Ibíd.*

²⁸³ *Ibíd.*

²⁸⁴ FERMANDOIZ, José Luis. Op. Cit. p. 99.

²⁸⁵ GONZALEZ ERRÁZURIZ, Juan Ignacio. Op. Cit. 124.

elevanto a la consideración de Su Santidad estos deseos del Gobierno de Chile”²⁸⁶. El Cardenal Merry del Val respondió a la petición hecha por el ministro con fecha 20 de abril, expresando que visto el deseo del gobierno de Chile de obtener la creación de un servicio de capellanes castrenses “con el propósito de promover la mejor asistencia religiosa de las tropas de tierra y mar”²⁸⁷ ha puesto a la consideración del Santo Padre tal deseo y puede comunicar que “Su Santidad ha alabado ampliamente” el mismo y ha aprobado la creación de tal servicio de capellanes, lo cual deberá ser traducido en el correspondiente Breve Apostólico²⁸⁸

Teniendo en cuenta las conversaciones tenidas con el Cardenal Secretario de Estado, el día 15 el ministro chileno en Roma remitió un cable al Ministro de Relaciones Exteriores que señalaba: “Vaticano está dispuesto a instituir inmediatamente Servicio Castrense por Breve, copiando casi íntegramente aquél que instituyó servicio en Prusia en 1866”²⁸⁹. Según él, Vaticano nombrará Vicario de acuerdo gobierno; Vicario nombrará o removerá capellanes menores cuidando que el gobierno no ponga dificultad a dichos nombramientos o remociones. Demás condiciones son meramente canónicas y aceptables sin necesidad de consulta. Un segundo Breve designará Vicario”²⁹⁰.

Como consecuencia de las diversas conversaciones entre Errázuriz y el cardenal Merry del Val, se redactó el Breve Apostólico de erección del Vicariato Castrense de Chile, que lleva fecha 3 de Mayo de 1910.

Este Breve Apostólico, otorgado por el Papa Pio X, “*In hac Beatissimi Petri Cathedra*”, señala en su encabezado “*Motu Proprio (Propia decisión) se constituye un Vicariato Castrense en el Ejército de la República de Chile*”²⁹¹.

En el inicio del Breve se señala que el Presidente de la República ha tenido “cuidado de exponernos que sería grato si nos dignáramos benignamente instituir, en favor de los

²⁸⁶ *Ibíd.* p 127.

²⁸⁷ *Ibíd.*

²⁸⁸ *Ibíd.*

²⁸⁹ González señala “En efecto, para Prusia el Papa Pio IX, con fecha 22 de mayo de 1868, estableció un Vicariato Castrense por el Breve *In hac Beatissimi Petri Cathedra*, cuyo texto es exactamente igual al que en 1910 erigió el Vicariato Castrense chileno.

²⁹⁰ GONZÁLEZ ERRÁZURIZ, Juan Ignacio. *Op. Cit.* p. 128

²⁹¹ PIO X, M.P., “*In hac Beatissimi Petri Cathedra*”. Traducción Excmo. y Revdmo Jorge Medina Estévez. Se encuentra el texto íntegro en español en GONZÁLEZ ERRÁZURIZ, Juan Ignacio. *Op. Cit.* pp. 131-133.

católicos que militan en las armas terrestres y marítimas de la misma República un Vicariato Castrense o Capellanía Mayor”²⁹².

Respecto al Capellán Mayor o Vicario Castrense se señala “gozará de jurisdicción, separada de la de los demás ordinarios y de ningún modo subordinada a ellos, sobre quienes militan bajo las banderas chilenas en tierra y mar, en cualquier parte del mundo que estén, y sobre todo y cada uno de los fieles que pertenezcan al Ejército de Chile según las leyes”²⁹³. Por tanto en términos prácticos ningún Arzobispo, Obispo, presbítero aun estando el Capellán Mayor en el territorio de la jurisdicción de los ordinarios anteriormente nombrados, podrá subordinarlo a su jurisdicción en cuanto a todos quienes pertenezcan al Ejército de Chile según sus leyes. Más adelante señala que recibirá por medio de otros breves las facultades que se conceden a otros capellanes mayores de otros ejércitos y que estas facultades “podrá usar de ellas por sí mismo, sea por medio de otros varones eclesiásticos subdelegados por él, es decir, por medio de Capellanes Menores”²⁹⁴.

En cuanto a la designación de los Capellanes Mayores el breve señala “se hará previa consulta entre Nos y nuestros sucesores (El Papa y sus sucesores) y el Presidente de la República de Chile”²⁹⁵. La residencia del Capellán Mayor será en Santiago de Chile, además que el Gobierno deberá proporcionarle un sueldo y casa apropiado a su cargo y un congruo sueldo para el secretario sacerdote²⁹⁶.

Respecto a los capellanes menores, quienes podrán ejercer las facultades que les delegue el Capellán Mayor o Vicario Castrense como se señalaba anteriormente y por tanto colaborar con sus funciones, el Breve señala “que se elegirán del clero de la Diócesis de la República de Chile”²⁹⁷. De entre los capellanes menores, el Capellán Mayor “elegirá a uno de los capellanes menores para que tenga el título y el oficio de Vicario General”²⁹⁸.

En síntesis a la cabeza del Vicariato Castrense hay un Capellán Mayor o Vicario Castrense. Luego el segundo en la jerarquía de esta estructura es el Vicario General que es

²⁹² *Ibíd.* Cit. p. 131.

²⁹³ *Ibíd.*

²⁹⁴ *Ibíd.*

²⁹⁵ *Ibíd.*

²⁹⁶ *Ibíd.*

²⁹⁷ *Ibíd.*

²⁹⁸ *Ibíd.* p. 132.

nombrado por el Vicario Castrense o Capellán Mayor de entre los capellanes menores. Y por último los terceros en la estructura jerárquica son los capellanes menores.

Respecto al Capellán Mayor y los capellanes menores la relación es de subordinación respecto de estos últimos en relación al primero, ya que “el Capellán Mayor tendrá la facultad de nombrar capellanes menores, de castigarlos, de trasladarlos de un lugar a otro y también removerlos del cargo, siempre que legítimas causas así lo pidan”²⁹⁹. A su vez el Capellán Mayor deberá “escribir las leyes por medio de las cuales se tutele debidamente la disciplina eclesiástica de los capellanes menores”³⁰⁰, sin perjuicio “dichas leyes, antes de que entren en vigor, sométanse al examen de esta Santa Sede”³⁰¹. Sin embargo y aquí se manifiesta el derecho de patronato, más aún en un tema tan delicado para una nación como lo es el tema de sus Ejércitos, en el Breve se señala que antes que (el Capellán Mayor) nombre algún capellán menor, comunique al Gobierno de la República el nombre de la persona que va a ser designada para tal oficio, a fin de indagar si hay algún óbice de parte del Gobierno, y lo mismo haga cuando estime oportuno trasladar a alguno de ellos o removerlo del oficio, dando aviso de ello al Gobierno de la República”³⁰². También el Capellán Mayor deberá actuar de acuerdo con el Presidente en cuanto requiera un aumento en el número de capellanes menores, así como en el caso de la dictación de leyes para velar por la disciplina de los capellanes se “pondrá de acuerdo con el Gobierno de la República, de tal manera que los fieles pagados por el ejército puedan conciliar rectísimamente los deberes de la religión con las obligaciones de la milicia.”³⁰³.

En relación a los capellanes menores y al aspecto militar que adquieren por el hecho de ser parte del Ejército el Breve señala “recibirán un sueldo apropiado a la dignidad del cargo, y asimismo tendrán un distintivo apropiado a su oficio, por medio del cual puedan reconocerse entre sí; tendrán también un conveniente grado militar, y, habiendo terminado su misión, una justa jubilación”³⁰⁴.

²⁹⁹ *Ibíd.*

³⁰⁰ *Ibíd.*

³⁰¹ *Ibíd.*

³⁰² *Ibíd.*

³⁰³ *Ibíd.*

³⁰⁴ *Ibíd.*

Los capellanes menores, en cuanto al aspecto eclesiástico, se les considerará “párrocos de aquella parte del ejército encomendada a su cuidado por el Capellán Mayor, usarán por lo mismo, libremente de todas y cada una de las facultades que el mismo Capellán Mayor les haya subdelegado”³⁰⁵.

En el Breve se señala desde un punto de vista práctico la forma en que deben actuar los capellanes menores al llegar a un lugar. Este dice que “muestren al párroco del lugar, dentro de tres días, las Letras testimoniales tanto acerca de su condición de sacerdote, como acerca de su nombramiento y de las facultades que les hayan sido concedidas para el ejercicio de su cargo. Hecho lo cual, el párroco no les impedirá que celebren sagrados ritos en su iglesia, ni que administren a los fieles que les están sujetos los Sacramentos, ni que usen de todas aquellas facultades de que fueron investidos”³⁰⁶. El hecho que puedan celebrar los ministerios sacerdotales en la Iglesia de la parroquia a la que llegan, respecto de quienes por ley forman parte del Ejército, con sólo mostrar los documentos que acreditan su condición de sacerdote y de capellán castrense, es la manifestación de esta jurisdicción separada e independiente que tiene el Vicariato Castrense respecto de todos los ordinarios eclesiásticos que tengan a su cargo una porción de territorio. Esta facultad concedida a los capellanes menores, será en el futuro, fuente de conflicto entre el Vicario Castrense y el Obispo de Arequipa como más adelante se verá.

Y por último el Breve señala que “vacando el cargo de Capellán Mayor, y hasta el nombramiento de su sucesor, la jurisdicción y facultades propias de este cargo serán ejercidas provisoriamente por el Vicario General.”³⁰⁷

Constituido el Vicariato Castrense de Chile, quedaba por realizar el nombramiento del sacerdote que ocuparía el cargo de Vicario Castrense, es por eso que el gobierno a través del Ministro de Relaciones Exteriores comunicó al Internuncio Enrique Sibilia a través de una nota el 12 de abril de 1910 que “ha propuesto el gobierno a la Santa Sede para ocupar la Vicaría al sacerdote don Rafael Edwards, que cree será persona grata para vuestra excelencia reverendísima y que será aceptado sin inconvenientes por el Santo Padre. El Vicario sería

³⁰⁵ *Ibíd.*

³⁰⁶ *Ibíd.*

³⁰⁷ *Ibíd.*

asimilado al rango de coronel, pero si la Santa Sede lo elevase a dignidad episcopal, el Gobierno de Chile le reconocería la asimilación de general con el sueldo correspondiente a este elevado rango. Se han transmitido telegráficamente las instrucciones relativas a este asunto a nuestro ministro en Roma, pero el gobierno cree que la intervención de Vuestra Excelencia Reverendísima será eficazísima para lograr el fin deseado, y por eso la vería con viva satisfacción y la estimaría como una nueva prueba de su voluntad de estrechar más aún, si es posible, la amistad del Gobierno de Chile con la Santa Sede”³⁰⁸

El 14 de mayo de 1910 el ministro Edwards confirmó que el Internuncio telegrafió el 18 de abril, señalando que el presbítero Edwards era un sacerdote excelente, urgiendo su nombramiento antes de la llegada de los informes de Sibilia, salidos por correo desde Santiago el 14 de abril”³⁰⁹

El 19 de mayo, el plenipotenciario ante la Santa Sede remitió un cable que anunciaba la esperada noticia: “Tengo la satisfacción de hacer saber a US. que aceptación Rafael Edwards ha tenido lugar y Vaticano mando a extender Breve”³¹⁰

En efecto, con fecha 24 de mayo, consta que en audiencia concedida al Cardenal Secretario de Estado, el Santo Padre nombró Capellán Mayor al señor Edwards, con facultades episcopales³¹¹

El nombramiento del Vicario Edwards, tal como se señalaba en el Motu Proprio de erección del Vicariato, fue hecho mediante el Breve “Cum ex officio”, del 27 de mayo de 1910.

Dicho Breve comienza señalando e individualizando al sacerdote a quien se nombra Vicario Castrense diciendo: “Nombramiento y facultades del Vicario. Al amado hijo doctor Rafael Edwards Salas, cura de la Estampa, en Santiago de Chile”³¹².

Más adelante el Breve expresa, “con Nuestra autoridad Apostólica, al tenor de las presentes, te elegimos, hacemos y constituimos Vicario Castrense o Capellán Mayor de todos

³⁰⁸ *Ibíd.* p. 133.

³⁰⁹ *Ibíd.* p. 137

³¹⁰ *Ibíd.* p. 138.

³¹¹ *Ibíd.*

³¹² *Ibíd.* p. 139.

los católicos que hacen su servicio en las tropas terrestres y marítimas de la República chilena y demás fieles, que en conformidad a la ley, pertenezcan al Ejército de la misma República”³¹³.

En este Breve se detallan las facultades que tendrá el Vicario General Castrense. Estas facultades son muy importantes ya que el ejercicio de alguna de ellas en Tacna generará conflictos con el Obispo de Arequipa como más adelante se reflejará. Estas facultades son:

- I. “La de administrar, exceptuados la Confirmación y el Orden, todos los Sacramentos de la Iglesia, también aquellos que se acostumbra administrar solamente por los Rectores de Iglesias parroquiales, y la de desempeñar los oficios parroquiales;
- II. La de absolver a los militares y a los otros laicos que, como dijimos más arriba, pertenezcan al ejército, de todas las censuras, aún de las reservadas de un modo especial al Sumo Pontífice en la Bula *Apostolicae Sedis*, del 12 de octubre de 1869, como también dispensar y conmutar los votos simples en otras obras piadosas;
- III. La de reconciliar iglesias y cementerios execrados si no hay cómodo acceso hasta los ordinarios del lugar; y en cuanto a las iglesias consagradas, ha de usar de agua bendecida antes por algún obispo católico, a no ser que la necesidad de celebrar la misa en días festivos aconseje obrar de otra manera.
- IV. La de celebrar el Sacrosanto Sacrificio de la Misa una hora antes de la aurora y otra después al mediodía y si la necesidad lo exige, aún fuera de la iglesia en cualquier sitio decente, aun al aire libre; como también la de usar altar portátil y la de celebrar en las naves, empleando las debidas cautelas, y la de celebrar misa de réquiem sobre cualquier altar, con el privilegio apostólico de librar del Purgatorio el alma de quien piadosamente hubiere muerto;
- V. La de bendecir cualquiera vasos, tabernáculos, parámetros, vestidos y ornamentos eclesiásticos y las demás cosas destinadas al culto divino, solamente necesarias

³¹³ *Ibíd.* 140.

para el servicio de los mismos ejércitos, exceptuadas aquellas en que haya de ser empleada la sagrada unción.;

- VI. La de dispensar, cuando pareciere conveniente, de la ley del ayuno y de la abstinencia.
- VII. La de dar la Bendición Apostólica con Indulgencia Plenaria, en artículo de muerte, según la Constitución de Benedicto XV de feliz memoria, nuestro predecesor, que comienza con las palabras Pía Mater;”³¹⁴

Inmediatamente de señaladas las facultades con las cuales contaría el Vicario General Castrense, en este Breve se vuelve a reiterar lo señalado en el Breve de creación del Vicariato Castrense, en relación a los capellanes menores y de lo que en la práctica debían realizar al llegar a un lugar, señalando: “Queremos, sin embargo, que los sacerdotes que tu hayas delegado, como hemos dicho para ejercer las mencionadas facultades, cuando llegaren a algún sitio, en que hubieren de detenerse, estén obligados a mostrar a los párrocos de las localidades las cartas testimoniales tanto sobre su sacerdocio, como sobre su delegación y las facultades concedidas a ellos, en virtud de las presentes, vistos los cuales, estos no impidan que en sus iglesias celebren la misa y que administren los sacramentos, en el desempeño de su cargo”³¹⁵.

“En definitiva, la Santa Sede aceptó la creación de un Vicariato Castrense y propuso como modelo el de Prusia, de 1868. El Papa Pio X erigió, con fecha 3 de mayo de 1910, el Vicariato Castrense de Chile por el Breve *“In hac Beatissimi Petri Cathedra*, nombrando por el Breve *“Cum ex officio”* al primer Vicario Castrense en la persona del sacerdote Rafael Edwards Salas, que lo desempeño con brillo y acierto desde el 27 de mayo de 1910 hasta el 5 de agosto de 1938”³¹⁶.

Constituido el Vicariato Castrense comienza la estrategia del Gobierno chileno, que consistía en que dicho Vicariato pudiera otorgar a la mayor parte de la población de Tacna y Arica la asistencia religiosa, que se encontraba suspendida producto de la expulsión de los curas peruanos de dicho territorio. Para este efecto con fecha 2 de julio de 1910, el Ministro

³¹⁴ Ibíd. 140-141.

³¹⁵ Ibíd. p. 141.

³¹⁶ Ibíd.

de Relaciones Exteriores, don Luis Izquierdo, comunicó al Capellán Mayor, Edwards, la determinación del gobierno de someter los hospitales de Tacna y Arica a la legislación militar. En la comunicación se señalaba: “El gobierno ha resuelto que los hospitales de Tacna y Arica, que hasta ahora dependían de la autoridad civil, estén sujeto en los sucesivo a las autoridades y ordenanzas militares. En consecuencia, ruego a US. que se sirva a impartir ordenes necesarias para que los capellanes militares atiendan el servicio religioso de dichos hospitales”³¹⁷. Esta orden gubernativa fue complementada con una orden ministerial del Ministerio de Guerra, de fecha 9 de julio de 1910, que disponía: “La autoridad militar de la cual dependerán los hospitales de Tacna y Arica será el jefe de mayor graduación de la guarnición en Tacna, el cual deberá proceder de acuerdo con el Comandante General de Armas de la misma ciudad. Anótese. Larraín (Carlos) Claro. Lo que transcribo a US. Para su conocimiento. Dios guarde a U. (Firmado) Pedro N. Cruz.”³¹⁸.

Esta situación fue alertada por el Perú a la Santa Sede por medio de un agente confidencial que tenía dicho país en Europa. Con fecha 16 de agosto de 1910 en Champéry, señalaba al Cardenal Secretario de Estado de la Santa Sede que el gobierno (chileno) tenía el propósito de poner bajo la jurisdicción del Vicariato Castrense los hospitales de Tacna y Arica. Se señala en el informe que con esto se quiere terminar la dependencia eclesiástica de esta zona del Obispo de Arequipa. “Con la medida que se ha adoptado ahora – señala el agente transcribiendo una comunicación de la Cancillería limeña del 14 de julio- se inicia la burla contra la jurisdicción del Obispo de Arequipa organizándose ya un culto público bajo la injusta dependencia del Vicario nombrado últimamente”, agregando que se solicita del señor Cardenal “se digne a dictar las medidas que conduzcan a impedir la realización de los abusos a que se refiere mi gobierno en el oficio que dejo transcrito”³¹⁹.

Esta información proporcionada a la Santa Sede alertó al Cardenal Merry del Val quien se comunica con el Internuncio en Santiago monseñor Sibilia señalando “A llegado la noticia a la Santa Sede que el gobierno de Chile ha decretado la calidad de militares los hospitales de Tacna y Arica, entendiendo así ponerlos bajo la jurisdicción del Capellán Mayor Castrense, que ha sido nombrado. Si tales noticias son verdaderas, V.S.Iltma. deberá hacer

³¹⁷ *Ibíd.* p. 143.

³¹⁸ *Ibíd.*

³¹⁹ *Ibíd.*

reflexionar al señor Capellán Mayor acerca de que su jurisdicción es personal y no puede extenderse a otras personas que no sean los militares y a aquellos que, según la ley, forman parte del Ejército. Esto resulta evidente tanto del Breve Apostólico que instituye la Capellanía Mayor Castrense, como del Breve Apostólico de nombramiento del Capellán Mayor. Le ruego mantenerme informado sobre este importante asunto de la asistencia religiosa de las provincias de Tacna y Arica.³²⁰

Respondiendo a la consulta del Secretario de Estado de la Santa Sede, monseñor Sibilía en octubre de 1910, confirmando lo planteado por el cardenal en la misiva anterior, señala que “para tal efecto el Poder Ejecutivo ha enviado al Congreso un mensaje o proyecto de ley, en el cual después de varias disposiciones relativas al nombramiento y sueldo de los capellanes menores castrenses, se establece que personas deben considerarse auxiliares del ejército. Es evidente que una determinación de esta naturaleza se pretende someter a la jurisdicción del Capellán Mayor Castrense a todos los chilenos residentes en estas provincias”³²¹. Sibilía agrega que, siguiendo las instrucciones impartidas, ha indicado al Capellán Mayor Edwards que su jurisdicción es personal y que, por lo tanto, no puede extenderse a otras personas que las que forman parte del ejército y a quienes, según las leyes, forman parte del mismo³²². Monseñor Edwards, al ser advertido por el Internuncio, se mostró muy preocupado de haber interpretado mal la extensión de su autoridad y le señaló que se atendería exactamente a lo dispuesto por el cardenal, agregando la situación difícil en la que ahora se encontraba, ya que el proyecto de ley debería discutirse muy pronto en el Parlamento³²³.

La Santa Sede, reforzando el punto de que sólo estaban sometidos a la jurisdicción del Vicariato Castrense los militares de las fuerzas de mar y tierra, por medio del Secretario de Estado comunica al Internuncio en Santiago a finales de noviembre de 1910, “que la jurisdicción de los capellanes militares, fuera del caso de artículo de muerte, no puede extenderse a personas que no formen parte del ejército”³²⁴.

³²⁰ *Ibíd.* p. 143.

³²¹ *Ibíd.* p. 144.

³²² *Ibíd.*

³²³ *Ibíd.*

³²⁴ *Ibíd.*

En relación al nombramiento por Breve Pontificio del sacerdote Edwards como Vicario Castrense, procedía como hemos visto anteriormente el pase constitucional, por lo cual con fecha 22 de agosto de 1910 el Fiscal emite un informe al Presidente de la República, que señalaba:

“Se ha servido V.E. pasar en Vista al Fiscal, sin duda para los efectos de la parte 14 del artículo 73 de la Constitución Política del Estado, el Breve adjunto, por el cual su Santidad Pio X, con fecha 27 de mayo del presente año, nombra Vicario Castrense o Capellán Mayor del Ejército y Armada de la República, al presbítero don Rafael Edwards Salas, y determina las facultades que, en el orden espiritual se confieren personalmente al nombrado, para el ejercicio de su ministerio.

El pase de esta disposición pontificia está subordinado a la resolución que se dicte en orden al executur de otro Breve que crea el cargo para el cual se nombra al señor Edwards.

El infrascrito, en dictamen emitido también con fecha de hoy, opina que esta resolución es materia de ley. De consiguiente, si V.E. acogiera esta opinión, no llegaría la oportunidad de ocuparse del nombramiento a que se refieren estos antecedentes, mientras esa ley no se dictara y quedara así creado el puesto de Vicario, de cuya provisión se trata.³²⁵

Por ser materia de ley como señalaba el informe del Fiscal, en cuanto a que se debía crear el puesto de Vicario Castrense, además de regular otras materias de intereses del gobierno como la de extender lo mayormente posible la jurisdicción de dicho Vicario a la mayor cantidad de personas residentes en Tacna y Arica, comienza la discusión en el Parlamento una ley que crea la figura de Vicario Castrense, así como la regulación administrativa de dicho servicio. En estas discusiones se produce una interesante intervención en agosto de 1910 en la Cámara de Senadores cuando se trataba el tema de la creación de la Vicaría Castrense en relación al Patronato Nacional. El Senador por Santiago Vicente Reyes, en relación a la creación de la Vicaría Castrense señala: “Si esto fuera exacto, dice Reyes- me parece que deberíamos dar el adiós al Patronato Nacional. El Soberano Pontífice se creería autorizado para nombrar un capellán mayor con jurisdicción sobre el Ejército de Chile y ese capellán mayor designaría, a su vez, a los capellanes menores, que

³²⁵ *Ibíd.* p. 147.

están bajo su dependencia, y que desempeñan funciones en los cuerpos del Ejército y en todas las provincias de la República ¿A que quedaría reducido el patronato del Presidente de la República para presentar a todos los cargos eclesiásticos? Ya no le sería dado a nombrar a los capellanes del Ejército los que serían nombrados por el Capellán Mayor, designado por el Papa. ¿De dónde habría salido esta autoridad del Papa para ingerirse en las funciones públicas de este país, sin intervención de las autoridades chilenas?” Reyes terminaba sus palabras solicitando explicaciones del Ministro de Culto³²⁶.

Sin duda la respuesta entregada por el ministro muestra claramente las motivaciones del Gobierno para la creación del Vicariato Castrense, como una herramienta al servicio de poder incorporar aún más los territorios de Tacna y Arica a Chile. El ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Izquierdo, señala en esa misma sesión que entregará una oportuna respuesta a lo planteado por el Senador Reyes. Esta respuesta se da en la sesión del Senado de día 23 de agosto de 1910. “En cuanto a la creación de la capellanía castrense, creo que no necesito recordar al Senado las razones que movieron al gobierno de solicitar de la Santa Sede esa creación. De ordinario, los capellanes del ejército son nombrados aquí administrativamente, y reciben una parte de la jurisdicción ordinaria que corresponde a los diocesanos, quienes la delegan en los capellanes. En este caso, había una razón que se relaciona con los territorios del norte y que no permitía designar capellanes en la forma corriente. Por una anomalía que viene desde fecha anterior al tratado de Paz con Perú, y que se iba perpetuando, el Obispo peruano de Arequipa ejerce jurisdicción ordinaria sobre los dos departamentos del norte. Ese Obispo ha reusado tenazmente delegar parte alguna de su autoridad en sacerdotes chilenos, y había, por tanto, de buscar la única solución que parecía posible para el conflicto religioso que llegó a producirse en aquella sección del país. Esa fue la razón fundamental que tuvo en vista el Gobierno de Chile para gestionar ante la Santa Sede, que tuvo la deferencia de crear esta capellanía castrense y de quitar así al Obispo de Arequipa la autoridad sobre las tropas chilenas y sobre todo el numeroso personal administrativo relacionado con los servicios del Ejército en Tacna y Arica. Los breves de

³²⁶ *Ibíd.* pp. 147-148.

creación se enviaron al Consejo de Estado, y esa Corporación ha oído la opinión del Fiscal de la Corte Suprema, quien piensa que es materia de ley la concesión del pase³²⁷.

Después de ser discutido y debatido finalmente vio la luz la “Ley que organiza administrativamente la Vicaría Castrense” la que fue despachada por el Congreso Nacional y hecho ley de la República bajo el número 2.463 mediante su promulgación el 1 de febrero de 1911 y publicada en el Diario Oficial N° 9.908, de fecha 15 de febrero de 1911³²⁸.

Esta ley estaba compuesta de 5 artículos. En el artículo primero se señala que “El servicio religioso del Ejército y Armada y de los auxiliares a que se refiere el artículo 5 de esta ley, estará a cargo de un sacerdote nombrado de acuerdo con la Santa Sede y el Presidente de la República”³²⁹. Con esto se replica lo señalado en el Breve de constitución de la Vicaría Castrense por la Santa Sede.

En el inciso segundo del artículo primero se señala el grado militar que tendrá el sacerdote que se desempeñe como Vicario General Castrense que será “el grado de general de brigada, si tuviere dignidad episcopal, o al de coronel sino la tuviere”³³⁰. El inciso tercero señala su sueldo.

El artículo 2 señala el cuerpo de capellanes que acompañarán al Vicario General Castrense en el desempeño de su labor con los grados militares que estos tendrán, así como sus respectivos sueldos³³¹.

Por su parte el artículo 3 señala un aspecto visto en el Breve de nombramiento del Vicario Castrense esto es que “los nombramientos de capellanes, su traslación, ascenso o remoción serán hechos por el Vicario Castrense, previa la aprobación Suprema”³³², es decir, previa aprobación del Presidente de la República. También en el artículo 4 se señala que “la

³²⁷ *Ibíd.* p. 148.

³²⁸ *Ibíd.* p. 154.

³²⁹ VICARÍA CASTRENSE DE LA REPÚBLICA DE CHILE. *Breves Pontificios, Ley y decreto relacionados con su creación y establecimiento*. Sociedad Imprenta y Litografía Universo. Santiago de Chile, 1911. p. 12.

³³⁰ *Ibíd.*

³³¹ *Ibíd.*

³³² *Ibíd.*

reglamentación del servicio religioso del Ejército, de la Armada y sus auxiliares será aprobada por el gobierno”³³³.

Pero sin duda el artículo 5 es el más importante desde la perspectiva del conflicto religioso en Tacna y Arica. En este se muestra en forma clara la estrategia del Gobierno de Chile al solicitar a la Santa Sede la creación del Vicariato Castrense. Este Vicariato era una institucionalidad eclesial que buscaba poder subsanar la falta de jurisdicción religiosa de sacerdotes chilenos en dichas zonas al serles negadas por el ordinario de estos territorios que era el Obispo de Arequipa. Al señalar en este artículo quiénes se entendían como auxiliares del ejército se buscó extender a la mayor cantidad de la población de Tacna y Arica la jurisdicción de los capellanes castrenses. Así el artículo 5 de esta ley señalaba: “Para efectos de esta ley se considerará auxiliares del Ejército:

- 1.º Los empleados y jornaleros de las maestranzas, arsenales, fabricas, talleres, depósitos y hospitales militares y navales y los que en ellos, por cualquier motivo, residan;
- 2.º El personal de la administración pública de la provincia de Tacna;
- 3.º Los empleados y jornaleros de los talleres y obras que por cuenta, con garantía o protección especial del Estado, se establezcan o realicen en la misma provincia;
- 4.º Los Colonos colocados en Tacna por el Gobierno”³³⁴

Es así como en sentido práctico, todos los chilenos que vivieren en esta zona pasaban a ser auxiliares del ejército “para efectos de esta ley” y con ello de poder tener jurisdicción religiosa sobre ellos el Vicariato Castrense. Además una mención especial, en relación al numeral 1 del artículo 5 al hacer referencia que se entienden como auxiliares del Ejército “los empleados o jornaleros... de hospitales militares y navales”, debemos recordar que en julio de 1910 el Gobierno adoptó la decisión de someter a las autoridades y legislación militar a los hospitales de Tacna y Arica, dejando estos de estar sometido a la autoridad y legislación civil y en consecuencia pasar a estar sometidos a la jurisdicción religiosa del Vicario Castrense.

³³³ *Ibíd.*

³³⁴ *Ibíd.* pp. 12-13.

Dictada esta ley se pudo finalmente otorgar el pase constitucional al nombramiento del Vicario Castrense, es así como con fecha 9 de febrero de 1911 se señala “Num 130.- Vistos estos antecedentes, y de acuerdo con el Consejo de Defensa de Estado, Decreto:- Concédese el Pase requerido por la Constitución Política del Estado, al Breve Pontificio que, de acuerdo con el Presidente de la República, nombra Vicario Castrense al Presbítero don Rafael Edwards Salas. Tómese razón, regístrese y comuníquese.- BARROS LUCO.- Enrique A. Rodríguez”³³⁵.

Aprobada la ley civil que daba existencia legal al Vicariato Castrense del Ejército de Chile, el Vicario Edwards partió al norte. “Aprobada la Ley de la Vicaría Castrense –dices- busqué a los capellanes que debían acompañarme y emprendí mi primer viaje a Tacna. Para que se pueda apreciar la amplitud de la influencia del servicio a mi cargo, me basta recordar que en mis visitas y en las de los capellanes a los pueblos del interior de Tacna, Estique, Tarucache, Pachía, Putre, Socoroma, Belén, Chapiquiña, etc., las poblaciones enteras nos han recibido bajo arcos de triunfo y lluvia de flores. En Tacna y Arica, las familias peruanas reclaman nuestros servicios”³³⁶.

Con la llegada a la zona del Capellán Mayor y en el ejercicio de sus facultades se produjo un conflicto que decía relación con una de las disposiciones del Breve Apostólico de Creación de la Vicaría Castrense y que era reiterado a su vez en el Breve de nombramiento de Edwards como Vicario. Esta disposición decía relación con la facultad de que mostrando las letras testimoniales de su nombramiento a cualquier ordinario, se le permitía el uso de la iglesia de dicho ordinario para el ejercicio del Ministerio de los capellanes castrenses. En esta disposición se señalaba que “cuando lleguen (los capellanes menores) a un lugar, presenten al párroco del lugar dentro de tres días, las letras testimoniales tanto acerca de su condición de sacerdotes como sobre su nombramiento y facultades que les hayan sido concedidas para el ejercicio de su cargo. Hecho lo cual, el párroco no les impedirá que celebren los Santos Ritos en su iglesia, ni que se administren a los fieles que les están sujetos los Sacramentos, ni que usen de todas aquellas facultades de que fueron investidos”³³⁷.

³³⁵ *Ibíd.* p. 13.

³³⁶ GONZALEZ ERRÁZURIZ, Juan Ignacio. *Op. Cit.* pp. 160-161.

³³⁷ *Ibíd.* p. 132.

Esta disposición preveía la hipótesis de que el párroco estuviera presente para serle presentadas por los capellanes castrenses las letras testimoniales de su condición de sacerdote como sobre nombramiento y facultades para el cargo de capellán castrense, para hacer uso de las iglesias que se encontraban en la parroquia del párroco. Pero como esta disposición en la práctica no era posible al no haber sacerdotes en las distintas iglesias de la zona de Tacna y Arica por haber sido expulsados los sacerdotes peruanos, entonces el Vicario Edwards se vio en la obligación de hacer un auto para regular esta materia y poder hacer uso él y sus capellanes de las iglesias de este territorio.

Es por eso que con fecha 14 de junio de 1911 el Vicario Edwards dictó un auto, que señalaba estas disposiciones:

“1) Cuando sea necesario usar para el desempeño de nuestras funciones pastorales alguna iglesia cuyo rector esté ausente, se levantará un inventario detallado de las existencias de dichas iglesias, y que se firmarán de él dos ejemplares, uno de los cuales se enviará a Nos y el otro será depositado en la misma iglesia.

Este inventario se hará con la concurrencia de un ministro de fe, de un representante de la administración militar y de dos testigos abonados.

Desde el momento en que se firme el inventario, Nos seremos considerados como depositarios de la iglesia y se requerirá nuestra autorización para que los capellanes introduzcan cualquier modificación en ella o en sus existencias;

2) Los Capellanes, por el debido respeto a la Casa del Señor y a las cosas sagradas, tomarán todas las medidas necesarias para la seguridad, conservación y aseo de las iglesias que en estas condiciones se usaren.

3) Si no hubiese agua consagrada, harán la consagración de la fuente bautismal, en la forma prescrita por el ritual romano.

4) Asentarán en libros distintos las partidas referentes a los sacramentos administrados a los fieles sujetos a nuestra jurisdicción y a los que, por carencia de otros sacerdotes, debiesen administrar a quienes acudan a ellos en demanda de los servicios religiosos conforme a derecho.

Todo lo anterior se hará, salvando los derechos de los ordinarios y párrocos para el cumplimiento de los deberes de nuestro ministerio y en resguardo de las iglesias de que debemos usar³³⁸.

Las instrucciones del Vicario Castrense sobre el uso de las iglesias levantaron duras críticas, primero de la prensa peruana y luego del mismo Obispo de Arequipa, y del Encargado de Negocios de la Delegación Apostólica en Lima, monseñor David Quatrocchi.

La reacción de la prensa no se hizo esperar y al día siguiente: “El Comercio de Lima... publicó un violento editorial en contra de la Santa Sede y el Vicario chileno por la apertura de las iglesias dispuestas por el último. Bajo el título “El Vicario chileno se apodera de las Iglesias”, el periódico señala que las determinaciones de Edwards son el “escandaloso epílogo” de la expulsión de curas peruanos. “Las iglesias, que quedaron privadas por acto de fuerzas de sacerdotes que oficiaran en ellas, han sido abiertas y entregadas a capellanes chilenos por el vicario castrense que la curia romana consintió en dar a Chile para facilitarle, embozadamente, el logro de sus propósitos de absorción y violencia en estos infortunados territorios”³³⁹.

Pero no todas las reacciones de la prensa tuvieron la misma lectura en cuanto a cuestionar la neutralidad de la Santa Sede, ya que al día siguiente, “El Diario”, de Lima, publicó un artículo señalando que la creación de una vicaría castrense no afectaba la jurisdicción del Obispo de Arequipa ni hacía variar la ya conocida posición de neutralidad de la Santa Sede en el conflicto religioso. “Lejos estábamos, por supuesto, al declararlo, de creer que el Vicario designado no sería capaz de exagerar sus facultades, extendiéndolas hasta el abuso”³⁴⁰.

En medio de estas declaraciones de la prensa el Vicario Edwards con fecha 17 de junio de 1911 emitía su segundo edicto en Arica, que al igual que el primero iba a traer consecuencias graves, en especial con el Obispo de Arequipa. Es un extenso edicto sobre la forma de llevar a cabo el servicio espiritual en Tacna y Arica. Había disposiciones que buscaban extender la jurisdicción del Vicariato Castrense más allá de los soldados, marinos

³³⁸ *Ibíd.* p. 164.

³³⁹ *Ibíd.* p. 165.

³⁴⁰ *Ibíd.* p. 165.

y auxiliares del Ejército chileno, cuestión que, con posterioridad se verá, molestó de sobre manera al Obispo de Arequipa. Estas disposiciones se pueden ver por ejemplo cuando indica: “Celebrarán misas en horas y sitios convenientes, para que no solamente puedan asistir a ella los fieles de nuestra jurisdicción, sino también todos aquellos que no tengan otro medio de cumplir con el precepto de oír la misa en los días festivos”³⁴¹. Esta disposición señalaba el tema en cuanto a oír misa, pero otra disposición que animaba a poder llevar la jurisdicción más allá del Ejército y sus auxiliares era sobre el sacramento del Bautismo, sobre ese particular señalaba, “los capellanes bautizarán solemnemente a todos los hijos de los fieles sujetos a nuestra jurisdicción; procurarán que, en los lugares en que no haya otros sacerdotes, les sean llevados los niños para bautizarlos”³⁴².

Por su parte “El Diario” que compartía con “El Comercio” ese juicio negativo frente a la autoridad eclesiástica chilena, pero no así, el juicio frente a la posición de la Santa Sede, buscó poder pesquisar más información en la Delegación Apostólica, como una forma de poder defender la posición de neutralidad del Vaticano. Es por eso que consiguió una entrevista con el Encargado de Negocios, monseñor David Quatrocchi. Este aclaró que en junio de 1910 ya se había dado a conocer el alcance preciso y la significación exacta de las concesiones pontificias en la erección del Vicariato, que estaba constituido para todo el Ejército y la Armada de Chile, y no sólo para las provincias de Tacna y Arica³⁴³. Al paso desmiente que la creación de la Vicaría pueda ser interpretada en el sentido que le ha dado “El Comercio”. Recuerda el telegrama que con fecha 11 de mayo de 1911 recibió el Delegado del cardenal Merry del Val que señala que la jurisdicción de los capellanes militares chilenos –extra-artículo morti- se extiende solamente a los militares del Ejército regular y auxiliares, y aquellas otras personas que, según ley, pertenecen al Ejército de Chile; por ejemplo, domésticos, enfermeras y hermanas (de caridad) que dependen del Comando militar para el servicio y asistencia de soldados³⁴⁴. Termina el Encargado de Negocios señalando que para hacerse un juicio sobre lo dispuesto por el Vicario en su auto del 14 de junio, es necesario

³⁴¹ FERMANDOIZ. Op. Cit. p. 118.

³⁴² *Ibíd.* p. 119.

³⁴³ GONZALEZ ERRÁZURIZ, Juan Ignacio. Op. Cit. p. 166.

³⁴⁴ *Ibíd.* pp. 164-165.

conocer la veracidad de su contenido, y que si se hubiera producido un exceso en el uso de las facultades recibidas, “vendría luego la sanción de las autoridades superiores”³⁴⁵.

El Vicario Edwards, en virtud de las declaraciones realizadas por Monseñor Quatrocchi en la prensa, con fecha 21 de junio de 1911 envía carta a Monseñor Sibila y, por intermedio de este, otra misiva a Monseñor Quatrocchi en la cual señala los fundamentos para la apertura de las iglesias parroquiales en especial de Tacna y Arica. En la carta dirigida a Monseñor Sibila señala:

“El hospital de Arica, en que hasta ahora se decía la Misa, está en el último rincón de la población; la marinería no podía ir hasta allá y la gente toda se quedaba sin misa.

En Tacna se ha dicho Misa en el Hospital; que también se encuentra algo retirado y en el patio de un cuartel.

Las familias comprendidas en mi jurisdicción, y mucho más las otras, se abstenían de asistir por ser la Misa en dichos lugares

Basado en el Breve que me concede la facultad para reconciliar las iglesias –aún las consagradas- cuando no es cómodo el acceso hasta el Ordinario; que para poder celebrar fuera de las iglesias exige que obligue la necesidad a ello; que manda que los párrocos no impidan que se celebren en sus iglesias y se administre en ellas los Santos Sacramentos a los fieles de mi jurisdicción, me decidí a usar las iglesias parroquiales de Tacna y Arica, dejando en el documento que acompaño a V. E. constancia del carácter de mero uso que tiene nuestra actuación en ellas”³⁴⁶

En la misiva dirigida a monseñor Quatrocchi el Vicario Edwards le señalaba:

“No me he considerado poseedor ni administrador de las iglesias parroquiales de estas poblaciones, y así lo he declarado en documento oficial.

He hecho simple acto de uso de estos templos.

³⁴⁵ *Ibíd.* En *Ibíd.* p. 167

³⁴⁶ A.S.V. Nunciatura Apostólica en Chile(1877-1952), VI, monseñor Enrico Sibilia (1908-1914), 3. Cappellania Maggiore Castrense, Fasc. 39 (2-3), pp. 182-185. En GONZALEZ, Juan. Op. Cit. pp. 171.

Me he creído con derecho para ello, porque tanto el Breve de creación de la Vicaría Castrense como el de mi nombramiento establecen que los párrocos no pueden impedir a mis capellanes el uso de las iglesias parroquiales con los fines expresados más arriba.

No me hubiera bastado conocerme en posesión de este derecho para usarlo, si en conciencia no hubiera juzgado de manifiesta conveniencia el hecho de abrirlas....

He pensado que el hecho de haber sido clausuradas las iglesias no era motivo suficiente para que yo no las usase.

Estas iglesias no han sido declaradas execradas; sólo por un acto de fuerza que yo reprebo con toda mi alma, fueron cerradas.

Aunque hubiesen sido execradas, podría haber hecho uso de las facultades de reconciliarlas cuando no hay cómodo acceso hasta el Ordinario, que me ha concedido el Breve de mi nombramiento”³⁴⁷.

Finalmente frente a los dos edictos del Vicario Castrense, uno en el cual regulaba el uso de iglesias en que el rector se encontrara ausente, el otro edicto en que regulaba la forma de realizar el servicio religioso y en una de sus partes autorizaba el poder llevar este servicio a personas que estuvieran fuera de su jurisdicción, sumado esto a la apertura efectiva de iglesias en los territorios de Tacna y Arica, generaron la reacción del Obispo de Arequipa.

Frente a esta situación el Obispo de Arequipa, fray Mariano Holguín, envía con fecha 29 de junio de 1911 una misiva al Vicario Castrense señalando:

1. Que sin nuestra autorización se han abierto al ejercicio del culto público las iglesias de Tacna y Arica, cerradas desde que fueron expulsados violentamente sus legítimos párrocos, lo cual constituye un desconocimiento de Nuestra Jurisdicción y un grave desacato a la autoridad que investimos;
2. Que el Breve de Institución del Vicariato Castrense en el Ejército de la República de Chile prescribe expresamente, como condición previa para que los capellanes castrenses puedan, en las iglesias parroquiales, celebrar funciones sagradas y administrar los sacramentos a los fieles sujetos a su jurisdicción, la presentación al

³⁴⁷ *Ibíd.* pp. 171-172.

respectivo párroco de las Letras Testimoniales, tanto de su sacerdocio como de su deputación, y de las facultades que les hayan sido concedidas para el desempeño de dicho cargo; condición que en ninguna forma se ha cumplido; y

3. Que el citado Breve circunscribe la jurisdicción castrense a sólo el Ejército de Chile y sus dependencias; limitación confirmada por declaración oficial, explícita y reciente, de la Santa Sede (recibida a mediados del año pasado)

Decretamos:

1. Declarar, como en efecto declaramos, en entredicho³⁴⁸, todas las iglesias y oratorios públicos de las vicarías foráneas de Tacna y Arica, hasta que se Nos deje expedito el ejercicio de nuestra jurisdicción ordinaria en estos territorios, y a sus legítimos párrocos libre el desempeño de su ministerio; y
2. Declarar, asimismo, que fuera del artículo de muerte, los capellanes castrenses del Ejército de Chile no tienen facultad para administrar los sacramentos a los fieles sujetos a nuestra jurisdicción ordinaria, ni mucho menos desempeñar, respecto de ellos, las funciones parroquiales³⁴⁹.

Este decreto de entredicho llegó al Vicario Edwards en la fiesta Solemne de San Pedro y San Pablo³⁵⁰. “Ante esta inesperada situación,... en momentos en que se disponía a decir misa en la Iglesia del Espíritu Santo, (en Tacna) ante las tropas de la guarnición, se abstuvo de hacerlo allí, preparo un altar en la calle pública, y, después de explicar a los feligreses lo que ocurría, ofició la misa”³⁵¹.

Ese mismo día 29 de junio, el Vicario Edwards emanó un auto de protesta, por el entredicho impuesto por el Obispo de Arequipa, parte de su contenido señalaba:

³⁴⁸ Prohibición de recibir o dar ciertos bienes espirituales, por esto era local y a la vez particular por cuanto se aplicaba a las iglesias y oratorios públicos de Tacna y Arica.

³⁴⁹ GONZALEZ ERRÁZURIZ, Juan Ignacio. Op. Cit. pp. 176-177.

³⁵⁰ *Ibíd.* p. 176.

³⁵¹ FERMANDOIZ, J.L., Op. Cit., p. 123-124.

“Consideramos que el Ilmo Diocesano, al fundar el entredicho decretado por S.S. ha hecho una gravísima inculpación a nuestra persona y se ha erigido en juez del uso que hacemos de nuestra jurisdicción.

Que la Santa Sede ha declarado nuestra jurisdicción ‘separada de la de todos los Ordinarios y de ninguna manera sujeta a ellos.

Que la misma Santa Sede ha declarado írrito y nulo cuanto por cualquier y por cualquier autoridad se intentare en contra de lo que por ella misma se ha determinado a lo que a nuestra jurisdicción corresponde;

Que para nada de lo que al ejercicio de nuestra jurisdicción se refiere, necesitamos de autorización de ningún Ordinario;

Que las iglesias de Tacna y Arica no fueron clausuradas desde la violenta expulsión de los párrocos, sino que algunos meses antes, y que no fueron cerradas por ninguna autoridad eclesiástica competente, sino por un acto del poder civil;

Que, por consiguiente, al abrirlas, nada hemos realizado en contra de lo que por otra autoridad eclesiástica hubiese sido determinado;

Que la obligación impuesta a los capellanes de mostrar a los párrocos dentro de los tres días sus Letras Testimoniales no puede cumplirse con los párrocos que por cualquier motivo estuvieren ausente

Que a mayor abundamiento, las Letras Testimoniales de los señores capellanes fueron publicadas en un diario de esta ciudad;

Que siendo el entredicho una censura que no afecta sino a los cristianos sujetos a nuestra jurisdicción de quien la declare;

Que a más, nuestros capellanes y los fieles de nuestra jurisdicción no dependen de modo alguno de la jurisdicción del Diocesano que ha extendido el entredicho al uso que la Santa Sede nos ha concedido de las iglesias parroquiales, este acto del Ilmo. Diocesano vendría a destruir un derecho concedido por la Santa Sede;”³⁵².

³⁵² GONZALEZ ERRÁZURIZ, Juan Ignacio. Op. Cit. pp. 178-179.

En síntesis, se llegó a una pugna directa entre el Vicario Castrense y el Obispo de Arequipa. Este último vió en las acciones del Vicario una intromisión en su jurisdicción. Las aperturas de las iglesias en Tacna y Arica antecedidas de los edictos de Edwards, autorizando ocupar las iglesias sin párrocos y el otro edicto donde en algunos puntos autorizaba a los capellanes dar los servicios religiosos a personas que no pertenecían a su jurisdicción, generó el decreto de entredicho del Obispo de Arequipa, es decir, un decreto para que no pudieren ser ocupadas las iglesias y oratorios públicos de los territorios de Tacna y Arica.

A pesar del entredicho el Vicario Edwards defendió la jurisdicción que le había entregado la Santa Sede en los Breves de erección del Vicariato Castrense, como en el Breve de su nombramiento, como personal separada e independiente de cualquier ordinario y por tanto no supeditada a ninguno de ellos. En consecuencia el entredicho no le afectaba y por ello podía hacer mero uso de las iglesias de Tacna y Arica en el ejercicio de su ministerio, tanto él como los capellanes menores. Esto lo deja de manifiesto en documentos emanados después del entredicho, señalando con fecha 7 de julio de 1911:

“Declaramos una vez más que nuestra jurisdicción es personal, separada e independiente de la de cualquier otro Ordinario, y que alcanza a todos los militares y a las demás personas civiles que, según la ley, forman parte del Ejército de Chile, comprendiéndose también los auxiliares y las familias y domésticos de todos los dichos en cualquier parte del orbe donde se hallaren, y que nada de la jurisdicción diocesana del territorio de Arica nos incumbe por corresponder al Ilmo. Obispo de Arequipa.

Mientras no se habiliten otros locales adecuados, los capellanes militares usarán las iglesias de Tacna y Arica para el ejercicio de su ministerio con los fieles de nuestra jurisdicción en la forma que hemos establecido, y con la expresa declaración de que con ello no hacemos acto alguno de dominio sino de mero uso, en la forma en que la Santa Sede lo ha establecido.

Siempre que el estado del tiempo lo permita, los días festivos se dirá misa en el sitio del templo en construcción, para que también los fieles del Ilmo. diocesano a quienes afecta el entredicho de las iglesias puedan oír la Santa Misa”³⁵³.

³⁵³ *Ibíd.* p. 182.

Esta postura es repetida por el Vicario Edwards en un largo memorial, publicado en Tacna, el 26 de julio, día de la Virgen del Carmen, expondremos un extracto de ese memorial:

“Nos hemos sido constituidos Prelados de la Iglesia, gozamos de jurisdicción cuasi-episcopal y tenemos perfecto e inalienable derecho a ejercer nuestro oficio y ministerio en cualquier iglesia de cualquier parte del mundo, sin que debamos, más aún, sin que podamos solicitar para ello autorización de ningún otro Ordinario.

Obramos, pues, dentro de nuestro derecho, al usar las iglesias parroquiales de Tacna y Arica, e hicimos obra santa, al velar por el decoro en la celebración de los divinos oficios”³⁵⁴.

En este mismo memorial el Vicario Edwards pronuncia su postura respecto a otro tema controvertido el hecho de poder ejercer su ministerio respecto de personas no sujetas a su jurisdicción. Respecto a ese punto señala:

“Nuestra jurisdicción eclesiástica no abraza sino a una parte de la población; el resto de ella carece de auxilios espirituales

Como sacerdotes nuestro deber está marcado. Prestar también a aquella parte de la población que jurisdiccionalmente no nos está sometida toda aquella asistencia espiritual que no requiere de jurisdicción”³⁵⁵

Llegado a este punto, después de varios intercambios epistolares entre el Vicario y el Obispo y también de distintas autoridades de la Iglesia y de los gobiernos, la Santa Sede empezó a realizar gestiones de acercamiento de las partes. Para esto, el Secretario de Estado cardenal Merry del Val, comenzó a solicitar de sus delegados y funcionarios eclesiásticos del Perú y Chile información sobre la postura de los gobiernos.

Con fecha 12 de septiembre, Quatrocchi, Encargado de Negocios de la Santa Sede, siguiendo instrucciones del cardenal Merry del Val, respondió a la consulta sobre cuál era el parecer del gobierno peruano frente a este conflicto remitiendo un informe del Ministro de

³⁵⁴ *Ibíd.* p. 185.

³⁵⁵ *Ibíd.* p. 184.

Relaciones Exteriores del Perú, Leguía y Martínez. Las bases presentadas por el gobierno peruano para la solución del conflicto fueron las siguientes:

“PRIMERA- Cesación del uso de las iglesias de Tacna y Arica por los capellanes castrenses, en obediencia al entredicho decretado por el Obispo de Arequipa, hasta que se reestablezcan los legítimos párrocos.

SEGUNDA- Restablecimiento de los párrocos peruanos, cuyo nombramiento no se someterá al pase del Gobierno de Chile, sino que le será simplemente comunicado por el Gobierno del Perú; y

TERCERA- Establecimiento por el obispo de Arequipa de una residencia de religiosos franciscanos belgas en Tacna, para que auxilién a los párrocos peruanos en los ministerios de predicar y confesar.

La PRIMERA de estas bases es la más esencial e indispensable, es condición sine qua non, porque es cuestión de principios en la que no cabe transacción³⁵⁶.

Con fecha 18 de septiembre de 1911, el cardenal Merry del Val remitió un mensaje a monseñor Sibilia, Internuncio de Santiago, comunicándole las condiciones que exigía el gobierno del Perú y pidiéndole que “por medios confidenciales explorara que acogida tendría tal propuesta en el gobierno chileno”³⁵⁷.

El Internuncio, por comunicación fechada en Santiago 14 de Octubre de ese mismo año, remitió respuesta a los requerimientos de la Santa Sede, indicando que antes de llegar a las autoridades políticas, ha sondeado la opinión de personas de su plena confianza que ven muy difícil la aceptación de tales condiciones. Pese a estas opiniones, el Internuncio se entrevistó con el Ministro de Relaciones Exteriores, el cual le señaló que el gobierno no podía aceptar las condiciones propuestas porque no podía ahora desautorizar al Vicario Castrense y porque no existía disposición a permitir la intervención del gobierno peruano en la cuestión religiosa, y por último, porque la propuesta en lo relativo a no ejercer el derecho al pase desataría una cuestión de carácter político – religioso que no se estimaba conveniente. Al salir de la audiencia, monseñor Sibilia se encontró con el Ministro del Interior, el cual

³⁵⁶ *Ibíd.* p. 209.

³⁵⁷ *Ibíd.* p. 209.

informado del asunto, lo llevo a la presencia del Presidente de la República para conversar sobre el asunto de Tacna y Arica. El presidente le señaló que hasta que el gobierno peruano no diere respuesta a la nota diplomática del marzo de 1910, el gobierno no creía que hubiera llegado el momento de considerar la propuesta que había hecho el Perú³⁵⁸.

Dos días antes de esa comunicación del Internuncio, el Plenipotenciario ante la Santa Sede, Errázuriz Urmeneta, enviaba un escrito a la Santa Sede, en defensa del actuar del Vicario Castrense.

“Por razones cuya gravedad no se ocultan a la alta penetración de Vuestra Eminencia Reverendísima, el Gobierno de Chile se ha hecho parte en el aludido conflicto que, a juicio suyo, deja de ser exclusivamente eclesiástico, y ha recomendado al infrascrito con especial empeño que, juntamente con encarecer ante la Santa Sede la correcta actitud del Vicario Castrense chileno, le manifieste su vivísimo deseo de que las iglesias de las provincias de Tacna permanezcan habilitadas para el servicio militar religioso. Me ha encargado el gobierno, asimismo, expresar a la Santa Sede su justa exigencia de que no se vean aminoradas, por disposiciones de una autoridad diocesana, ventajas, privilegios o facultades que la propia Santa Sede se dignó a conceder al servicio religioso castrense de Chile en el acto de su institución y mediante convenio con mi gobierno”³⁵⁹.

En este informe, Errázuriz, hace un resumen de los hechos ocurridos desde el entredicho hasta la fecha y concluye señalando un argumento de peso para no dar validez al entredicho en relación a la jurisdicción del Vicariato Castrense, diciendo:

Si se considera que las facultades de las Vicarias Castrenses adquieren toda su importancia en las guerras de territorio extranjero, se comprenderá fácilmente como, quedando a merced de los obispos diocesanos el hacer ausentarse a sus párrocos y el cerrar por entredicho sus iglesias, resultarían completamente ilusorias aquellas facultades. De aquí que el gobierno estime que basta la ausencia de los párrocos de sus respectivas parroquias para dispensar a los capellanes castrenses de la obligación de exhibir sus testimoniales”³⁶⁰.

³⁵⁸ *Ibíd.* pp. 221-222.

³⁵⁹ *Ibíd.* p. 223.

³⁶⁰ *Ibíd.* p. 228.

Y concluye esta carta solicitando a la Santa Sede no modificar esta situación eclesiástica que se daba en Tacna y Arica señalando; “El gobierno confía que la Santa Sede habrá de acoger favorablemente las anteriores observaciones y le halaga la confianza de que el actual Statu quo religioso en Tacna, con capellanes castrenses que funcionan en las iglesias parroquiales de la provincia, no se habrá de modificar”³⁶¹

Esta situación de statu quo con la que termina la misiva del ministro chileno en Roma, era una situación que preocupaba a la Santa Sede, ya que “si por una parte el entredicho no tenía efectos prácticos, ya que los capellanes militares podían atender a una parte importante de la población, por otra debía dar solución a la atención religiosa de la población peruana. Para ello el cardenal Merry del Val agilizó las gestiones para la instalación de algunas comunidades religiosas”³⁶².

El Cardenal Merry del Val entregó una propuesta al Ministro chileno en Roma el cual la remitió al ministro de Relaciones Exteriores con fecha 11 de noviembre de 1911 con el siguiente telegrama: “Secretario de Estado me encarga consultar confidencialmente si el Gobierno de Chile estaría dispuesto solucionar cuestión religiosa Tacna entregando parroquias provincia a franciscanos belgas. Entredicho templos quedaría suspenso simultáneamente designación nuevos curas con tal que permanezcan cerrados pocos días, como satisfacción desconocimiento validez de entredicho. Se subentiende que el servicio religioso castrense quedaría funcionando enseguida con la absoluta libertad de tal manera que la suspensión momentánea sería apenas notada”³⁶³.

Ante esta propuesta el Ministro de Relaciones Exteriores respondió: “Sólo podemos aceptar arreglo que Santa Sede nombre directamente párrocos carmelitas, salesianos o aún franciscanos belgas forma análoga Prefectura Apostólica Capuchinos Araucanía. Nada más. Clausura momentánea iglesias inaceptable”³⁶⁴.

Errázuriz viendo que la propuesta no iba a ser aceptada por la Santa Sede señala: “Hace dos años la Santa Sede respondió negativamente exigencia nuestra de separar

³⁶¹ *Ibíd.*

³⁶² *Ibíd.* p. 231.

³⁶³ *Ibíd.* pp. 231-233.

³⁶⁴ *Ibíd.* p. 232.

provisionalmente Tacna jurisdicción eclesiástica Arequipa y el gobierno desistió completamente de semejante gestión. Comprenderá US. que solicitar ahora prefectura misiones con párrocos nombrados Santa Sede importa rechazo a proposición”³⁶⁵

Por su parte el Gobierno del Perú también realiza gestiones frente a la Santa Sede. En diciembre de 1911, el Ministro del Perú ante la Santa Sede, Goyeneche, se comunica con el Cardenal Merry del Val señalándole que había recomendado a su gobierno aceptar los buenos oficios ofrecidos por la Santa Sede a ambas naciones e incluso “de que se sometan todas las cuestiones a un arbitraje, cuyo supremo árbitro sea el Soberano Pontífice Pio X, prometiendo someternos ambos países y sin apelación ninguna a aceptar la soberana sentencia que dicte Su Santidad”³⁶⁶.

Después de haberse comunicado con el Cardenal Merry del Val, Goyeneche con fecha 27 de febrero de 1912, remite nuevamente al cardenal un extenso Memorándum dando cuenta de la cuestión religiosa de Tacna y Arica, así como el pensamiento del Perú respecto a este tema.

En una de sus partes señala claramente la posición del Perú frente a lo obrado por el Vicario Castrense. Dice: “El Vicario Edwards había usurpado funciones eclesiásticas de alta importancia; había incurrido en delito al abrir los templos, hacer sus inventarios, y nombrarse depositario y administrador de los mismos, exigiendo su autorización para innovar en esos bienes. Había invadido los derechos diocesanos del Obispo de Arequipa; usurpado y desconocido la autoridad de éste, invocando el nombre santo de la Curia Romana y su autorización, cuando precisamente se habían desconocido los mandatos y disposiciones consignados en el Breve de fundación del Vicariato Castrense, y dándoles una amplitud y alcance extraños a la voluntad expresa del Santo Padre”

Más adelante señala: “El Gobierno del Perú, que aprecia como detentatoria la conducta del Vicario monseñor Edwards, como usurpación de los fueros y jurisdicción del Obispo de Arequipa, como desconocimiento a las leyes canónicas, pide que el Santo Padre disponga que se cumpla el decreto de entredicho dado por el prelado diocesano; que se le haga respetar y acatar, clausurando las iglesias y suspendiendo su uso; y desea que se deje

³⁶⁵ *Ibíd.* p. 229.

³⁶⁶ *Ibíd.* p. 215.

oír la voz sabia y justa de la Cátedra Pontificia, poniendo término a tan anómala situación, por los medios eclesiásticos de que dispone, porque aquélla afecta aun el prestigio moral de la propia Iglesia”

Si así no sucediera, quedaría de hecho resuelta la cuestión eclesiástica de Tacna y Arica a favor de Chile, siendo beneficiada la nación que ha ultrajado y perseguido a la Iglesia, a sus sacerdotes, párrocos y obispo”³⁶⁷.

En este estado de cosas, se produjo una nueva situación de conflicto que describe el Memorándum de la Cancillería limeña de fecha 11 de mayo de 1912 que remitió a la Delegación Apostólica.

“El Tesorero Fiscal de Tacna ha publicado edictos en los que a nombre del Fisco chileno denuncia como bienes del Estado cuatro inmuebles de propiedad de la iglesia de aquella parroquia.

El Perú no puede entablar reclamación directa por este despojo, porque en el estado de ruptura de relaciones con Chile no tiene representante acreditado en ese país. No puede entablar indirectamente en el camino judicial, por medio del Ilustrísimo Obispo de Arequipa, porque no sería posible constituir la representación de ese prelado a causa de las dificultades que opondrían las autoridades chilenas a la tramitación del poder con que tendría que entablarse la demanda.

En tal situación el Perú solicita de la Santa Sede que, en defensa de los derechos de la Iglesia en Tacna, reclame al gobierno de La Moneda contra el despojo que quiere llevarse a cabo y consiga una prórroga del plazo en que debe hacerse la inscripción de las pretendidas propiedades fiscales, a fin de que monseñor Sibilia reciba los títulos que acreditan que la iglesia de Tacna es dueña y poseedora de los bienes indicados, y que estos, por lo tanto, deben figurar en el catastro a nombre de ella³⁶⁸.

³⁶⁷ *Ibíd.* pp. 215-219.

³⁶⁸ *Ibíd.* p. 238.

El cardenal Merry del Val contestó, con fecha 18 de mayo, señalando que había hecho una indicación al Internuncio Sibilía con el fin de que hiciera lo posible para lograr que los bienes de la parroquia de Tacna se inscribieran a nombre de la misma³⁶⁹.

El 19 de mayo, Sibilía remitió respuesta a los requerimientos de Merry del Val. Le indicó que el gobierno había determinado inscribir los bienes a nombre de la Iglesia, como deferencia personal hacía el Internuncio. El cardenal Merry del Val el 23 de mayo contestó la carta agradeciendo la gestión y noticias comunicadas³⁷⁰.

En Octubre de 1912 volvió nuevamente a circular la noticia de la posible inscripción de bienes eclesiásticos a nombre del Fisco chileno. Nuevamente Cardenal Merry del Val solicita gestiones a la Internunciatura de Santiago ahora a cargo de Monseñor Vagni³⁷¹.

En noviembre de ese mismo año contesta el Ministro de Relaciones Exteriores directamente al Secretario de Estado de la Santa Sede señalándole, “me es grato expresar a V.S. que este departamento ha ordenado al Tesorero Fiscal de esa ciudad lleve a efecto la inscripción de dichas parroquias a nombre de la Iglesia chilena, en resguardo de cuyos intereses adopta el Fisco estas disposiciones. Reitero a V.E. las seguridades de mi atenta consideración. Antonio Hunneus”³⁷².

Llegadas las cosas a un estado de no entendimiento ni entre los gobiernos de Chile y Perú, ni entre el Obispo de Arequipa, ni el Vicario Castrense, la cuestión religiosa permaneció en un statu quo hasta la definitiva determinación de la soberanía sobre Tacna y Arica, que se decidió con el tratado de 1929³⁷³, aunque el derecho de Patronato terminara formalmente con la Constitución de 1920 en Perú y en Chile con la Constitución de 1925. Sin embargo, aunque la institución del Patronato desaparece de la realidad jurídica de ambas naciones, las influencias fácticas y resabios de las antiguas normas legales y especialmente las características del Vicariato Castrense, generan que la situación religiosa se normalice definitivamente en la zona a partir de 1929 con la firma del Tratado de Lima.

³⁶⁹ *Ibíd.*

³⁷⁰ *Ibíd.* p. 239.

³⁷¹ *Ibíd.* p. 240.

³⁷² *Ibíd.* p. 147.

³⁷³ *Ibíd.* p. 230.

Después de años de largas negociaciones entre el Gobierno de Chile y el Perú en relación a la soberanía de Tacna y Arica, se llegó a un acuerdo directo que se manifestó en un tratado de límites, dejando de lado la celebración del plebiscito establecido en el Tratado de Ancón de 1883, que era el mecanismo por medio del cual se debería decidir la soberanía de dicho territorio y que nunca se celebró.

Finalmente el Tratado Chileno-Peruano se firma “el 3 de junio de 1929, en Lima por el Embajador de Chile, Emiliano Figueroa Larraín, y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Pedro Rada y Gamio³⁷⁴.

“Las ratificaciones de este Tratado fueron canjeadas en Santiago el 28 de julio de 1929. Se promulgó el mismo día por Ley N° 1.110, que se publicó en el “Diario Oficial” N° 15.449, de 16 de agosto de 1929”³⁷⁵

En el preámbulo del tratado se expresa “que Chile y Perú deseosos de remover toda dificultad entre ambos países y de asegurar así su amistad y buena inteligencia, han resuelto celebrar un tratado conforme a las bases del Presidente de Estados Unidos de América, en ejercicio de buenos oficios, solicitados por las partes, y guiándose por los arreglos directos concertados entre ellas, ha propuesto como bases finales para resolver el problema de Tacna y Arica”³⁷⁶.

El artículo 1 del tratado expresa “queda definitivamente resuelta la controversia originada por el artículo 3 del Tratado de Paz y Amistad de veinte de octubre de mil ochocientos ochenta y tres, que era la única dificultad pendiente entre los Gobiernos signatarios”³⁷⁷.

Por su parte el artículo 2 consagra “El territorio de Tacna y Arica será dividido en dos partes, Tacna para el Perú y Arica para Chile”³⁷⁸. Con esto queda determinada la soberanía de Arica y Tacna en forma definitiva.

³⁷⁴ LAGOS, G. *Historia de la fronteras de Chile. Los Tratados de límites con Perú*. Op. Cit. p. 69.

³⁷⁵ *Ibíd.*

³⁷⁶ *Ibíd.* p. 70.

³⁷⁷ Tratado Chileno – Peruano. En *Ibíd.* p. 125.

³⁷⁸ *Ibíd.* En *Ibíd.*

Por su parte en cumplimiento al artículo 4 de este tratado Chile “entregó al Perú, representado por una delegación que presidía Pedro José Rada y Gamio, la ciudad de Tacna junto con todos los territorios que quedaban al norte de la línea de frontera establecida en el artículo 2 del Tratado chileno-peruano de 3 de junio de 1929. La ceremonia de la entrega de Tacna se efectuó a las 14 horas del día 28 de agosto de 1929, suscribiéndose el Acta correspondiente. Desde ese momento cesaron en la ciudad de Tacna y en los territorios indicados las leyes y autoridades chilenas”³⁷⁹.

Desde esa fecha por tanto concluye esta situación eclesiástica anómala de estas ciudades de Tacna y Arica. Tacna sujeta eclesiásticamente al Obispo de Arequipa y volviendo a formar parte del Estado peruano y Arica permaneciendo parte del Estado chileno. Arica si bien sujeta al obispo de Arequipa, hace más de 19 años había sido servida eclesiásticamente por los capellanes castrenses del Vicariato establecido en 1910. Con esta entrega final de Tacna concluye en forma definitiva este conflicto eclesiástico.

³⁷⁹ *Ibíd.* 73.

Conclusiones.

La guerra del Pacífico que enfrentó a Chile en contra de Perú y Bolivia, 1879-1883, tuvo como consecuencia directa las conquistas territoriales para Chile de la provincia boliviana de Antofagasta y de las provincias peruanas de Tarapacá y Tacna, aunque esta última no en forma definitiva, sujeta a una condición.

En el contexto de los Estados decimonónicos latinoamericanos, donde había unidad de Iglesia y Estado y un derecho de Patronato ejercido por el Estado frente a la Iglesia, estas conquistas territoriales y su incorporación a la soberanía nacional chilena, era muy importantes que estuvieran acompañadas de una modificación a la situación eclesiástica, para que estas pudieran estar sujetas, al Estado chileno, como estaba consagrado en su Constitución.

La historia de esta tensión y puesta a prueba que sufrió el Patronato chileno al ser dependientes las estructuras eclesiásticas de los territorios conquistados de autoridades de la Iglesia de nacionalidad peruana, demostró la importancia de que la modificación de la soberanía de estos territorios debía ir acompañada necesariamente de la modificación eclesiástica que permitiera el ejercicio del Patronato por parte del Estado chileno sobre las autoridades eclesiásticas de dichos territorios.

En las provincias de Antofagasta y Tarapacá la resolución de estos problemas fue más rápida puesto que los tratados que regularon los traspasos territoriales a Chile no se encontraban sujetos bajo ninguna condición. Por tanto la suma autoridad de la Iglesia, la Santa Sede, pudo adoptar resoluciones en forma definitiva creando instituciones eclesiásticas que dejaran de depender de la autoridad de sus respectivos obispos, el de La Plata en el caso de la parroquia de Antofagasta, y el de Arequipa en el caso de la parroquia de Iquique. Esta institución fue el Vicariato Apostólico, que era dependiente de la Santa Sede en forma directa, pero que estaba compuesto por sacerdotes chilenos y que por tanto se sujetaban en forma plena a las normas del Patronato. Esta estructura eclesiástica se constituye como una solución a la situación de modificación política y administrativa que sufrieron las provincias de Antofagasta y Tarapacá.

Lo que ocurre con la provincia de Tacna es verdaderamente un caso de laboratorio. El artículo tercero del llamado Tratado de Ancón firmado por Chile y Perú en 1883, y que entra en vigencia en 1884, señala respecto a esta provincia que estará bajo las leyes y la administración de Chile por un plazo de diez años, terminados los cuales debía celebrarse un plebiscito que decidiera finalmente la soberanía de su territorio, pagando la nación favorecida con el plebiscito una indemnización a la otra.

Por diversas razones el plebiscito nunca se celebró y generó una situación de más de cuarenta años en que un territorio estaba bajo las leyes y la administración de Chile y eclesiásticamente dependiente de un Obispado peruano como es el de Arequipa. Es en este contexto donde se vió la mayor prueba del patronato. ¿Los sacerdotes peruanos de Tacna y Arica bajo qué patronato estaban sujetos?, eclesiásticamente dependían de un Obispo peruano, y por medio de él por derecho de Patronato sujetos al Estado peruano. Por otro lado los sacerdotes peruanos de Tacna y Arica residían en suelo chileno y por tanto se les debían aplicar las leyes y la Constitución chilena, y en consecuencia en su calidad de sacerdotes les debía ser aplicado el Patronato que establecía el Estado de Chile frente a la Iglesia. Esto generó una tensión frente al cual la Santa Sede optó por mantener el statu quo, es decir no intervenir en el problema, para evitar ser vista como parcial.

Finalmente esta tensión no tuvo una solución institucional. La incertidumbre en cuanto a la soberanía de estos territorios y el mecanismo de plebiscito popular para dirimir el Estado soberano, generó una competencia entre Chile y Perú. Chile realizaba inversiones públicas, aplicaba sus leyes, llevaba sus instituciones y sus colonos para asegurarse un resultado positivo. Por su parte en este contexto, los sacerdotes peruanos eran vistos por el Estado de Perú como el último bastión de la presencia peruana en estas provincias y una herramienta para bloquear la acción chilena. Y efectivamente fueron agentes naturales de campaña en favor del Perú. Esta situación los puso en directo conflicto con las autoridades políticas de Chile. Dichas autoridades buscaron por medio de la aplicación de las normas del Patronato chileno a estos sacerdotes, fueran puestos en una situación de incumplimiento legal, en específico, incumplir con el pase constitucional que debían tener los sacerdotes peruanos otorgado por el Gobierno de Chile para ejercer su ministerio sacerdotal en una parroquia. Este incumplimiento legal, finalmente fue usado como justificativo para la final

expulsión administrativa del territorio de estos sacerdotes peruanos, por parte del Gobierno de Chile.

La expulsión de los sacerdotes peruanos de Tacna y Arica tuvo como consecuencia la suspensión total del culto en dicha provincia. A esta grave situación se suma la ruptura de relaciones entre Chile y Perú y por tanto la existencia de un escenario de punto muerto entre ambas naciones y, en consecuencia, a una incapacidad de llegar a un acuerdo para solucionar el problema eclesiástico en dicha zona. En concreto Chile había expulsado a los sacerdotes que canónicamente podían ejercer su ministerio en Tacna y Arica, que eran aquellos nombrados por el Obispo de Arequipa que tenía bajo su jurisdicción a Tacna y Arica, y por otro lado frente a esta expulsión se entiende que si el Obispo de Arequipa anteriormente no había otorgado licencias para ejercer el ministerio ni a sacerdotes extranjeros y chilenos, menos lo iba a realizar en estas circunstancias.

Esta situación es aprovechada por el Gobierno de Chile, para solicitar a la Santa Sede una solución a esta situación religiosa en que se permitiera poder entregar asistencia religiosa con sacerdotes chilenos sin tener que hacer la solicitud para ello al Obispo de Arequipa. La Santa Sede por su parte no tenía salida y accede a esta solicitud, ya que no podía seguir manteniendo su política de neutralidad, puesto que hacerlo significaría dejar a los territorios de Tacna y Arica sin asistencia religiosa.

Es por eso que en el Gobierno de Chile solicita la creación Vicariato Castrense. Esta estructura eclesiástica, tiene jurisdicción sobre todos aquellos hombres que pertenezcan a las fuerzas militares y navales de Chile. Su superior es el Vicario Castrense, que ejerce una jurisdicción separada e independiente de todos los Obispos. Pero como esta estructura fue concebida por el Gobierno de Chile como un instrumento para entregar asistencia religiosa a los habitantes chilenos de Tacna y Arica, por medio de una ley se estableció que se entienden ser auxiliares del Ejército los colonos en Tacna por ley especial, miembros de la administración pública de Tacna y todas aquellas personas que realizaran trabajos por cuenta del Estado y bajo su protección en Tacna, es decir, casi toda la población chilena que vive en Tacna.

Esta situación a su vez generó conflicto entre ambos Estados, sus actores políticos y en el ámbito eclesiástico especialmente entre el Vicario Castrense y Obispo peruano. Desde

1910 en adelante se establece en dicha región un statu quo. Un Vicariato Castrense que ejerce mayoritariamente en la población chilena su jurisdicción y una población peruana formalmente sin asistencia religiosa, a la cual se le entrega asistencia religiosa por parte de los capellanes castrenses generando conflicto con el Obispo de Arequipa.

El derecho de Patronato termina formalmente con la Constitución de 1920 en Perú y en Chile con la Constitución de 1925. Si bien después de esas fechas la institución del Patronato no se ve tensionada, ya que esta desaparece de la realidad jurídica de ambas naciones, las influencias fácticas y resabios de las antiguas normas legales y especialmente las características del Vicariato Castrense, generan que la situación religiosa se normalice definitivamente en la zona a partir de 1929 con la firma del Tratado de Lima. En dicho tratado internacional Chile y Perú, se reparten la soberanía de estos territorios quedando Tacna para el Perú y Arica para Chile.

Debemos recordar que el Vicariato Castrense podía funcionar en cualquier lugar del planeta y no se encuentra sujeto a ningún obispo. Por tanto con la firma de este tratado, este Vicariato Castrense se ve en la obligación de retirarse de Tacna, al sur y cumplir su misión de asistencia religiosa en Arica donde no hay formalmente una estructura eclesiástica.

Bibliografía

ARANEDA, Fidel. *Breve historia de la Iglesia en Chile*. Santiago, Ediciones Paulinas, 1968.

ARANEDA, Fidel. *Historia de la Iglesia en Chile*. Santiago, Ediciones Paulinas, 1986.

BENAVIDA, Santiago. *Historia de las Fronteras de Chile*. Santiago de Chile, 1993.

Breve “*Cum ex officio*” del 27 de mayo de 1910.

Breve “*In hac Beatissimi Petri Cathedra*” del 3 de mayo 1910.

CARRASCO, Ángela. “El derecho eclesiástico en Chile entre los años 1882 y 1891”. Memoria (licenciado en ciencias jurídicas y sociales). Valparaíso, Universidad Católica de Valparaíso, Escuela de Derecho, 2000.

CHAVEZ, Ángela. “Fuentes del derecho eclesiástico en las actas del Congreso Nacional entre 1866-1895”. Memoria (licenciado en ciencias jurídicas y sociales), Valparaíso Universidad Católica de Valparaíso, Escuela de Derecho, 1987.

Codex Iuris Canonici de 1917.

Codex Iuris Canonici de 1989.

Constitución Política de Bolivia de 1878.

Constitución Política de Chile de 1833.

Constitución Política del Perú de 1860.

Constitución Política del Perú de 1867.

DE la LASTRA, Jaime. “*Historia diplomática de la cuestión de Tacna y Arica*”. Memoria (licenciado en ciencias jurídicas y sociales) Santiago, Universidad de Chile, Escuela de Derecho, 1951.

DONOSO, Justo. *Diccionario Teológico, Canónico, Jurídico, Litúrgico, Bíblico, ETC*. Tomo IV. Valparaíso, Imprenta y Librería del Mercurio, de Santos Tornero i Ca. 1857.

DONOSO, Justo. *Instituciones de Derecho Canónico Americano*, tomo II. Brisgovia, Alemania, B. Herder. Librero editor Pontificio, Friburgo de Brisgovia, Alemania, 1909.

DONOSO, Ricardo. *Las Ideas políticas en Chile*. México, Fondo de Cultura Económica, 1946.

ENCINA, Francisco. *Resumen de la Historia de Chile*. Tomo III. 11 Ed. Santiago de Chile, Editorial Zig – Zag, 1976.

Estatuto Provisorio de Perú de 1879.

FERNÁNDEZ, Enrique. *Perú cristiano: primitiva evangelización de Iberoamérica y Filipinas, 1492-1600 e Historia de la Iglesia en el Perú, 1532-1900*. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2000.

FERMANDOIZ, José Luis. *El conflicto eclesiástico de Tacna*. Santiago de Chile, Imprenta de Chile, 1923.

FERNANDEZ, Rafael. *Derecho público eclesiástico*. 2ª ed. Santiago, Impr. Emilio Pérez, 1894.

FERRERES, Juan. *Instituciones Canónicas con arreglo al código de Pio X promulgado por Benedicto XV y las prescripciones de la disciplina española y de America latina*. Barcelona, Eugenio Subirana, S.A., Editorial Pontificia, 1934.

GARCÍA, Patricia. “Fuentes del derecho eclesiástico en Chile : las actas del Congreso nacional : 1896-1925”. Memoria (licenciado en ciencias jurídicas y sociales), Valparaíso, Universidad Católica de Valparaíso, Escuela de Derecho, 1993.

GONZALEZ, Juan Ignacio. *El Vicariato Castrense de Chile. Génesis histórica y canónica de su establecimiento. De la independencia al conflicto eclesiástico de Tacna. 1810- 1915*. Santiago de Chile, Ediciones Universidad de los Andes. Colección Jurídica . 1996.

GONZALEZ, Juan Ignacio. *La Jurisdicción Eclesiástica Castrense en Chile*. Roma, Ateneo Romano de la Santa Cruz, Facultad de Derecho Canónico, 1993.

GONZALEZ, Sergio. *El dios cautivo : las ligas patrióticas en la chilenización compulsiva de Tarapacá (1910-1922)*. Santiago de Chile, Lom Ediciones, 2004.

GONZALEZ, Sergio. *La llave y el candado. El conflicto entre Perú y Chile por Tacna y Arica (1883-1929)*. Santiago de Chile, Lom Ediciones, 2008.

LAGOS, Guillermo. *Historia de las Fronteras de Chile. Los Tratados de Límites con Bolivia*. 2 ed. Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello. 1981.

LAGOS, Guillermo. *Historia de las Fronteras de Chile. Los Tratados de Límites con Perú*. 2 ed. Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello. 1981.

Ley de la República de Chile N° 2.463 del 1 de Febrero de 1911.

MACHUCA, Francisco. *Campañas en la Guerra del Pacífico*, Tomo I. Valparaíso, 1927.

MARULL, Federico. *Historia de la antigua provincia de Tarapacá*. Santiago de Chile, Imprenta Fantasía, 1969.

MATTE, J. Joaquín. *Historia del Vicariato Castrense en Chile. (1811-1911)*. Santiago, 1983 (Santiago: Universitaria).

MATTE, Joaquín. *Presencia de los Capellanes Castrenses en la guerra del Pacífico*. Santiago de Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, Revista Historia N° 15. 1980.

PEREZ, Julio. *El conflicto después de la victoria*. Editorial Zig-Zag. Santiago de Chile, 1918. p. 486.

POBLETE, Renato. *La Iglesia en Chile: estructuras eclesíásticas*. Friburg ; Bogotá : Oficina Internacional de Investigaciones Sociales de FERES ; Madrid :Centro de Información y Sociología de la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana, 1962.

PRECHT, Jorge. "*Derecho eclesíástico del Estado de Chile*": análisis históricos y doctrinales. Santiago, Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2001

SALINAS, Carlos. *Lecciones de Derecho Eclesíástico del Estado de Chile*. . Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso2004.

SANTA CRUZ, Domingo. *El derecho de Patronato de la República de Chile ante el criterio moderno*. Santiago, Chile, Imprenta Cervantes, 1921.

SILVA, Carlos. *Historia Eclesíástica de Chile*. Santiago, Imprenta de San José, 1925.

SILVA, Fernando. "Expansión y crisis nacional. 1861 – 1924". *En varios autores Historia de Chile*. Santiago, Editorial Universitaria. 1974.

SOCIEDAD BIBLIOGRÁFICA DE SANTIAGO, *La provincia eclesíástica chilena: erección de sus obispados y división en parroquias*. Santiago, Chile, Imprenta de la Casa Editorial Pontificia de B. Herder, 1895.

VARGAS, Rubén. *Historia de la Iglesia en el Perú*. Lima: Imprenta Santa María; Burgos, 1953-1962.

VICARIA CASTRENSE DE LA REPÚBLICA DE CHILE, *Breves Pontificios, Ley y Decreto relacionados con su creación y establecimiento*, Santiago, 1911.

VIVES, Francisco. *Nociones de derecho canónico: lo que un seglar debe saber de derecho canónico*. Santiago, Jurídica de Chile, 1959.